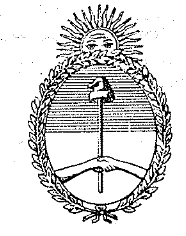
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0, 22

Nº 27.315

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

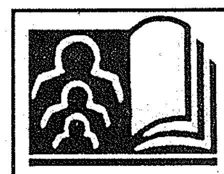
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO

Pág.

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ACCESS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que se constituyó: "ACCESS S.A." por Esc. 204, el 27-12-1991, Cap. Fed., Socios: Ohlenmacher, Federico, 25 años, soltero, argentino, comerciante, Rivera Indarte 736, Cap. Fed. DNI 17.634.876. Ohlenmacher, Germán, 52 años, casado, argentino, comerciante, Rivera Indarte 736, Cap. Fed., LE. 5.182.207. Sede Social: Rivera Indarte 736, Cap. Fed. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Compra, venta, fabricación, importación y exportación de productos alimenticios en general, envasados o no, artículos de ferretería en todas sus formas, ropa confeccionada de todo tipo y para todos los usos, artículos de librería y papelería, de electricidad y electrónica, envases en todas sus formas, productos químicos de todo tipo, aparatos de electromedicina, aparatos e instrumental para medicina, odontología y laboratorios, insumos médicos, material descartable, repuestos y todo lo relacionado al equipamiento hospitalario, repuestos automotrices en general, artículos de perfumería y limpieza, adornos y artículos de decoración y artículos de relojería, sus partes, piezas y repuestos en general. Duración: 99 años dde. fecha inscrip. Capital: Australes 120.000.000. La Dirección y administración estará a cargo del directorio, integrado por un mín. de uno y máx. de cinco miembros. Directorio: Presid.: Ohlenmacher, Germán. Vicepresid.: Ohlenmacher, Federico. Fiscalización. Prescinde de Sindicatura Direc. Supl. Ohlenmacher, Sonia Fernanda. Prescinde de Sindicatura. Cierre de ejercicio: Anualmente el 30 de marzo. Repres. Legal: Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso.

El Escribano
Nº 492

AGUSTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber: Socios: Aragón María Modesta, 14/6/45, LC. 1.827.284, Gelly y Obes 2233, 5º A, Aragón Claudia Amelia, solt. 7/7/49, DNI 6.237.583, 45 entre 144 Y 145, La Plata, Pcia. Bs. As. ambas comerc. Aragón Alejandro, 17/3/47, manif. tener DNI 4.619.809, ing. 18 nº 1040, La Plata, Pcia. Bs. As. todos arg. la 1era. y el últ. cas. Esc./Púb.: 20/1/92. Domicilio: Gelly y Obes 2233, 5º A, Cap. Objeto: Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamientos y/o administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Automotores: Compra, venta, consignación, representación, distribución y/o alquiler de vehículos automotores nuevos y usados nacionales o importados, sus repuestos y accesorios. Importación y exportación. Duración: 99 años. Capital Social: $ 20.000. Administración: Directorio: mínimo 1 máximo 5, mandato 2 ejerc. Presidente: María Modesta Aragón; Vicep. Claudia Amelia Aragón; Direct. Sup: Alejandro Aragón. Fiscalización: Se podrá prescindir en los térm. art. 55 y 284, de la ley de Soc. Com. Rep/Legal: Presidente o Vicep. indistintamente. Cierre de Ejercicio: 31/12/c. año.

La Escribana
Nº 479

ALFAVEN

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 14 de enero de 1992, se constituyó "ALFAVEN S.A.". Socios: Osvaldo Felipe Vidán, argentino, 46 años, casado, odontólogo, LE. 7.759.123, domiciliado en Agustín Debenedetti 1212, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires; Sergio José Comini, argentino, 32 años, casado, comerciante, DNI. 12.927.299, domiciliado en Legisladores 482, Llavallol, Provincia de Buenos Aires; Inés Márquez, argentina, 44 años, sicóloga, DNI. 5.596.615, domiciliada en América 301, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Shiromizu, argentino, 39 años, casado, empleado, DNI. 10.706.413, domiciliado en Eduardo Madero 1020, 12º, Capital Federal; Alberto Ricardo Domingo Nadale, argentino, 49 años, militar, LE. 4.384.793, domiciliado en Virrey Olaguer 3052, 5º C, Capital Federal; Juan Carlos Alvarado, argentino, 50 años, casado, militar, LE. 7.713.708, domiciliado en Av. Libertador 5040, 3º C, Capital Federal; Mabel Marta Giachino, argentina, 56 años, divorciada, odontóloga, DNI. 1.979.182, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 1403, 6º L, Capital Federal. Sede: Virrey Olaguer y Feliú 3052, 5º C, Capital Federal. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, producción, acopio, distribución y comercialización por cualquier medio de cereales, semillas, granos, en especial alfalfa, avena y demás forrajeras, alimentos balanceados para animales, carbón vegetal y leña. Duración: 99 años. Capital: $ 12.005. Administración: A cargo del Directorio, compuesto de 1 a 5 titulares, con mandato por 3 años. Prescinde de Sindicatura. Presidente: Osvaldo Felipe Vidán. Vicepresidente: Alberto Ricardo Domingo Nadale. Directores Titulares: Juan Carlos Alvarado y Sergio José Comini. Director Suplente: Mabel Marta Giachino. Representación: Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimente del primero. Cierre del ejercicio: 31 de octubre.

El Escribano.
Nº 490

AVELLANEDA DRIVER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de S. A. Escritura del 27/12/1991. Daniel Horacio Dabbah, arg. cas. nac. el 25/5/59, Cte. DNI. 13.914.068, Abel Gustavo Dabbah, arg. solt. Cte. nac. el 13/3/63, DNI. 16.247.292, y Elías Ruben Dabbah, arg. cas. Cte. nac. el 16/6/57, DNI. 13.276.687, todos domiciliados en Morón 3136, Capital Federal. 1) Denominación: AVELLANEDA DRIVER S.A. 2) Domicilio Social Jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. 3) Duración 99 años, contados desde su inscripción en el R.P. de Comercio. 4) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades: Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, compra-venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanización con fines de explotación, rentas o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. 5) El Capital Social es de ₳ 120.000.000. Hoy $ 12.000. 9) La Sociedad prescinde de la Sindicatura conforme al artículo 284, de la Ley 19.550. 10º) Cierre de Ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. Organo de Administración: Presidente: Daniel Horacio Dabbah; Vicepresidente: Elías Rubén Dabbah; Director Suplente: Abel Gustavo Dabbah; Sede Social: Calle Artigas 545, Pso. 5º "A" Capital Federal.

La Apoderada
Nº 455

BANCO DE CREDITO ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital Social y Reforma de Estatutos

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 1991, se resolvió aumentar el capital social en ₳ 195.000.000.000 mediante la capitalización de la cuenta Ajuste de Capital. A tal efecto se emitirán acciones clases "A" y "B".

Asimismo por dicha Asamblea se reformó el art. 7º de los estatutos sociales, siendo su redacción definitiva la siguiente: "El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de ₳ 360.000.000.000 (Australes trescientos sesenta mil millones) representado por trescientos sesenta mil millones de acciones ordinarias de australes 1,00 cada una, todas ellas nominativas no endosables de clase 'A' de 5 votos cada una, o clase 'B' de un voto cada una. Todas las acciones ordinarias emitidas y que se emitan en el futuro deberán ser nominativas no endosables de clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto cada una. Podrán emitirse acciones preferidas que no tendrán derecho a voto. El capital social podrá ser elevado hasta cinco veces mediante la resolución de la Asamblea de Accionistas la que fijará la característica de las acciones a emitir y determinará la forma y condiciones de pago de las acciones. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras que las anteriores emitidas no estén totalmente suscriptas e integradas.

Toda resolución de Directorio que decida la emisión de acciones y de la Asamblea General que decida un aumento de capital, deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, comunicarse

...REO ...NTINO ...AL "B" TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

a la Comisión Nacional de Valores e inscribirse en el Registro Público de Comercio."

El Directorio
Nº 600

BERNARDO L. DUGGAN

SOCIEDAD ANONIMA

Informa que por escritura del 17-7-91, Fº 758, Reg. 276, Cap. se elevó a escritura el Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria Nº 33 del 26/2/90, por la que se aumentó el capital social de ₳ 552 a ₳ 3.000.552 y se modifican los arts. 3º y 4º adecuándolos al capital aumentado y fijando que las acciones pueden ser al portador, ordinarias o preferidas.

El Escribano
Nº 513

BETALA

SOCIEDAD ANONIMA

Const. Esc. 5 del 8/1/92: 1) Hugo Miguel Elías, arg., 12/3/54, cas., empres., DNI. 10.808.896; y Mirta Graciela Policht, arg., nac. 5/7/56, cas., comerc., DNI. 12.551.628, domiciliados en Santa Fe 867, 7º, Cap. 2) "BETALA S.A.". 3) 99 años desde insc. RPC. 4) Objeto: Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento y/o administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal, la concesión de préstamos con o sin garantía hipotecaria, financiando toda clase de operaciones y negocios inmobiliarios, con expresa exclusión de las operaciones previstas en la Ley 21.526 u otras por las que se requiera el concurso público; Agropecuarias: mediante la explotación de la ganadería, cabañas, agricultura, forestación, pesca y sus derivados; Turismo: mediante la promoción y comercialización de programas de turismo, dentro del territorio del país así como en el exterior, ya sea en forma integral tanto como parcialmente por la comercialización de pasajes aéreos, marítimos y terrestre, contratos con entidades turísticas nacionales y extranjeras, hoteles, centros de turismo y entidades oficiales y privadas; Comerciales: mediante la compra, venta, exportación importación, consignación y comercialización de automotores, aeronaves comerciales y deportivas, embarcaciones comerciales y deportivas, mercaderías, materias primas y accesorios, así como maquinarias y toda tecnología destinada al cumplimiento del objeto social. 5) $ 12.000. 6) 1 a 5 Directores, con mandato por 1 año. Presidente Hugo Miguel Elías, Vicepresidente Mirta Graciela Policht, y Director Suplente a María Aurora Coira. 7) Prescinde de la Sindicatura. 8) Cierre de ejercicio: 31/12 de c/ año. 9) Sede social: Santa Fe 867, 7º A, Cap.

El Escribano
Nº 474

CONROY

SOCIEDAD ANONIMA

1) CONROY S.A. 2) Nélida Beatriz Cuello, argentina, casada, comerciante, 37 años, DNI. 10.093.140, domiciliada en Boyacá 520; y Osvaldo Alfredo Arguello, argentino, casado, comerciante, de 32 años, DNI. 13.076.787, domiciliado en Suipacha 58 Capital. 3) 13/1/92. 4) José Bonifacio 1438. 5) Comercial: La compra venta, comercialización y distribución de insumos y equipos para la construcción y productos metalúrgicos. Importación y Exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La industrialización de equipos para la construcción y productos metalúrgicos. Inmobiliaria y Financiera: La realización de negocios inmobiliarios, financieros y de inversión, con exclusión de los previstos en la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público. Constructora: La ejecución de obras de ingeniería y arquitectura en general, públicas o privadas. Las actividades que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitante serán realizadas por medio de éstos. 6) 99 años desde su inscripción en el Registro de Comercio. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador, de $ 1 y 5 votos cada una. 8) Directorio de 1 a 10 miembros por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Nélida Beatriz Cuello. Director suplente: Osvaldo Alfredo Arguello. 9) Presidente o vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 447

CONSULTORA DE SALUD

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber: Socios: Malusardi Adriano Anselmo, 28/5/35, DNI. 4.841.297, odont. Meeks 783, Temperley, Pcia. Bs. As; Malusardi Adriano José Mariano, 15/8/61, DNI. 14.463.458, médico, Garay 34, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. As. ambos arg. y cas. Esc/Púb: 20/1/92. Domicilio: Malabia 2260, 7º C, Cap. Objeto: Asesoramiento y gerenciación de sistemas de salud en lo referente a tecnología de gestión, ponderación y control de la atención, análisis epidemiológicos, elaboración de normas y modelos de control de calidad y costos de las prestaciones de servicios asistenciales y demás actividades necesarias para materializar los asesoramientos. Duración: 99 años. Capital Social: $12.000. Administración: Directorio: mínimo 1 máximo 5, mandato 2 ejerc. Presidente: Adriano Anselmo Malusardi; Direct. sup.: Adriano José Mariano Malusardi. Fiscalización: Se podrá prescindir en los térm. arts. 55 y 284, de la ley de Soc. Com. Rep/Legal: Presidente o Vicep. en forma indistinta. Cierre de Ejercicio: 30/11 c. año.

La Escribana
Nº 477

D.D.M.

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 27/12/91 Reg. 537, se constituyó D.D.M. S.A. Socios: Mercedes Teresa Coghlan Jantus, arg., soltera. DNI. 21.107.622, 1/8/68, comerciante, Billinghurst 2494 Cap. Fed., y Marcelo Nardi Martínez Alberte, arg., soltero, DNI 17.061.077, comerciante, 25/5/65, Cabildo 1257 1º A Cap. Fed. Duración: 99 años. Objeto: Fabricación, representación, distribución, consignación y comercialización de artículos de ferretería industrial, maquinarias industriales, textiles, metalúrgicas, agrícolas, sus accesorios y repuestos, pinturas, artículos y motores eléctricos, compresores, válvulas, caños, bombas hidráulicas, indumentarias y dispositivos de protección personal para seguridad industrial. Comercialización de insumos para agricultura y ganadería, maquinarias agrícolas, máquinas y accesorios para industria construcción. Exportación e importación de bienes de consumo y de capital. Actividades Financieras de todo tipo excluidas las contempladas en la Ley de entidades financieras. Capital Social ₳ 120.000.000, 12.000 acciones ordinarias al portador. Representación Social: Presidente. Cierre ejercicio: 30/12. Se prescinde de sindicatura. Presidente: Mercedes T. Coghlan Jantus. Director Suplente: Marcelo Nardi Martínez Alberte. Sede social: Maipú 631 5º piso Cap. Fed.

El Escribano
Nº 484

EFEPEA ASESORES DE SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA

"EFEPEA ASESORES DE SEGUROS S.A." antes denominada "EFEPEA SEGUROS S.A." comunica que por asamblea general Extraordinaria pasada a escritura pública Nº 28 del 27/1/1992 se dispuso el cambio de denominación con la reforma de la cláusula 1º la que quedará redactada de la siguiente forma: Primera: Con la denominación de "EFEPEA ASESORES DE SEGUROS S.A." continuará funcionando la sociedad que originariamente se constituyera bajo la denominación de "EFEPEA SEGUROS S.A." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

El Autorizado
Nº 461

EMPRESA ARGENTINA DE EXTINTORES

SOCIEDAD ANONIMA

1) 31-12-91. 2) Enrique Lorenzo Pérez Ciccone, arg., jubil, n. 21-1-34, casado, L.E. 5.594.037, Posadas 1466 Cap.: Rodolfo Manuel Ayale, arg., comerc., n. 29-1-59, soltero, DNI 13.295.144, French 2898 Cap. 3) EMPRESA ARGENTINA DE EXTINTORES S.A. 4) Paraná 489 3º "15" Cap. 5) 20 años. 6) Realizar por cta. propia de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: fabric., comercializ., import. y export. de equipos y elementos contra incendio y recarga y service de extinguidores. 7) Australes ciento veinte millones. 8) A cargo de un Directorio de 1 a 5 miembros, mandato por 2 ejerc. Representación legal Presidente o Vice-presidente en su caso. 9) Prescinde sindicatura art. 284 L. 19.550. 10) 30 de abril. 11) Presidente: Marcelo Luis Baccigalupo DNI 13.85.273, Vicepresidente: Emilio Ernesto Rossi DNI 11.399.953, Director Sup. Facundo Martín Ciniello DNI 17.749.535.

El Autorizado
Nº 466

HO-SA-LI-FE

SOCIEDAD ANONIMA

Reforma de Estatuto: Escritura nº 361 del 13/12/91. Acta de Asamblea General Extraordinaria nº 3. Los accionistas de "HO-SA-LI-FE-SOCIEDAD ANONIMA", resuelven por unanimidad la modificación del art. 5º del Estatuto, y pasar las acciones nominativas a acciones al portador.

El Presidente
Nº 438

LAFERRERE DEPORTES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 9/1/92 se constituyó "LAFERRERE DEPORTES S.A.": 1) Socios: Liliana Vicenta Zeolla, arg; nac. 3-9-60, casada, comerciante, D.N.I. 14.147.666, dom. en Murguiondo 2991, G. de Laferrere, P. de Matanza, P. Bs. As. e Irma Nicanora Glardon, arg; nac. 24-5-48, casada, comerciante, L.C. 5.171.270, dom. en Chassaing 3098, G. de Laferrere, P. de Matanza, P. Bs As, 2) Denominación: "LAFERRERE DEPORTES S.A.", 3) Domicilio: Cnel. A. Figueroa 1324 de Cap. Fed. 4) Objeto: "La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Explotación comercial, promoción, producción y prestación de servicios de prácticas deportivas, gimnasio, paddle, tenis, futbol, natación, básquet, voley, pelota al cesto, handball, hockey y toda otra actividad deportiva o recreativa, como así también la fabricación, distribución, compra, venta, representación, intermediación, consignación, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización de todas las vestimentas, elementos y accesorios afines y necesarios para desarrollar actividades deportivas y recreativas, b) Explotación, producción por sí solo y/o la coproducción juntamente con personas y/o sociedades, de espectáculos deportivos, teatrales, o actos artísticos, de variedades, de desfiles de modelos, de conciertos musicales, de recitales de cantantes y músicos, de exposiciones, realizando la publicidad de dichos eventos, venta de golosinas y bebidas; arrendamiento de salones de fiestas, conferencias y clubes. c) Producción, creación y elaboración de espacios publicitarios como así también de cualquier otra actividad relacionada con la materia publicitaria. d) Administración de establecimientos deportivos, ya sean públicos y/o privados, con o sin fines de lucro. e) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de créditos en general. con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. f) Adquisición, venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive dentro del régimen de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la Administración de propiedades inmuebles, propias y/o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto, por intermedio de profesionales habilitados al efecto.-5) Duracion: 99 años, a contar de su inscripción en la I.G.J. 6) Capital social: $12.000. dividido en 120 acciones ordinarias al portador, de v/n c/u $100, totalmente suscriptas de la siguiente forma: Liliana Vicenta Zeolla suscribe 60 acciones e Irma Nicanora Glardon suscribe 60 acciones. Todas las acciones integradas en un 25%. 7) Administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de un Directorio integrado por 1 a 6 miembros titulares, debiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su elección. La representación y uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente en forma indistinta. El término de elección de los directores es de 3 años. Se designa Presidente a Liliana Vicenta Zeolla y Director Suplente a Irma Nicanora Glardon. 8) Cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año. Buenos Aires, enero de 1992.

El Autorizado
Nº 500

LEONEL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Patricia Silvia Magallanes, industrial, 32 años, casada, DNI. 13.915.851, Rosario 590-6ºA-Capital, Argentina; Ermanno D'Apollonio, industrial, 42 años, casado, CIPF 6.456.852, Rosario 590-6ºA-Capital, italiano; Graciela Gloria D'Apollonio, comerciante, 38 años, casada, DNI. 10.892.864, Argerich 45-3ºA-Capital, argentina; Gustavo Andrés Cormick, comerciante, 30 años, casado, DNI. 14.820.425, Av. Gaona 2551-6º-24-Capital. 2) Escritura del 8 de enero de 1992. 3) LEONEL SOCIEDAD ANONIMA. 4) Beazley 3599, Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier lugar de la República a la elaboración de aguas gaseosas en sifones, botellas y/o cualquiera de las formas que el mercado consumidor requiera, comprendiendo también su distribución y venta, minorista y/o mayorista. Asimismo la sociedad podrá en cumplimiento de su objeto fabricar, elaborar, distribuir y vender cualquier tipo de bebidas, nacionales o extranjeras, como así también jugos naturales y/o artificiales, pudiendo importar y/o exportar materias primas, productos elaborados y/o componentes. También podrá, por cuenta propia, y/o de terceros, elaborar, distribuir, representar y vender productos alimenticios relacionados con el rubro, nacionales y/o importados. A los fines antedichos, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o por este estatuto. 6) 99 años, desde su inscripción. 7) $ 12.000.- representado por acciones al portador de $ 1.- y con derecho a 1 voto por acción. 8) Un directorio de uno a diez titulares, por un ejercicio. Se prescinde de la Sindicatura. 9) A cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso. 10) Directorio: Presidente: Patricia Silvia Magallanes. Vicepresidente: Ermanno D'Apollonio. Director Titular: Gustavo Andrés Cormick. Director Suplente: Graciela Gloria D'Apollonio.

El Autorizado
Nº 497

LOS PILARES DEL OESTE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 810 del 17-12-91 Registro 255, Cap. Fed., se constituyó LOS PILARES DEL OESTE S.A., Socios: Marcelo Etchebarne, 21 años, argentino, soltero, D.N.I. 21.483.457, estudiante, Lavalle 636, Cap. Fed., Enrique Etchebarne, 30 años, argentino, casado, comerciante, D.N.I. 14.602.600, San Martín 345, Cap., Plazo: 99 años. Objeto: Inmobiliario: Compra venta, permuta, administración de bienes urbanos y rurales. Comercial: Compra venta de muebles, mercaderías, maquinarias, materias, primas, productos elaborados. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía real, aporte a sociedades, negociación de títulos, valores, debentures, obligaciones negociables. Excluido las operaciones de la ley de entidades financieras y concurso de ahorro público. Agropecuaria: Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, pecuarios, avícolas, invernada, cría, cultivos forestales, etc. Ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Capital: ₳ 120.000.000.- representado por 12.000 acciones de ₳ 10.000.- cada una. Los accionistas suscriben el capital por partes iguales e integran el 25 % saldo dentro de los dos años. Directorio: 1 a 5 miembros. Funcionamiento según ley de sociedades. Asambleas: quórum: Según Ley de sociedades. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre. Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actual Lavalle 636, Cap. Fed. Directorio: Presidente: Marcelo Etchebarne, Director Suplente Enrique Etchebarne. Buenos Aires, enero 22 de 1992.

El Escribano
Nº 442

MALAKAY

SOCIEDAD ANONIMA

1) MALAKAY S.A. 2) Juan Carlos Pizarro, argentino, casado, contador, 62 años, D.N.I. 6.193.884 domiciliado en Córdoba 2794 7º B; y Alberto Ramón Zeballos, argentino, casado, hacendado, 70 años, L.E. 1.231.822 domiciliado en Doblas 160 Capital. 3) 13-1-92.- 4) Pedro Goyena 1649. 5) Comercial: La compra, venta,

conservación, refrigeración y abastecimiento de carnes y/o subproductos y/o derivados, granos, cereales, productos fruto hortícolas y agropecuarios. Importación y exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La preparación, transformación así como la industrialización de carnes y/o productos y/o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros, en mataderos, establecimientos, fábricas y/o frigoríficos propios y/o ajenos. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales, agrícolo-ganaderos. Constructora: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos. Inmobiliaria y Financiera: La realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión, con exclusión de las previstas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. El otorgamiento de tarjetas de crédito personales. 6) 99 años desde su inscripción en el Registro de Comercio. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador, de $ 1 y 5 votos c/u. 8) Directorio de 1 a 10 miembros por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Juan Carlos Pizarro. Director suplente: Alberto Ramón Zeballos. 9) Presidente o Vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 445

MULTITEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Se informa que por Acta de Asamblea nº 33 de fecha 20/11/91 se ha procedido a aumentar el Capital Social de "MULTITEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" modificándose de esta forma el estatuto: "Artículo cuarto: El Capital se fija en Australes ciento dos millones representados en Diez mil doscientas acciones ordinarias de Australes Diez mil, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550/72. Todo aumento de Capital será elevado a escritura pública, reponiéndose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente". Además por razones de ordenamiento se reproduce el texto completo del estatuto vigente en la misma escritura pública, para unificar su redacción.

El Presidente
Nº 505

NESTARES

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 1 del 3/1/92 se modificó el Estatuto Social, quedando constituido de la siguiente forma: 1) "NESTARES S.A.". 2) 99 años desde su insc. original en el RPC. 3) Objeto: Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, alquileres, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal, y la compra de tierras para subdivisión y venta al contado, por cuotas o por períodos de pago de otro carácter Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de hipotecas, prendas, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley, relacionadas directamente con la actividad inmobiliaria y/o constructora no realizando operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras u otras por las que requiera el concurso público; Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, sean edificios para vivienda, industriales, comerciales y en Propiedad Horizontal, a la realización de obras públicas y privadas, especialmente pavimentaciones, afirmados, tratamientos asfálticos, ejecución de puentes y caminos y todo cuanto se relacione con obras viales de todo tipo y características; Agropecuarias: mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, compraventa y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas o anegadas; y Mandatos y Servicios: Mandataria, mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones, y consignaciones. De servicios, de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y artístico en general y económico; salvo todo asesoramiento reservado a profesionales con título habilitante. 4) $ 15.000. 5) 1 a 5 Directores, con mandato por 3 años. Presidente Ubaldo Galache de Toro, Vicepresidente Jorge Galache de Toro, Directores Titulares María M. Galache de Fernández Stearns, María Elena Galache de Toro, y Paula María Galache de Toro, Director Suplente María Elena M. de Galache de Toro. 6) Prescinde de Sindicatura. 7) Cierre de ejercicio: 30-4 de c/año. 8) Sede Social: Echevarría 1673, 1º B, Cap.

El Escribano
Nº 475

NOVIMTEX

SOCIEDAD ANONIMA

Const. Esc. 452 del 13/12/91:1) Stanley Pine, estadounidense, cas., 5-12-44, comerc., Pasap. Estad. D1665628, Gorriti 5223, Cap.; y Santiago José Morea, arg., solt. comerc., 6-6-58, DNI 12.076.915, Betbeder 2277, Boulogne, Pcia. Bs. As. 2) "NOVIMTEX S.A.". 3) 99 años desde inc. RPC. 4) Objeto: realizar actividades industriales y comerciales relativas a la elaboración de productos de la industria textil y de la confección de prendas de vestir, mediante la compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y permuta de los productos mencionados. Explotar marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención, diseño y modelos industriales o comerciales y representaciones nacionales y extranjeras, relacionadas con la confección de prendas de vestir. 5) ₳ 120.000.000. 6) 1 a 5 Directores, con mandato por 1 año. Presidente Santiago José Morea, Vicepresidente Stanley Pine, Director Suplente George Edward Baker. 7) Prescinde de Sindicatura. 8) Cierre de ejercicio: 30/6 de c/año. 9) Sede social: Gorriti 5223, Cap.

El Escribano
Nº 473

ORGANIZACION PAMPEANA DE SERVICIOS POSTALES

SOCIEDAD ANONIMA

Reforma de Estatuto: Escritura nº 362 del 13/12/91. Acta de Asamblea General Extraordinaria nº 3. Los accionistas de "ORGANIZACION PAMPEANA DE SERVICIOS POSTALES SOCIEDAD ANONIMA", resuelven por unanimidad la modificación del art. 5º del Estatuto, y pasar las acciones nominativas a acciones al portador.

El Presidente
Nº 439

PENTO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura Nº 496 del 17/12/1991 se constituyó PENTO S. A.; 1) Socios: Andrés Avelino de Elizalde, norteamericano naturalizado, nacido el 23 de setiembre de 1941, con C. I. 5.455.559, casado, bancario, domiciliado en Perú 1074, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Susana Beatriz Novoa, argentina, nacida el 1º de julio de 1957, D. N. I. Nº 13.359.659, casada, comerciante, domiciliada en General Alvarez 1365, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; 2) Domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Cerviño 4461, piso 5º; 3) Objeto: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, subdivisión, arrendamiento, alquiler y explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales; 4) Capital: ₳ 120.000.000; 5) Cierre ejercicio: 31/12 de cada año; 6) Duración: 99 años desde su inscripción; 7) Directorio: 1 a 5 miembros elegidos por un año; 8) Representación Legal: Presidente o Vice en su caso; 9) La sociedad prescinde de sindicatura. Presidente: Andrés Avelino de Elizalde; Director Suplente: Susana Beatriz Novoa.

El Autorizado
Nº 499

PKV

SOCIEDAD ANONIMA

Conforme al Art. 10 de la Ley Nº 19.550, se comunica por un día la siguiente constitución de sociedad: 1) Socios: Cano, Juan José, argentino, casado, empleado, 42 años, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal, L. E. Nº 8.113.063; Yametti, Carlos Francisco, argentino, casado, empleado, 40 años, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal, D. N. I. Nº 8.659.271. 2) Fecha de Instrumento de constitución: Constituida el 07/01/92 por Escritura Pública Nº 30 pasada al folio Nº 81 del Registro Notarial Nº 375 de la Capital Federal. 3) Denominación: "PKV SOCIEDAD ANONIMA". 4) Domicilio: en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Marcelo Torcuato de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Compra, venta, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de automotores, camiones, acoplados, rodados, motores, componentes, repuestos, accesorios, y otras piezas correspondientes a la industria automotriz y la reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. B) Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos para vehículos automotores, motores, repuestos accesorio, etc. C) Adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales, efectuar adquisiciones, permutas, inversiones inmobiliarias, transferencias y/o cesiones de toda clase de activos y valores. Desarrollar y promover inversiones mobiliarias mediante la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, derechos y cualesquiera otros documentos o valores, emitidos o correspondientes a entidades públicas, privadas o mixtas del país o del exterior; se excluyen las operaciones de la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. 6) Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Social: $ 12.000. 8) Administración: Directorio integrado por uno a cinco titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio. 9) Miembros del Directorio: Presidente: Cano, Juan José; Director Suplente: Yametti, Carlos Francisco; 10) Se prescinde de la Sindicatura. 11) Representación Legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso o a dos Directores debidamente autorizados. 12) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 454

PLASTI-PACK

SOCIEDAD ANONIMA

1) El 21/01/92 por Esc. 50, folio 151, ante el Esc. N. Ariel Fernández Riveira, Adscripto al Registro 819, de la Capital Federal. 2) José María Perez, argentino, casado 1º nupcias Graciela Elida Guiaborelli, industrial, nacido 17/5/54, D. N. I. Nº 11.027.689, domicilio Asunción 4489; y Diego Marcelo Miano Gaibisso, argentino, soltero, técnico electrónico, 26/11/70, D. N. I. Nº 21.925.181, domicilio Culpina 179, ambos de la Capital Federal; 3) PLASTI-PACK S. A., 4) Culpina 179, 5) 99 años a partir de su inscripción en el R. P. C., 6) La sociedd tiene por objeto la realización por cuenta propia y/o asociada a terceros, en el territorio del país, o en el extranjero de las siguientes actividades: A) Fabricación de envases o cualquier otro producto, o subproducto o derivado de plástico por soplado, inyección o cualquier otro método, similar; B) Comerciales: compra, venta, permuta, importación y exportación, distribución y consignación de todos los elementos, maquinarias, materias primas, mercaderías, herramientas, y todo otro elemento que fuere necesario para la realización de A); C) Importación y exportación: de todo lo relacionado con el objeto; 7) 12.000 pesos, 8) De 1 a 5 titulares, por tres ejercicios. Representación Presidente José María Perez, o Vicepresidente Diego Marcelo Miano Gaibisso, Director Suplente: Graciela Elida Guiaborelli. 9) Prescinde de sindicatura. 10) Cierra el 31 de diciembre.

El Escribano
Nº 508

PREMINER

SOCIEDAD ANONIMA

1) PREMINER S. A. 2) Juan Carlos Pizarro, argentino, casado, contador, 62 años, D. N. I. Nº 6.193.884 domiciliado en Córdoba 2794 7º B. y Alberto Ramón Zeballos, argentino, casado, hacendado, de 77 años, L. E. Nº 1.231.822, domiciliado en Doblas 160 Capital. 3) 13/1/92. 4) Pavón 2978. 5) Comercial: La compra, venta, comercialización y distribución de productos textiles, plásticos, de cuero y madera, indumentaria y calzados en general. Importación y exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La fabricación de productos textiles, plásticos, de cuero y madera, indumentaria y calzados en general. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales agrícolo ganaderos. Inmobiliaria y Financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) 99 años desde su inscripción en el Registro de Comercio. 7) $ 12.000 en acciones ordinarias, al portador, de $ 1 y 5 votos cada una. 8) Directorio de 1 a 10 miembros por 3 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Juan Carlos Pizarro; Director suplente: Alberto Ramón Zeballos. 9) Presidente o vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 446

PROCAD

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 15/1/92, folio 98, Registro 255, Capital, se constituyó PROCAD S. A. Socios: Teresio Calzetti, C. I. P. F. Nº 3.727.075, de 66 años y Elda Dall'Asta, C. I. P. F. Nº 8.814.567, de 67 años, ambos comerciantes, casados, italianos, domiciliados en Somellera 729, de Adrogué, Plazo: 99 años. Objeto: Inmobiliaria: compra venta, permuta, alquiler de inmuebles urbanos y rurales; Comercial: compra venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas y sistemas y equipos de computación. Constructora: Construcción en inmuebles propios o de terceros de todo tipo de edificio inclusive en propiedad horizontal. Ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. Capital $ 12.000. Representado por 12.000 acciones de $ 1. cada una. Directorio: 1 a 5 miembros. Prescinde de la sindicatura. Facultades del Directorio Citación Asambleas y quórum conforme lo dispuesto por la Ley de Sociedades. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Ambos accionista suscriben por partes iguales el capital e integran el 25 %, el saldo dentro de los 2 años de inscripta. Domicilio: Jurisdicción de Ciudad de Buenos Aires, actualmente Paraná 597, piso 5, Cap. Fed. Directorio: Presidente: Teresio Calzetti. Director Suplente: Elda Dall'Asta. Buenos Aires, enero 22 de 1992.

El Escribano
Nº 440

PROMOCIONES ESPECIALES

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. Nº 1 folio Nº 4 del Registro Notarial 1020 de Capital: Cambio de Denominación Social, Ampliación de la Representación Legal, Reforma de Estatutos Sociales. Cambio de Sede Social. Traslado de Sede Social de Lima 265, piso 3º, a la calle Venezuela 3079, de la Capital Federal. "Artículo Primero: La sociedad se denomina PROMOCIONES ESPECIALES S. A. y es continuadora por cambio en la denominación social de B. J. PROMOCIONES S. A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires su duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el 03/04/90. La representación legal de la Sociedad, corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta.

El Escribano
Nº 501

RAJJMINATH

SOCIEDAD ANONIMA

1) Sofía Sandra Moadeb, 4/6/1964, casada, arg., comerciante, Quintana 577, 6º p, Cap. Fed. D. N. I. Nº 17.233.406; Luis Héctor Kaus, 15/7/1946, casado, arg., comerciante, Corrientes 2335, 3º p, Cap. Fed. L. E. Nº 4.541.295; Daniel Hugo Kaus, 25/2/1958, casado, arg., comerciante, Larrea 510, 3º p, Cap. Fed. D. N. I. Nº 12.081.218. 3) RAJJMINATH S. A. 2) Escritura 17/1/1992. 4) Larrea 510, 3º p, "K", Cap. Fed. 5) Por sí, 3º o asociada a 3º a: Inmobiliaria: compra, venta, permuta, construcciones, explotación, constitución de cualquier derecho real, arrendamiento, administración, mandato, comisión, representación de bienes inmuebles urbanos o rurales. Urbanizaciones, fracciona-

miento, loteos, operaciones autorizadas por Ley 13.512. Comerciales: fabricación, importación, exportación de cualquier artículo que exista. Comercialización, fabricación, por mayor, menor de prendas de vestir, cueros, accesorios para la indumentaria. 6) 99 años inscripción R. P. C. 7) $ 15.000. 8) Directorio 1/9 titulares y suplentes, por 3 ejercicios. Presidente: Luis Héctor Kaus; Vicepresidente: Sofía Sandra Moadeb; Director Suplente: Daniel Hugo Kaus. 9) Presidente y vicepresidente conjuntamente. 10) 31/12.

El Apoderado
Nº 481

ROBERTS MANAGEMENT

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 876 del 30/12/91 se constituyó ROBERTS MANAGEMENT S. A. Socios: Industrias Reconquista S. A. de Inversiones, Inscripta Nº 5587, Libro 102, Tº A de S. A. y Jorge Roberto Hayzus, argentino, empresario, casado, 70 años, L. E. Nº 1.667.550, Castex 3545, Cap. Fed. Plazo: 99 años. Objeto: prestación de servicios de información y análisis sobre sectores económicos, y empresas en particular basados en el seguimiento sistemático de los mismos en el marco de indicadores macro-económicos. Se prestará el servicio por contratos de asesoramiento pedidos de clientes. Preservará su independencia de criterio absteniéndose de todo compromiso financiero, inversión de cartera de actividades de intermediación. Capital: ₳ 1.000.000.000, representado por 100.000 acciones de ₳ 10.000 cada una ordinarias de las cuales 70.100 serán clase A y 29.900 clase B. Las acciones podrán transferirse previo aviso a los restantes accionistas que tendrán prioridad en la compra. Directorio: 3 directores titulares y 2 suplentes. Las acciones clase A designan 2 directores titulares y 1 suplente, las clase B 1 titular y 1 suplente. Duración: 1 ejercicio. Sindicatura: 3 síndicos titulares y 3 suplentes, Duración 1 ejercicio; Representación de la Sociedad: Presidente o Vice-presidente en caso de ausencia. Asambleas: se citarán en forma conjunta en 1a. y 2a. convocatoria. Quórum: Ordinarias: 1ª convocatoria mayoría de accionistas, Extraordinaria 75 % de los votos. En 2da. Convocatoria cualquiera fuera el número. Ejercicio: Cierra el 31 de julio. Directorio: Presidente Enrique W. Ruete Aguirre, Vice-presidente: Luis Enrique Giménez, Director titular: Pablo L. M. de Estrada, Director suplente: Miguel N. Paz y Angela Maiale de Serricchio. Síndicos titulares: Rosendo Gayol, Héctor C. Mac Ewan y Ricardo A. Bussio, Síndicos suplentes: Fredich J. Galli, Fernando A. Cardone y José M. Llabería. Domicilio: Av. de Mayo 701 Cap. Fed. Buenos Aires. Enero 2 de 1992.

El Escribano
Nº 441

TRANSBAIRES

SOCIEDAD ANONIMA

1) Drasko Martinic, argentino naturalizado, de origen italiano, con L. E. Nº 4.021.329, nacido el 27/11/47, casado, comerciante, domiciliado en Navarro 4708, Cap. Fed.; Oscar Alberto Marzol, arg., con D. N. I. Nº 8.442.678, casado, contador, nacido el 17/7/50, domiciliado en J. P. Varela Nº 3336, Cap. Fed.; Fedor Mustapic, con D. N. I. Nº 10.832.503, casado, ingeniero, argentino naturalizado, de origen croata, nacido el 13/2/45, domiciliado en Juramento 5304, Cap. Fed.; Eduardo Elías Cusa, arg., casado, ingeniero, con L. E. Nº 8.110.134, nacido el 27/11/50, domiciliado en Del Signo 4042, Cap. Fed. 2) Escritura Nº 13 del 17/1/92 Reg. Notarial 95 - Vte. López. 3) TRANSBAIRES S. A. 4) Mariscal Antonio José de Sucre 1862, Cap. Fed. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Servicios de transportes, alquiler, infraestructura técnica para apoyo de obras civiles, industriales, comerciales u otras vinculadas a la construcción. Comerciales: Importación y exportación, compra, venta, consignación, fraccionamiento y distribución de toda clase de productos elaborados o no elaborados. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que consideren necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitación que las establecidas por la ley, pudiendo a tal fin nombrar representantes y aceptar representaciones, dar y recibir consignaciones y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. 6) 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 12.000. 8) Un Directorio compuesto entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, por el término de 1 ejercicio. Presidente: Drasko Martinic. Vicepresidente: Oscar Alberto Marzol. Directores Suplentes: Fedor Mustapic y Eduardo Elías Cusa. 9) Representación Legal Presidente del Directorio o en su caso el Vicepresidente. 10) 30 de junio de cada año.

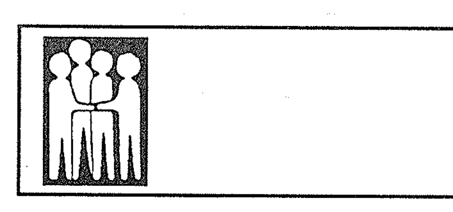
La Autorizada
Nº 483

VALLECHICO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) Julio Pelegrino Cucchi, uruguayo, casado, empresario, de 53 años, D. N. I. Nº 92.523.938, Bucarelli 2383, Cap. Fed; Luis María Richards, argentino, casado, empleado, de 46 años, C. I. P. F. Nº 4.839.801, Azcuénaga 1044, 2º C, Cap. Fed. 2) 22/1/92. 3) VALLECHICO S. A. 4) Azcuénaga 1044, 2º C, Cap. Fed. 5) a) La explotación de actividades agrícolo-ganaderas, explotación de establecimientos rurales para cría engorde, invernada e inseminación artificial de ganado vacuno, porcino, equino, caprino, bovino y toda especie animal para el consumo; inclusive cabañas y la cría de todo tipo de animales de pedigree. La producción de toda especie cerealera, inclusive oleaginosas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras, frutícolas, forestal, maderera y también actividades avícolas, apícolas y granjeras, explotación de tambos, depósitos, silos semilleros y demás tareas del campo. La forestación y reforestación de tierras en general. b) Comerciales: mediante la compraventa de tierras y de todas las especies mencionadas en el rubro agrícola-ganaderas, ya sea en su faz natural, o semielaboradas ya sea a granel o envasadas, perecederas o imperecederas. La importación y exportación de los productos referidos. c) Financieras: Préstamos y/o créditos para la adquisición de los productos que explote; la compraventa de títulos, acciones, debentures y demás papeles de negocios y demás operaciones de inversión y financiación en general que tengan relación con los objetos indicados en los incisos anteriores, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) 99 años desde inscrip. R. P. Com. 7) $ 12.000. 8) Presidente: Julio Pelegrino Cucchi. Director Suplente: Luis María Richards. 2 años. 9) Presidente o Vicepresidente, indistintamente. 10) 31/12 cada año.

El Apoderado
Nº 472



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARGENSETA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Caffaro Daniel Luis, DNI 16.246.484, Rodríguez Horacio Alejandro, DNI 14.152.754. Duración: 99 años. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales, mediante la compraventa, importación y exportación, representación, distribución, consignación de bienes muebles en su estado original y/o con procesos industriales posteriores, Textil: tejidos indumentaria y accesorios para el vestir, confecciones textiles de todo tipo utilizando fibras naturales como artificiales o sintéticas. Teñido, grabado, pintado y planchado de telas y prendas. Confección de prendas de seda, lana, hilo y algodón, de abrigo, de uso interior y exterior, deportivas y de vestir. Estudios de mercado: mediante la elaboración de estudios de mercado, asesoramiento, análisis de sistemas publicitarios a emplearse de acuerdo a las posibilidades determinadas con los estudios realizados, análisis, programación, determinación de factibilidades, confección de planes de desarollo, programas de comercialización, Servicios (Exportación-Importación): como comisionista de venta en el extranjero y/o como consignataria, organizar canales de distribución y/u oficinas de venta o representaciones por cuenta de industriales, comerciantes o productores argentinos; ser mandataria o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de exportación/importación, transmitir ofertas y pedidos, elegir expedidor y asegurador, designar agentes y contactar importadores o mayoristas; realizar estudios de mercados, estudios de productos, relevamiento de datos e informaciones sobre precio, gastos, calidades, posibilidades de colocación y competencia de productos similares de otras procedencias; ofrecer asistencia técnica y asesoramiento integral para todo lo concerniente a la exportación e importación, normas del comercio internacional, campañas publicitarias y promocionales de marcas o productos nacionales con exclusión de todo asesoramiento para el que la ley exija título profesional habilitante, Capital Social: $ 10.000, fecha contrato social: 20.01.92, Socios Gerentes: Caffaro Daniel Luis, Rodríguez Horacio Alejandro, Sede Social: Andonaegui 2180, Capital Federal.

El Socio Gerente
Nº 468

CASA CARLETTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que por escritura del 20-12-91 al folio 932 del Registro 744 don Antonio Julio Carletta y doña María Julieta Petrucci de Carletta, cedieron la totalidad de sus cuotas 50.000 por partes iguales a don Claudio Alberto Savini, argentino, 26-12-58, casado, contador, DNI 12.928.841, Avda. Rolón 680, Piso 1, Boulogne y a don Gabriel José Pippo, argentino, 2-6-51, casado, abogado, DNI 8.550.406, Plácido Marín 1649 Boulogne; designándose a los cesionarios gerentes con uso de la firma en forma indistinta.

El Abogado - Escribano
Nº 485

DAVI & JOSSERAND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 14/1/1992. 2) Eduardo Alberto Josserand, argentino, casado, comerciante, con D.N.I. 12.441.913 de 33 años con domicilio en la calle Repetto 443 P 1º "C" Martínez, Pcia. Bs. As. y Héctor Carlos Davi, argentino, divorciado, médico, L.E. 8.631.306 de 40 años domiciliado en Av. Rodríguez Peña 1671 Santos Lugares, Pcia. Bs. As. 3) "DAVI & JOSSERAND S.R.L.". 4) Lavoisier 3145, Capital Federal. 5) 99 años a partir de su inscripción en el R.P.C. 6) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a lo siguiente; Medicina laboral a través de la evaluación y control de enfermedades inculpables, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, determinación de capacidades laborables, realización de exámenes en salud y control de ausentismo de los trabajadores; 2) Explotación de clínicas y sanatorios en todas sus formas. 3) Atención de todo lo relacionado con la parte asistencial de las personas y el fomento del espíritu de cooperación entre los médicos y profesionales afines, procurándoles condiciones adecuadas para el ejercicio de su profesión; 4) Propensión, por los medios que sean necesarios, al desarrollo científico y técnico en lo referente a la medicina, acordando becas y apoyando la organización de cursos y formación de bibliotecas; atendiendo al desarrollo de ateneos; sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la medicina; 5) Desarrollo de la previsión social entre sus asociados y familiares. 6) Medicina legal: representar en juntas médicas y asesoramiento en caso de infortunios laborales. 7) Auditoría médica de prestaciones médicas asistenciales. 8) Representación y asesoramiento ante situaciones relativas a higiene seguridad industrial dentro del ámbito laboral. Las actividades anunciadas en éstos apartados se ejercerán estrictamente referidas al funcionamiento de la entidad dedicada al arte de curar y en tanto se refieran al cumplimiento de sus fines asistenciales; explotación de actividades relacionadas con sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos y anexos; asistencia integral y/o parcial de enfermos, explotación de casas y/o clínicas de descanso, de clínicas dietéticas con o sin pensión; consultorios internos y/o externos; proporcionar a los médicos y paciente la posibilidad de obtener a un costo reducido los elementos necesarios para llegar a un diagnóstico quirúrgico y su tratamiento en menor tiempo; organizar una institución en que quede garantizada la asistencia médica integral en forma privada para los que cuenten con medios económicos necesarios; semiprivada, mutualizando a los económicamente dependientes (empleados y obreros); la investigación científica y experimental que tenga por fin el progreso de las ciencias médicas, proporcionando a los médicos de las distintas especialidades un centro de trabajo y estudio dotado de todos los elementos modernos de investigación y diagnóstico; enseñanza y perfeccionamiento de las ciencias médicas, como divulgación social por medio de conferencias, ateneos o congresos, de acuerdo con las bases y reglamentos que el directorio establezca, propendiendo igualmente a la educación médica del público y profilaxis de enfermedades, sea por los medios antes indicados o publicaciones; instalar sanatorios, dirigirlos o administrarlos, a cuyo fin podrá adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con los existentes; hacer contratos con otras entidades médicas en relación con los fines de la sociedad. 8) Capital Quinientos Pesos. 9) La administración, representación legal a cargo de un Gerente por el término de 3 ejercicios. 10) cierre de ejercicio 31 de diciembre. 11) Se designa Gerente al Sr. Eduardo Alberto Josserand.

Nº 457

D. G. HOTEL SUPPLIER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 20-12-1992, María Inés Barvie vendió cedió y transfirió a Mario Enrique Giulietti, argentino, casado, nacido 25-12-1939, médico, L.E. 4.307.124, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2785, piso 3º de Capital Federal, 1500 cuotas sociales que constituyen la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "D.G. HOTEL SUPPLIER S.R.L.". Se notifica cláusula quinta del contrato social estableciendo que la Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma individual e indistinta. Socios Gerentes: María Julia Adela Daneri y Mario Enrique Giulietti.

La Escribana
Nº 487

GHES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución SRL. 1) Horacio Antonio González, 45 años, Téc. Mec. DNI 7.779.973, Génova 4030, Ciudadela, Bs. As. y Enrique Gabriel García Somoza, 41 años, comerc, LE 8.403.576, Rafaela 3990, 6º A, Ciudadela, Bs. As. 2) Doc. Priv. del 9/1/92. 3) GHES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Bmé. Mitre 1131, 1º G, Cap. 5) a) importación y exportación de toda clase de mercaderías; b) explotación integral de astilleros, fabricación, compra, venta, importación y exportación de embarcaciones deportivas de todo tipo, sus partes repuestos y accesorios; c) explotación integral de talleres de carpintería de madera, realización de cortes a medida, revestimientos, aglomerados, aberturas, enchapado, torneado y todo artículo de madera, su compra, venta, impor. y exportación; d) compra, venta y distribución de herrajes, adhesivos, colas, lijas, tornillos y bulones de todo tipo; e) compra, venta, fabricación y distribución de juguetes y artículos de cotillón de todo tipo; f) compra, venta, fabricación de máquinas, herramientas y máquinas herramientas de todo tipo. 6) 99 años desde registración. 7) $ 1.000.- 8) gerentes los socios por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 julio.

La Autorizada
Nº 510

HELEVEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución SRL. 1) Jorge Roberto Lemos, 38 años, DNI 10.921.835, Guayaquil 808, 2º A, Cap. y Jorge Alberto Soto, 33 años, DNI 11.877.492, Calle 179, nº 236, Bernal O., Bs. As.; argentinos, casados y Téc. electromecánicos. 2) Doc. Priv. del 17/1/92. 3) HELEVEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Guayaquil 808, 2º A, Cap.; 5) a) compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, instalación, montaje, reparación y

mantenimiento de ascensores y montacargas de todo tipo, sus partes, repuestos y accesorios; b) compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación, montaje, instalación, mantenimiento de equipos hidráulicos y electromecánicos de todo tipo, sus partes, repuestos y accesorios. 6) 50 años desde registración. 7) $ 1.000.- 8) gerentes los socios por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 diciembre.

La Autorizada
Nº 511

IDENTICARD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Nicanor Osvaldo Basavilbaso, arg., de 61 años de edad, con DNI Nº 4.063.324, capitán de ultramar, casado, domiciliado en Sarmiento 1329, Martínez, Prov. de Bs. As.; José Luis Barot Borgoño, uruguayo, de 48 años de edad, con DNI Nº 92.141.119, empresario, casado, domiciliado en Presidente Illia 415, Victoria, Prov. de Bs. As. 2) Escritura Nº 456 del 5/11/91 Reg. Notarial 95, Vte. López. 3) "IDENTICARD S.R.L.". 4) Maipú 699, Piso 3ro., Cap. Fed. 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación, compra, venta, consignación, fraccionamiento y distribución de toda clase de productos elaborados o no elaborados. Mandatos y Servicios: Para la realización de toda clase de mandatos en las condiciones admitidas por las leyes y reglamentaciones en vigencia, mediante operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones, la prestación de servicios de organización, asesoramiento y asistencia técnica industrial comercial y económica con exclusión en todos los casos de la reservada a los profesionales con título habilitante y/o que por disposiciones en vigencia no puedan ser realizadas por la forma jurídica adoptada. Para el mejor cumplimiento de su objeto social podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que consideren necesarios, relacionados, directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, pudiendo a tal fin nombrar representaciones y aceptar representaciones, dar y recibir consignaciones y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. 6) 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) ₳ 6.000.000.- 8) La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de 1 o más gerentes administrativos, socios o no, designados por los socios. Gerentes: Nicanor Osvaldo Basavilbaso y José Luis Barot Borgoño. 9) 31 de diciembre de cada año.

La Autorizada
Nº 482

LOS AÑOS LOCOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LOS AÑOS LOCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Por Acta Nro. 23 del 29-10-91 resolvió transformar la sociedad en una sociedad anónima. Nombre: "LOS AÑOS LOCOS SOCIEDAD ANONIMA". Jurisdicción: Cdad. de Bs. As. Sede Social: Rafael Obligado, sin número, casi esquina La Pampa. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la explotación de negocios de restaurante, parrilla, despacho de bebidas, venta de comidas en general, envasadas y/o de fabricación propia, cafetería, bar, y todo otro rubro afín a dicha explotación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Fecha instrumento: 27/12/91. Capital: ₳ 120.000.000.- Administración y representación legal: Estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles. Se designará un presidente y un vicepresidente. Fiscalización: está a cargo de un síndico titular y uno suplente. Cierre ejercicio: 31/12 c/año. Plazo: 99 años a partir del 1/1/75. Presidente: Catalina Parra de Fidalgo; Vicepresidente: Lidia Alpini de Mattei; Directores titulares: Patricia Fidalgo, Jorge Eduardo Mattei y Graciela Fidalgo. Síndico Titular: Oscar Alberto Olivieri y Síndico Suplente: Elsa Margarita Molina.

El Apoderado
Nº 494

NOMINEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. del 11-12-91, Eduardo Andrés Tesoriere, y José Raúl Ponce, ceden y transfieren las 100 cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad, a favor de y en la siguiente proporción: 1) Julio Ramón Casas (50 cuotas); 2) Luis Alfredo Deniro (34 cuotas); 3) Osvaldo Daniel Giaccone (11 cuotas); y 4) Domingo Mariano Vesprini (5 cuotas), por el precio de u$s 40.000.- Como consecuencia de ello se aumentó el Capital Social a la suma de ₳ 120.000.000.- dividido en 12.000 cuotas de ₳ 10.000.- c/u; y se designó Gerentes a Julio Ramón Casas, Luis Alfredo Deniro, y Osvaldo Daniel Giaccone, quienes ejercerán sus cargos actuando el Sr. Casas con cualesquiera de los otros 2 Gerentes.

El Escribano
Nº 478

ONELLI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 26 de diciembre de 1991, pasado al folio 1008 del Registro 1116 de esta Capital, doña Isabel Ayala de Iacovino, Chilena, casada, comerciante, de 51 años, C.I. 4.297.216 P.F., domiciliada en Emilio Lamarca 2170 Piso 1 Depto. 4 de esta ciudad, y don Ricardo Leonidas Fernández, Argentino, casado, mayor de edad, comerciante, D.N.I. 17.616.610, domiciliado en Av. Corrientes 2330 P. 12 Of. 1210 de esta ciudad, en nombre y representación de don Horacio Iacovino, Argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, D.N.I. 20.620.425, domiciliado en Mitre 1360 P. 2 de S.C. de Bariloche, Pcia. de Río Negro; y de doña María Aurora Bayer, Argentina, casada, comerciante, de 40 años de edad, D.N.I. 10.426.928, domiciliada en Palacios 745 de Bariloche Pcia. de Río Negro; convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de ONELLI S.R.L.; la sociedad tendrá su domicilio legal en la Av. Corrientes 2330 Piso 12 Of. 1210 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina; tendrá por objeto las siguientes actividades: la compra, venta, comercialización en todas sus formas, importación y exportación, de toda clase de artículos, aparatos y mercaderías para el confort del hogar; artículos y mercaderías de bazar, menaje, cristalería y porcelanas; artículos de mueblería y accesorios; artículos electrónicos, rodados, de indumentaria y calzado y de juguetería; objetos decorativos y artísticos; accesorios para cocinas y baños; colchones, tapizados, almohadas, almohadones y todo tipo de implementos y accesorios para el hogar. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por este contrato; el Capital Social es de Australes veintiún millones, dividido en veintiún mil cuotas de mil australes cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Horacio Iacovino siete mil cuotas; María Aurora Bayer siete mil cuotas y doña Isabel Ayala de Iacovino siete mil cuotas. La integración se realiza en dinero efectivo por el veinticinco por ciento del Capital Social, debiendo integrar el saldo restante en dinero efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de contrato; el plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; la Administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios Isabel Ayala de Iacovino y Horacio Iacovino en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes; la sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del Administrador los informes que estime convenientes; las asambleas de socios se reunirán cada vez que se considere conveniente a pedido de los socios que representen la tercera parte del Capital Social, y como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio; el día 30 de agosto de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad. Se otorga poder especial a favor de Ricardo Leonidas Fernández, de la Escribana María Raquel Hess de Griglione, y de la Srta. Silvana Lando Sin y la Srta. Marina Griglione Hess, para que actuando en forma indistinta realicen todas las presentaciones, peticiones, desgloses, agregados y supresiones ante su actuación en la Inspección General de Justicia y el Registro Público de Comercio, y presentarse ante el Banco de la Nación Argentina, a fin de efectuar el depósito previo una vez inscripta la sociedad.

El Apoderado
Nº 491

POLY PAPER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instrumento privado de fecha 1-11-1991 el señor Raúl José López, vendió, cedió, transfirió a favor de Jorge Roberto Mosquera, argentino, nacido el 22 de junio de 1941, casado, comerciante, DNI 4.577.340; y Alicia María Cicchetti, argentina, nacida el 15 de setiembre de 1946, casada, comerciante, DNI 5.243.199, ambos domiciliados en la calle Catamarca 73 de la localidad de General Pacheco, Pcia. de Bs. As., las 30.000 cuotas de valor nominal ₳ 3.000.000.-; asimismo se designa gerente a Jorge Roberto Mosquera. Se modifica la cláusula cuarta del contrato social la que quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis millones de australes (₳ 6.000.000.-) dividido en 60.000 cuotas de ₳ 100 (cien australes) valor nominal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo al siguiente detalle: el señor Jorge Roberto Mosquera 54.000 cuotas por un valor nominal de ₳ 5.400.000.-; y la señora Alicia María Cicchetti 6.000 cuotas por un valor nominal de ₳ 600.000.-

La Autorizada
Nº 467

SHAREWARE CLUB

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 8-1-92, Rec. 92.929 se publ. Cons. de Soc. SHAREWARE S.R.L., se rectifica "SHAREWARE CLUB S.R.L.".

La Apoderada
Nº 476

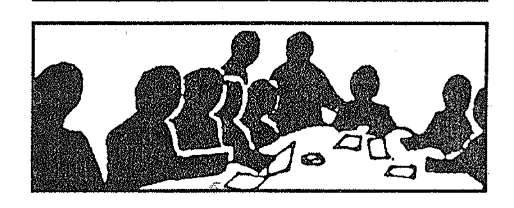
TECHROM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución SRL. 1) José Luis Domínguez, 28 años, DNI 16.453.620 y Analía Manuele, 26 años, DNI 17.726.656; argentinos, casados, empleados y doms. en Pringles 759, 3º, Cap. 2) Doc. Priv. de 22/1/92. 3) TECHROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Libertad 172, Cap. 5) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, por mayor y menor: a) compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de electrónica, audio, reproductores de imagen y sonido, computadoras de todo tipo y procesadoras de texto, impresoras, artículos de relojería, joyería, electrodomésticos; b) importación y exportación de toda clase de mercaderías. 6) 99 años desde registración. 7) $ 40.000.- 8) gerentes los socios por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 de enero.

La Autorizada
Nº 512

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AUTO-REDE
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de AUTO-REDE S.A. a la asamblea General Extraordinaria que se realizará en próximo 18 de Febrero de 1992 a las 15 horas en la sede social de Bolivar 238, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Constitución de la Asamblea.
2º) Aumento del Capital Social.
3º) Reforma de los Estatutos Sociales en relación con el aumento del capital social.
4º) Elección de 2 accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 29/1 Nº 453 v. 4/2/92

"C"

CABLEVISION
S.A.
Registro I.G.J. Nº 67.673

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 1992, a las 9,00 horas, en calle Bonpland 1773, Capital Federal, a fin de celebrar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta de Asamblea.
2º) Aumento de Capital Social.
3º) Conversión y Canje de Acciones.
4º) Reforma parcial del Estatuto Social.
5º) Aprobación por el Comité Federal de Radiodifusión.

El Directorio

NOTA: A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 10,00 horas del mismo día.
e. 29/1 Nº 502 v. 4/2/92

CLUB SOCIAL Y CULTURAL
"JUVENTUD UNIDA"
Personería Jurídica C. 2970

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los señores Asociados: Tenemos el agrado de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de Marzo de 1992, a las 10,30 Hs. en nuestra sede social Av. General Iriarte 3276 Capital Federal a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Homenaje a los socios fallecidos guardando un minuto de silencio en su memoria.
2º) Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea al comienzo y al cierre.
3º) Consideración de la Memoria y Balance General al 30 de Noviembre de 1991.
4º) Renovación Total de la Comisión Directiva.
5º) Consideración de la Honorable Asamblea para modificar el art. 4to. de los estatutos para proseguir el trámite de excención.
6º) Cierre de la Asamblea.

El Presidente
e. 29/1 Nº 448 v. 29/1/92

"Q"

QUEIROZ
S.A.C.A.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionista a la Asamblea General Ordinaria de QUEIROZ S.A.C.A.I. a celebrarse el día 18 de Febrero de 1992 a las 14,00 hs, en primera convocatoria y a las 15,00 hs. en segunda a efectuarse en la calle Esmeralda 625 1º piso Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la documentación exigida por el Art. 234 inc. 1) de la ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1991.
3º) Consideración del resultado del ejercicio. Consideración de la distribución de honorarios en exceso de los limites establecidos por el art. 261. de la ley 19.550 y sus modificaciones.
4º) Evaluación de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1991.
5º) Tratamiento del aumento de Capital conforme al art. 188 de la ley 19.550.
Buenos Aires, 23 de enero de 1992.

El Directorio
e. 29/1 Nº 486 v. 4/2/92

"R"

RESTAURANT EL PLATA
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 17 de Febrero de 1992, a las 16 Hs. en 1ra. convocatoria y a las 17 Hs. en 2da. convocatoria, en la sede social de Rodriguez Peña 1057 Capital para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Aumento de Capital y emisión de Acciones.
3º) Reforma de Estatutos.

El Directorio
e. 29/1 Nº 449 v. 4/2/92

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"C"

Eduardo R. Larronde, Escribano, con of. en Viamonte 776, 2º P. Cap., avisa que Victor Sautner, con dom. en Santa Fe 2474, Don Torcuato, Prov. de Bs. As., vende a Oscar Rubén Coceres con dom. en Bº Gral. Savio, Edif. 44, 4º P. "C", Cap., su negocio de venta de artículos para electricidad, artículos para el hogar, mercería, artículos de librería, tocador, limpieza y plástico, comercio minorista de venta de ropa confeccionada y servicio de reparación de artículos del hogar, sito en la calle COMBATE DE LOS POZOS 261, Cap., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 29/1 Nº 498 v. 4/2/92

"J"

Des Nogueira Asoc. (Miguel A. Vázquez, M. Público) avisa que Delia Gloria Lagar, domiciliada en Sarmiento 1652 Cap. vende a Fortunato Gaspar Riedel, domiciliado en Sarmiento 1652 Cap., la Panadería sita en JERONIMO SALGUERO 760-66 Capital. Oposiciones únicamente en Sarmiento 1652 P. B. "D" Capital.
e. 29/1 Nº 504 v. 4/2/92

"R"

Se comunica al comercio que la Señora Filomena Barrea de Morrone con domicilio en la calle Gualeguay nº 724, El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, transfirió su negocio que funciona bajo el rubro "Comercio Minorista: venta de productos de Abasto, carnicería, Fiambrería, Quesería, bebidas envasadas, sito en la calle: RICARDO GUTIERREZ Nº 4665 Planta Baja, Capital Federal, al Señor Gustavo Atilio Galichio, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 4667 1º piso Capital Federal. Reclamos de ley en domicilio del negocio.
e. 29/1 Nº 506 v. 4/2/92

Elsa Gamba, domiciliada en Cucha Cucha 2670 Capital vende a Alfio Bonanno domiciliado en Newbery 2647 José C. Paz su quiosco sito en RIVADAVIA 1313, Capital. Oposiciones: Corrientes 1250 6º "J" Capital.
e. 29/1 Nº 520 v. 4/2/92

"S"

Domingo Osvaldo Di Marco domiciliado en Homero 2047 Capital Federal vende a Selfa Bertha Teran domiciliada en Formosa 355, Bánfield, Provincia de Buenos Aires su kiosco sito en SALTA 1393 Capital Federal. Oposiciones: Sarmiento 1469 11º D Capital Federal.
e. 29/1 Nº 517 v. 4/2/92

Marcelo Murchio, domiciliado en Lacarra 189, Avellaneda vende a Jorge Ledo domiciliado en Guamini 5597 Capital su quiosco sito en SANTA FE 2335, Capital. Oposiciones: Corrientes 1250 6º "J" Capital.
e. 29/1 Nº 519 v. 4/2/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACCINSA
Sociedad Anónima

Informa que por Escritura del 30-12-91, Fº 1817, Reg.: 276 Cap., se elevó a escritura el Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria del 6-8-91, por la que se aumenta el capital de la suma de ₳ 3.000.- a la suma de ₳ 5.000.-

El Escribano
e. 29/1 Nº 514 v. 29/1/92

"B"

BAINTER S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

CIRCULO INMOBILIARIA INFORMA

El resultado de su trigésimo noveno acto de adjudicación celebrado el 27/12/91.

Administra Bainter S. A. de Ahorro para Fines Determinados.

GRUPO	ORDEN	MODALIDAD
1001	062	S
1001	075	L
1002	053	S C
1002	165	L
1003	067	S
1003	121	L
1004	070	S
1005	079	SC
1005	138	L
1006	164	L
1007	101	L
1008	081	S
1008	148	L
1009	088	SC
1010	053	S
1011	053	S
1011	090	L
1012	053	SC
1013	053	SC
1201	204	S
1201	063	L
1202	204	S
1202	009	L
1202	171	LC
1203	053	S
1203	225	L
1204	053	S
1204	187	L
1204	127	L
1205	204	SC
1205	079	L
1206	204	SC
1206	171	LC
1207	204	S
1207	197	L
1207	167	L
1208	204	S
1208	198	L
1209	053	SC
1209	086	L
1210	204	S
1210	085	LC
1211	204	SC
1211	191	LC

S: Sorteo
L: Licitación
SC: Sorteo condicional
LC: Licitación condicional

El Gerente General
e. 29/1 Nº 450 v. 29/1/92

BUITONI PERUGINA
S.A.

Se hace saber por un día que la SOCIEDAD BUITONI PERUGINA S. A., en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del día 23-10-89, resolvió su disolución y designó liquidadores a los Sres. Alfredo Benito Maculet Hart, Oscar Juan Fourquet y Jorge Horacio Ferreyra.

La Apoderada
e. 29/1 Nº 488 v. 29/1/92

"C"

COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE
Sociedad Anónima

Se hace saber que por escritura Nº 7 de fecha 22 de enero de 1992, pasada ante el Escribano de esta Capital don Ricardo Lucas Pinto, al folio 18 del Registro 114 interinamente a su cargo, se protocolizó el poder otorgado por "COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE", Sociedad Anónima con capital de 30.379.160 francos franceses, con sede en Massy (Essonne), Francia, 1 rue León Migaux, en favor del señor Serge Le Failler, a quien se designa Gerente de "COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE S. A. SUCURSAL ARGENTINA", con las facultades que expresa dicho poder, y con vigencia por un año a partir del 10 de enero de 1992.

El Escribano
e. 29/1 Nº 444 v. 29/1/92

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA
Sociedad Anónima

Comunica que por asamblea grl. ordinaria extraordinaria del 28/11/1991 y Acta de Directorio del 19/12/91 y asamblea grl. ordinaria y extraordinaria del 18/12/91 pasadas a esc. pública Nº 9 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti; Director Secretario Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann, José Angel Fornells, Pedro Roberto Yesari, Oscar Andrés Torres y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 465 v. 29/1/92

"D"

DEL ESTERO
S. A. C. I. F. I. A. y G.

DESIGNACION DE DIRECTORES

Por Asamblea General Ordinaria del 15/3/91, se eligieron directores y el 18/3/91 por acta de directorio se distribuyeron los cargos a: Presidente: Víctor Marcelino Fernández, Vicepresidente: Víctor Marcelino Fernández (hijo). Directores: Adriana Beatriz Fernández, María Victoria Fernández de Satini y Beatriz Victoria Gogenola de Fernández. Síndico Titular C. P. N. Ignacio Foronda, Síndico suplente Dr. Enrique Paláez.

El Escribano
e. 29/1 Nº 509 v. 29/1/92

"E"

EL COBRE SAN LUIS
Sociedad Anónima

Informamos que por A. G. O. del 23/8/91 se designaron y distribuyeron los cargos del Directorio quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Andrés Gustavo Malamud, Vicepresidente: Fernando Isaías Solla, Director Titular: Gustavo Simoneti, Directora Suplente: Claudia Berra.

El Directorio
e. 29/1 Nº 470 v. 29/1/92

EXTRA TRADE
S.A.

Asamblea General Extraordinaria 1-8-1991 designó: Presidente: Mariana Renata Carmona; Director Suplente: Fernando Adrián Elsztain.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 480 v. 29/1/92

"F"

FABI
Sociedad Anónima

Fusión por absorción: Sociedad absorbente: FABI S. A., Tte. Gral. Juan D. Perón 925, piso 3, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 12 de Marzo de 1955 bajo el Nro. 216 al folio 97 del Libro 50 Tomo "A" de Sociedades Anónimas Nacionales; sociedad absorbida: Fabinor S. A., Tte Gral. Juan D. Perón 925, piso 3, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de Noviembre de 1973 bajo el Nro. 3061 al folio 428 del Libro 79 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

De conformidad a lo prescripto por el art. 83 de la Ley 19.550 se hace saber lo siguiente: a) FABI S. A., tenedora de la totalidad del capital accionario de Fabinor S. A. absorbe la totalidad del patrimonio al 31/08/1991 de esta última, la cual con tal motivo, se disuelve anticipadamente sin liquidarse. b) Por la circunstancia mencionada en el apartado precedente el capital accionario de FABI S. A. no se aumentará. c) Al 31/08/1991, el importe del activo y pasivo de las sociedades fusionantes era el siguiente:

FABI S. A.	ACTIVO A 370.869.482.- (hoy $ 37.087.-). PASIVO ₳ 117.191.574.- (hoy $ 11.719.-).
FABINOR S. A.	ACTIVO ₳ 49.468.238.- (hoy $ 4.947.-). PASIVO ₳ 3.370.473.- (hoy $ 337.-).

NOTA: Los valores que se mencionan en este aviso lo son en miles de australes y en miles de pesos.

d) No se constituye sociedad nueva. e) El compromiso previo de fusión se suscribió el 29 de Noviembre de 1991 y fue aprobado por asambleas unánimes de ambas sociedades celebradas el 31 de Diciembre de 1991. Reclamos de ley en M. T. de Alvear 684, 2do. piso, Buenos Aires, Estudio de los Dres. Basílico, Fernández Madero y Duggan.

El Presidente
e. 29/1 Nº 469 v. 31/1/92

FENIX DEL RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Comunica que por: Acta Asamblea Grl. Ordinaria y Extraordinaria de 30/10/1991 y Acta de Directorio del 31/10/1991 pasadas a esc. pública Nº 13 del 10/1/1991, se dispuso la designación de autoridades y Distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplente José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 463 v. 29/1/92

FIPLASTO
S.A.

Se avisa por 3 días que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 59 del 22/11/1991, protocolizada en escritura Nº 5 del 17/1/1992, ante el Registro de Capital Federal Nº 444 a cargo del Escribano Eduardo M. Rueda, FIPLASTO S. A. resolvió aumentar el capital social a la suma de Australes treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cinco con treinta centavos, mediante la emisión de 150.450 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos por acción, y 319.073.022.100 acciones ordinarias "B" de un voto por acción, todas de ₳ 0,10 (Diez centavos de austral) cada una, representadas en títulos nominativos, no endosables, con derecho a dividendos a partir del 1/7/1991.

El Escribano
e. 29/1 Nº 496 v. 31/1/92

"H"

HILANDERIA CAPEN
S. A.

Se hace saber que por escritura Nº 225, de fecha 13 de diciembre de 1991, pasada ante el Escribano de esta Capital don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 664 del Reg. 114 a su cargo, la sociedad "HILANDERIA CAPEN S. A.", otorgó poder general amplio a favor de los Sres. Alejandro Atilio Battistelli y Enzo Amadeo Battistelli, indistintamente, con las facultades allí expresadas.

El Escribano
e. 29/1 Nº 443 v. 29/1/92

"L"

LA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima Compañía de Seguros

Comunica que por: Acta asamblea general ordinaria extraordinaria de 30/10/1991 y Acta de Directorio del 31/10/1991 pasadas a esc. Pública Nº 10 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 464 v. 29/1/92

LA ARROCERA ARGENTINA
S.A.

Informa que por escritura del 26-12-91, Folio: 1757, la sociedad otorgó Poder General a favor de los señores Lorenzo Amadeo María Preve, DNI. 17.499.373 y Julio César Rodríguez, DNI. 10.825.046, para que actuando en la forma que indica el Acta de Directorio del 25-10-91 y 21-1-88.

El Escribano
e. 29/1 Nº 515 v. 29/1/92

LA AUSTRAL
Compañía de Seguros
Sociedad Anónima

Comunica que por asamblea grl. ordinaria extraordinaria del 28/11/1991 y Acta de Directorio del 29/11/1991 pasadas a esc. Pública Nº 11 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 458 v. 29/1/92

LA ESTRELLA
Compañía de Seguros de Vida
Sociedad Anónima

Comunica que por: Asamblea grl. Ordinaria y Extraordinaria de 30/10/91 y Acta de Directorio del 31/10/1991, pasadas a esc. Pública Nº 12 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba, y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 459 v. 29/1/92

LA UNIVERSAL
Compañía Argentina de Seguros
Sociedad Anónima

Comunica que por: Asamblea general Ordinaria Extraordinaria del 30/10/1991 y Acta de Directorio del 31/10/1991, pasadas a esc. pública Nº 15 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba, y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 456 v. 29/1/92

LIDER
Compañía Argentina de Seguros
Sociedad Anónima

Comunica que por asamblea gral. Ordinaria Extraordinaria de 30/10/1991 y Acta de Directorio del 31/10/1991, pasadas a esc. pública Nº 14 del 10/1/1992, se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi, Marcelo René Lohrmann y Andrés von Buch, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba, y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 460 v. 29/1/92

LUCIEN LELONG
S. A.
Nº de Registro en I. G. J.: 1.001.525

Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria del 20/11/91, se eligieron autoridades y distribuyeron cargos. Directorio: Presidente: Norberto Urbal Huelmos; Vicepresidente: Aquiles Zayhua Maron; Directores Titulares: Wedy Biller y Ethel Rodríguez López; todos por el término de 3 años.

El Presidente
e. 29/1 Nº 493 v. 29/1/92

"M"

MULTITEXTIL
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Se informa que por Acta de Directorio Nº 61 de fecha 29/07/91, "MULTITEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A." ha otorgado poder amplio y general a favor del Señor Jorge Eduardo Bugacoff.

El Presidente
e. 29/1 Nº 507 v. 29/1/92

"P"

PERINOTTI
S.A.

Hace saber que por Asamblea General ordinaria de fecha 8 de abril de 1991, se procedió a las siguientes designaciones: Síndico Titular: Isaac Steimberg, Síndico Suplente: Juan José Vinci, Buenos Aires, 23 de enero de 1992.

El Presidente
e. 29/1 Nº 516 v. 29/1/92

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO FINES DETERMINADOS
CAPITAL FEDERAL

Personería Jurídica acordada por Resolución Número 252 de la Inspección General de Personas Jurídcas de la Nación. Plan aprobado con fecha 25 de noviembre de 1972 por Resolución Nº 3973 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación.

POR UN DIA

Resultado de los actos de adjudicación de automotores, efectuados en esta Capital Federal en el mes NOVIEMBRE de 1991.

ADJUDICACIONES POR SORTEO

RENAULT 12 TL91 - CARACTERISTICA "H2".-

GP10.- GY20.- HF10.- HU10.- HV10.- HW10.- HX10.- HZ14
JA10.- JE10.- JF10.- JG10.- JH10.- JJ10.- JN10.- JP10
JR10.- JU10.- JV10.- JW10.- JX10.- JY10.- JZ10.- KA10
KB10.- KC10.- KD10.- KE10.- KF10.- KG10.- KH10.- KJ10
KK10.- KM10.- KR10.- KU10.- KV10.- KW10.- KX10.- KY10

RENAUTL 12-TL91.- CARACTERISTICA "L2".-

BW46.- CD41.- CF10.- CG41.- CH41.- CJ41.- CL41.- CM41
CN46.- CP41.- CR41.- CT41.- CU41.- CV41.- CW41.- CY41
CZ41.- DA41.- DC41.- DF41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A3".-

LP77.- PA19.- RK44.- TD97.- TF88.- TM99.- TW89.- UB20

VH01.- WE84.- WF14.- WR88.- WY87.- XE46.- XL84.- XM69

XN32.- YC07.- YD80.- YF41.- YV70.- YW93.- YX52.- YY42

YZ42.- ZA94.- ZB64.- ZR51

RENAULT 12-TL91.- CARACTERISTICA "A4".-

AN32.- AP97.- CD72.- CG41.- CL41.- CM41.- CN41

RENAUTL 12 TL91.- CARACTERISTICA "C2".-

AA88.- AB46.- AG67.- AV43.- AY27.- BA78.- BB67.- BN39

CM10.- CN34.- CW67.- CX23

RENAULT 12TL91.- CARACTERISTICA "A3".-

KE35

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "C2".-

CY34.- DM105.- DN71.- DR67.- DT71.- DW14.- DY17.- DZ46

EC55.- EF17.- EJ41.- EN67.- ER46.- ET55.- EU10.- EX55

EZ41.- FE41.- FF41.- FG46.- FH55.- FT41.- FU41.- FV46

FW71.- FZ41.- GE41.- GL46.- GM46.- GV46.- GW41.- GX41

GY46.- HB46.- HF41.- HK41.- HN41.- HP55.- HU46.- HV67

HY41.- JC41.- JG34.- JH41.- JJ10.- JL34.- JP41.- JT41

JV41.- JW41.- JX41.- KA41.- KB41.- KE41.- KF34.- KG46

KH41.- KJ41.- KL41.- KM41.- KP46.- KR41.- KT46.- KV41

KY46.- KZ46.- LB41.- LC41.- LD41.- LF41.- LG41.- LH41

LJ46.- LK46.- LP46.- LT67.- LY41.- LZ55.- MB41.- MF41

MH41.- MM41.- MR46.- MU41.- MV34.- MW41.- MY41.- NB41

NJ41.- NK41.- NM41.- NN55.- NR46.- NU41.- NV41.- NW41

NZ46.- PA41.- PC41.- PD41.- PE34.- PF46.- PG41.- PH46

PK41.- PM46.- PN41.- PP41.- PR41.- PT46.- PU41.- PV41

PX41.- RC46.- RD46.- RE41.- RF41.- RG41.- RH41.- RM41

RN34.- RU46.- RV41.- RW34.- RX41.- RY34.- TA41.- TB46

TC41.- TE41.- TH41.- TL41.- TM41.- TN41.- TP41.- TT41

TU41.- TV41.- UA41.- UB41.- UE41.- UF41.- UG41.- UH41

UW41.- UX41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "F2".-

AA37.- AB46.- AD44.- AE155.- AG86.- AH69.- AJ07

AK87.- AL138.- AM112.- AN69.- AR26.- AT48.- AU78

AV138.- AW10.- AX151.- AY149.- BA149.- BB34.- BC149

BE41.- BF34.- BG134.- BJ149.- BK41.- BL41.- BM41

BN41.- BP41.- BR41.- BT41.- BU41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "H2".-

GK21.- GM14.- GN10.- GU20.- GV10.- GW10.- GZ20.- HA20

HB20.- HH10.- HJ17.- HK10.- HL10.- HM10.- HN10.- HY10

JB10

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "L2".-

BD10.- BF14.- BR14.- BT34.- BX42.- BY41.- BZ41.- CB34

CC41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A3".-

LX85.- MZ47.- NP69.- NW46.-RW75.- RZ45.- TG87.- TP73

VA92.- VJ31

RENAULT 12 TL.- CARACTERISTICA "A3".-

KL18.- LA80

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A3".-

VT68.- WG37.- WK40.- WU69.- WV41.- WZ66.- XA01.- XP20

XR46.- XT94.- XX77.- YE44.- YG42.- ZC09.- ZD14.- ZE59

ZF25.- ZG71.- ZH44.- ZT55.- ZU39.- ZW41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A4".-

AB46.- AT46.- AU90.- AZ79.- BA25

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "C2".-

BY34.- DE34.- DU34.- EH46.- EY41.- FK46.- FX46.- GF41

HR41.- HW24.- JM41.- KW41.- LU34.- LV46.- MA46.- MC34

MD41.- MG41.- MP41.- MT41.- MZ34.- NC46.- ND41.- NF46

NL34.- NT41.- NY41

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "F2".-

AC10.- AF34.- AZ134

RENAULT 12 TLG.- CARACTERISTICA "L2".-

CK41

RENAULT 12 TLG.- CARACTERISTICA "C2".-

GK41.- LR41.- MN41.- NX41.- TD41.- TF41.- TG41

RENAULT 11 TS.- CARACTERISTICA "A3".-

NY68.- TK56.- UE48.- VF27.- XD86.- YB86.- YT17.- ZP65

RENAULT 11 TS.- CARACTERISTICA "A4".-

BB39

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "H2".-

GR10.- GT10.- HC10.- JL10.- KL10.- KP10

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "L2".-

BU10.- CA34

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "A3".-

RD10.- TC70.- TJ60.- TT13.- WM88.- WX40.- XC32.- XK34

YA42.- YM89.- YN84.- YP94

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "A4".-

AK67

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "C2".-

FM46

RENAULT 11 TXE.- CARACTERISTICA "C2".-

JN41

RENAULT 9 GTL.- CARACTERISTICA "C2".-

AC71.- AD70.- AP111.- AR39.- AT90.- AU71.- BG27.- BL34

BU105.- CA66.- CG93.- DA14

RENAULT 9 GTL.- CARACTERISTICA "F2".-

BD46

RENAULT 11 TS.- CARACTERISTICA "A3".-

LC96

RENAULT 11 TS.- CARACTERISTICA "L2".-

AZ17.- AZ21

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "H2".-

GL14.- HD10.- HT10.- JT10.

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "L2"

BV10.- DB41.

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "C2".-

CL46.- CU67.- CV41.- CZ71.- DJ67.- DK55.- DL32.- DV10

DX55.- EB46.- EE10.- EG41.- EK41.- EP55.- EV46.- EW34

FA41.- FB55.- FD67.- FN55.- FP41.- FR34.- FY55.- GA46

GD46.- GG67.- GH41.- GJ46.- GT41.- GU46.- HA41.- HC41

HG46.- HJ41.- HM46.- HT41.- JB67.- JF46.- JR41.- JZ41

KD41.- KK46.- KN34.- LA41.- LE41.- LL46.- LN41.- LW46

LX41.- ME41.- MK41.- ML41.- MX41.- NA41.- NG41.- NH46

NP41.- PB41.- PL41.- RA41.- RB41.- RP46.- RR46.- RT41

RZ41.- TK41.- TR41.- UC41.- UD41.- PZ34

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "F2".-

BH149

RENAULT 9 TSE.- CARACTERISTICA "A3".-

MT97.- TL37.- VG56

RENAULT 9 TXE.- CARACTERISTICA "L2".-

BN10.- DE41

RENAULT 9TXE.- CARACTERISTICA "C2".-

GN55.- KX41

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "A3".-

PV32.- RX71.- TY66.- WH53

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "A4".-

AV84

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "C2".-

AJ71.- BC34.- BD14.- BE39.- BK69.- BP10.- BX17.- CD27

CE14.- CJ05.- EL34.- PW46

RENAULT 18 TS91.- caracteristica "F2".-

AP135

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "A3".-

MD34.- UK05.- UL64.- UN59.- UT40.- VB50.- VC34.- VD52

VL87.- VN86.- VU17.- VZ37.- WB97.- WJ20.- WL10.- WP42

WW14.- XB34.- XF79.- XG55.- XU71.- XV46.- YJ25.- ZL14

ZM14.- ZX40

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "A4"

AW84.- AX07

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "C2"

EA34.- JE46.- JK41.- JY46.- KU41.- LM46.- MJ41.- NE67

PJ46.- PY41.- RL41.- TJ41.- TZ41

RENAULT 18 GTDA.- CARACTERISTICA "L2"

DG41

RENAULT FUEGO GTA.- CARACTERISTICA "C2"

DF46

RENAULT FUEGO MAX.- CARACTERISTICA "H2"

JC10

RENAULT TRAFIC 310 - CARACTERISTICA "A3"

UA45

RENAULT TRAFIC 310 - CARACTERISTICA "A4"

AH70

RENAULT TRAFIC 310 - CARACTERISTICA "C2"

UJ41

RENAULT TRAFIC 3101 - CARACTERISTICA "H2"

KN10

RENAULT TRAFIC 3101 - CARACTERISTICA "A3"

XY15.- YK71

RENAULT TRAFIC 3101 - CARACTERISTICA "A4"

AJ07

RENAULT TRAFIC 3101 - CARACTERISTICA "C2"

AK69.- AM71.- BF39.- BZ19.-CF41.- ED10.- HH55

RENAULT TRAFIC D-3101 - CARACTERISTICA "A3"

XJ39.- XZ89.- YL84

RENAULT TRAFIC D-3101 - CARACTERISTICA "A4"

BX14

RENAULT A12 - CARACTERISTICA "A4"

CP41

RENAULT A13 - CARACTERISTICA "H2"

KT10

RENAULT 21 GTX.- CARACTERISTICA "H2"

JK10.- JM10

RENAULT 21 TXE.- CARACTERISTICA "H2"

GX10.- HE09.- JD10

RENAULT 18 TX.- CARACTERISTICA "A3"

LB84

ADJUDICACIONES POR LICITACION

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "H2"

GP14.- GY16.- GY21.- GY22.- HF14.- HF17.- HF07.- HU14
HU17.- HU20.- HV14.- HW14.- HX14.- JF14.- JG14.- JH14
JH17.- JH07.- JJ14.- JN14.- JN17.- JP14.- JR14.- JU14
JV14.- JV17.- JV07.- JV20.- JW14.- JW17.- JW07.- JW20
JX14.- JX17.- JX07.- JX20.- JY14.- JY17.- JY07.- JY20
JZ14.- JZ17.- JZ07.- JZ20.- KA14.- KB14.- KC14.- KD14
KE14.- KF14.- KG14.- KH14.- KJ14.- KK14.- KM23.- KR14
KU01.- KV14.- KW14.- KX14.- KY14

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "L2"

BW10.- CD46.- CF14.- CG34.- CH46.- CJ46.- CL46.- CM46
CN29.- CP34.- CR34.- CT46.- CU46.- CV46.- CW46.- CY46
CZ46.- DA46.- DC46.- DF46

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A3"

UB85.- WF87.- XE60.- XL93.- XM03.- XN63.- XN62.- YC42
YF91.- YZ77.- ZA31

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A4"

AP75.- CG46.- CL46.- CM46.- CN46

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "C2"

CN55.- DT17.- DY42.- DZ70.- EF50.- EJ95.- EN40.- ER84
ET67.- ET10.- EU29.- EX08.- FF46.- FG92.- FT75.- FU55
FV75.- FW69.- FZ69.- FZ39.- GL34.- GM102.-GM84.- GV42
GW77.- GX38.- GX25.- GY55.- HB83.- HB39.- HF46.- HK107
HN105.-HP44.- HU09.- HV71.- HY46.- JC10.- JG96.- JH35
JH39.- JJ66.- JJ59.- JL32.- JL101.-JP106.-JT87.- JT91
JT38.- JW46.- JX111.-JX08.- JX21.- KA34.- KA23.- KA60
KA70.- KB32.- KB105.-KE05.- KE38.- KF30.- KF07.- KG85
KG48.- KH21.- KJ49.- KJ89.- KJ113.-KL04.- KL30.- KM62
KM96.- KP35.- KP45.- KP22.- KR05.- KR52.- KR46.- KT117
KV40.- KV01.- KY34.- KZ35.- KZ104.-LB51.- LB25.- LB53
LC51.- LD34.- LF16.- LG88.- LJ78.- LJ79.- LK66.- LK115
LP69.- LP76.- LT85.- LY68.- LZ11.- MB01.- MB03.- MF116
MH46.- MM111.-MM61.- MR17.- MR44.- MU11.- MV67.- MW10
MY66.- MY109.-NB62.- NJ83.- NJ05.- NK57.- NM46.- NM55
NN71.- NR33.- NU114.-NV94.- NV03.- NW105.-NZ94.- PA46
PC60.- PD117.-PF55.- PF67.- PF10.- PG46.- PH10.- PK34
PK10.- PK14.- PM59.- PM102.-PN52.- PP42.- PR59.- PT35
PU00.- PV46.- PV34.- RC07.- RD14.- RE32.- RF67.- RG34
RH67.- RM21.- RN17.- TU94.- RV47.- RW32.- RX76.- RY47
TB88.- TC94.- TL20.- TM12.- TN01.- TP46.- TP34.- TP55
TP67.- TP10.- TT71.- TU46.- TV46.- UA46.- UB83.- UE10
UF69.- UG112.-UH71.- UW10.- UX46

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "F2"

AA167.-AB72.- AD76.- AE79.- AJ12.- AN155.-AU151.-AV87
AW67.- AX167.-AY55.- BA39.- BB07.- BC138.-BE71.- BF55
BG155.-BK149.-BK46.- BL58.- BM57.- BN81.- BP07.- BR74
BT99.- BU149

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "H2"

GU16.- GU19.- GV05.- GV14.- GW14.- GZ21.- GZ22.- HA21
HA22.- HB16.- HB21.- HB22.- HH14.- HJ09.- HJ01.- HJ21
HJ19.- HJ22.- HK14.- HK17.- HL14.- HM14.- HM17.- HN14
HY14.- JB14

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "L2"

BF39.- BT17.- BX30.- BY46.- BZ46.- BZ34.- CB22.- CB05
CC46

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "A3"

NW71.- NW54.- NW87.- NW42.- NW92.- NW80.- TG19.- VA27
VA09.- WZ74.- XR14.- XX59.- YG83.- YG00.- ZG21.- ZT56
ZW42

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "C2".-

DE17.- DU14.- EH55.- EY107.-FK34.- FX34.- GF46.- HR46
HR34.- HR55.- HW27.- HW29.- HW25.- HW31.- HW28.- HW26
JM55.- JM67.- JM10.- KW62.- LU55.- LU117.-LU40.- MA116
MC101.-MC89.- MD20.- MD106.-MG107.-MG42.- MP117.-MP116
MT103.-MT100.-MZ116.-MZ01.- NC42.- NC48.- ND51.- NF00
NL117.-NT07.- NY46

RENAULT 12 TL91.- CARACTERISTICA "F2".-

AC136.-AF86.- AZ123.

RENAULT 12 TLG.- CARACTERISTICA "L2".-

CK46

RENAULT 12 TLG.- CARACTERISTICA "C2".-

CK46.- LR46.- MN46.- NX46.- TD43.- TF46.- TG46

RENAULT 11 TS.- CARACTERISTICA "A3".-

YB02.- YT16.- ZP49

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "H2".-

GR14.- GT14.- HC14.- HC17.- HC07.- HC23.- HC20.- JL12

KL14.- KP14.- KP17.- KP07

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "L2".-

BU14.- CA00.- CA40.- CA38

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "A3".-

TJ38.- WX90.- YP26

RENAULT 11 TS91.- CARACTERISTICA "C2".-

FM55.- FM67.- FM71

RENAULT 11 TXE.- CARACTERISTICA "C2".-

JN55.- JN67.- JN10

RENAULT 9 GTL.- CARACTERISTICA "C2".-

AU112

REANULT 9 GTL.- CARACTERISTICA "F2".-

BD44.- BD52.- BD51.- BD48.- BD49.- BD47.- BD50

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "H2".-

GL17.- HD14.- HT14.- HT20.- HT15

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "L2".-

BV14.- DB46

RENAULT 9 GTLA.- CARACTERISTICA "C2".-

CL78.- DL02.- EE14.- EG46.- EW71.- FA69.- FD10.- FD14

FD78.- FD32.- FD17.- FN42.- FP14.- FR117.-FY10.- FY14

FY39.- FY32.- FY07.- GA117.-GG119.-GH38.- GJ34.- GU09

HA108.-HC46.- HT67.- JB91.- JB118.-JF64.- JR34.- JZ55

JZ03.- KD109.-KK75.- KK112.-KK14.- KN97.- KN91.- KN07

LA112.-LA68.- LE85.- LE96.- LL54.- LL15.- LN69.- LN51

LW34.- LW55.- LX64.- ME55.- ME88.- MK94.- ML10.- MX32

MX42.- NA23.- NG85.- NH55.- NP72.- PB63.- PB101.-PL69

PL86.- RA37.- RB93.- RP119.-RR14.- RT29.- RZ78.- TK47

TR89.- UC17.- UD98.- PZ60

RENAULT 9 TSE.- CARACTERISTICA "A3".-

TL38

RENAULT 9 TXE.- CARACTERISTICA "L2".-

BN14.- DE46.- DE34

RENAULT 9 TXE.- CARACTERISTICA "C2".-

GN67.- GN10.- GN71.- KX46.- KX34.- KX55.- KX67

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "A3".-

PV40.- RX72

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "C2".-

EL69.- PW55

RENAULT 18 TS91.- CARACTERISTICA "F2".-

AP53

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "A3".-

UT66.- UT13.- VB16.- VC17.- VN85.- WW42.- XF88.- XG79

ZM76

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "A4".-

AW20

RENAULT 18 TX91.- CARACTERISTICA "C2".-

JE77.- JK46.- JY61.- KU61.- LM71.- LM15.- MJ51.- MJ78

NE19.- PJ79.- PY82.- RL11.- TJ46.- TZ109

RENAULT 18 GTDA.- CARACTERISTIVCA "L2".-

DG46

RENAULT FUEGO MAX.- CARACTERISTICA "H2".-

JC14.- JC17.- JC20.- JC15.- JC09

RENAULT TRAFIC 310.- CARACTERISTICA "C2".-

UJ46

RENAULT TRAFIC 3101.- CARACTERISTICA "H2".-

KN14.- KN17.- KN07

RENAULT TRAFIC D-3101.- CARACTERISTICA "A3".-

XZ30

RENAULT A12.- CARACTERISTICA "A4"

CP79

RENAULT A13.- CARACTERISTICA "H2".-

KT14

RENAULT 21 GTX.- CARACTERISTICA "H2".-

JM07

RENAUTL 21 TXE.- CARACTERISTICA "H2".-

GX05.- GX14.- HE01.- HE16.- HE21.- HE19

El Escribano
e. 29/1 Nº 154 v. 29/1/92

"S"

SOLVENCIA
Sociedad Anónima de Seguros Generales

Comunica que por Asamblea Gral. Ordinaria Extraordinaria de 28/11/1991 y Acta de Directorio del 29/11/1991 pasadas a esc. pública Nº 16 del 10/1/1992 se dispuso la designación de autoridades y distribución de cargos: Presidente: Héctor Raúl Frontini, Vicepresidente: Juan Luis Dabusti, Director Secretario: Oscar Horacio Ceresa, Directores Titulares: Gustavo Daniel Parisi y Andrés von Buch, Director Suplente: Marcelo René Lohrmann, Síndicos Titulares: José Nicasio Dibur, José Roberto Abba, y Luis C. Consiglieri, Síndicos Suplentes: José Gabriel Paz, Domingo V. Marincovik y Daniel Roberto Carro.

El Autorizado
e. 29/1 Nº 462 v. 29/1/92

"V"

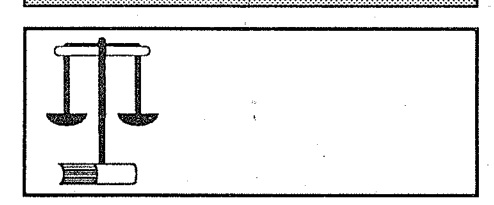
VIDEO CABLE PRIVADO S. A.

Conforme lo establece el art. 60 Ley 19.550, hace saber por 1 día que por asamblea de Accionistas y reunión de directorio de fecha 22 de Enero de 1992, quedó constituido el directorio por: Presidente: Sr. Raúl Jacinto Naya, Vicepresidente: Sr. Osvaldo Raúl Arias, Director Titular: María Cristina Márquez de D'Anunnzio y Director Suplente: Roberto Martín García Cárdenas.

El Presidente

e. 29/1 Nº 471 v. 29/1/92

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en los Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría 3, a mi cargo, cita y emplaza a don LUIS NATALIO ELENZVAIG por edictos que se publicarán una vez por mes durante seis meses a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día, en los autos caratulados "ELENZVAIG, LUIS NATALIO s/Ausencia con presunción de fallecimiento", a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante legal. El presente edicto deberá publicarse una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1991.
Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e. 29/1 Nº 69.350 v. 29/1/92

Nº 79

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 79. Secretaría Nº 109, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELQUI JOSE SAPETTI. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Judicial y en el Derecho.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1991.
Ana M. Kruls de Molina Portela, secretaria.

e. 29/1 Nº 419 v. 31/1/92

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTHER TABLADA o LESTA, JULIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declararla rebelde, Publíquese por un (1) día.

Bueno Aires, 30 de diciembre de 1991.
Julio Luis Panelo, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/1/92.

e. 29/1 Nº 58 v. 29/1/92

Nº 27

Juzgado Instrucción Nº 27 Secretaría 106, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA PATRICIA GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por un (1) día.

Buenos Aires, 6 de enero de 1992.
Daniel E. Parodi, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/1/92.

e. 29/1 Nº 59 v. 29/1/92

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA ELECTORAL CAPITAL FEDERAL

///nos Aires, 10 de diciembre de 1991. Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "MANDELSZTEIN SOFIA RAQUEL s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328187/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana MANDELSZTEIM SOFIA RAQUEL, M. I. 3.584.302, clase 1937, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal. Fdo. María Servini de Cubría - Juez Federal. "///ñora Juez: Atento a lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 14 del Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8 de la ley 346 este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana MANDELSZTEIN SOFIA RAQUEL, M. I. Nº 3.584.302, clase 1937, Fiscalía, 1 de agosto de 1991. Fdo.: Roberto A. Amallo. Fiscal Electoral.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 29/1 Nº 3114 v. 29/1/92

///nos Aires, 10 de diciembre de 1991. Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "MASRI SUSANA s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059), Expte. Nº 327835/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana MASRI SUSANA, M. I. 4.294.238, clase 1941, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal."///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 14 del Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059, y en virtud de lo dispuesto por el art. 8 de la ley 346 este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana MASRI SUSANA, M. I. Nº 4.294.238, clase 1941. Fiscalía 2 de agosto de 1991. Fdo.: Roberto A. Amallo. Fiscal Electoral.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 29/1 Nº 3117 v. 29/1/92

///nos Aires, 10 de diciembre de 1991. Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en auto caratulados:"NACHTAILER, Rubén s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.155/91, que tramitan ante el Jugado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: NACHTAILER Rubén, M. I. 4.121.919, clase 1914, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal. Fdo. María Servini de Cubría - Juez Federal. ///ñora Juez: Surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que el ciudadano NACHTAILER, Rubén M. I. 4.121.919, clase 1934, ha adoptado otra nacionalidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los arts. 14 del decreto 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral del nombrado ciudadano. Fiscalía, 2 de agosto de 1991. Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 29/1 Nº 3120 v. 29/1/92

///nos Aires, 10 de diciembre de 1991. Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los auto caratulados: "BARSKY REBECA s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059), Expte. Nº 339197/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral,Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana BARASKY REBECA, M. I. 2.590.121, clase 1921, para que a partir de sus notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal. "///ñora Juez: Atento a lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 14 del Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8 ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana BARASKY REBECA, M. I. Nº 2.590.121. clase 1921. Fiscalía 25 de octubre de 1991. Fdo.: Roberto A. Amallo. Fiscal Electoral.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 29/1 Nº 3123 v. 29/1/92

///nos Aires, 10 de diciembre de 1991. Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "SAKIM, Ismael s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.428/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: SAKIM, Ismael, M. I. 4.135.160, clase 1934, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal. Fdo: María Servini de Cubría - Juez Federal. "///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 14 de Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano SAKIM, Ismael, M.I. 4.135.160, clase 1934. Fiscalía, 9 de agosto de 1991. Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 29/1 Nº 3126 v. 29/1/92

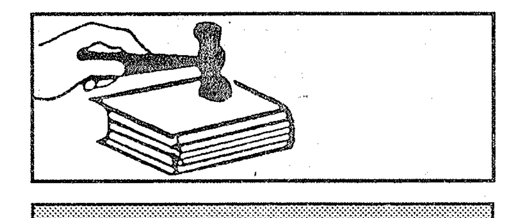
JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL MORON

Nº 1

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a RODOLFO DANIEL NOCELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Morón, 14 de enero de 1992.
Alberto Nismar, secretario federal.

e. 29/1 Nº 57 v. 29/1/92



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por un día en autos "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON c/SEGADE JORGE s/Ejec." expte. Nº 67.014, que el martillero Rufino de Elizalde (h.) Tte. Gral. Perón 537, piso 6º, Tel. 394-5550, Capital, rematará un televisor color Drean 14". Sin base. Al contado. El día miércoles 5 de febrero de 1992, a las 14,30 hs., en calle Humberto Iº 2042, lugar donde se exhibe dicho bien el día martes 4 de 10 a 12 hs. El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. El bien se entregará en el estado en que se encuentre. Comisión 10 % IVA 16 %. Estos pagos en efectivo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1991.
Jorge J. Fargas, secretario.

e. 29/1 Nº 503 v. 29/1/92

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 32

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 32, comunica por 3 días en los autos "SALLER GUILLERMO ENRIQUE c/ASEGURADORA RURAL S.A. CIA. SEGUROS", Expte. Nº 17.407/87, que el Martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 5 de febrero de 1992 a las 10 hs. en la calle José A. Cortejarena Nº 2946 Capital; Dos lotes de terreno con un frente de 43,30 mts. por 43,30 mts. de fondo de la localidad de Escobar Pcia. Buenos Aires y que linda el lote (1) fondo calle Emilio Alon al SO por el fondo con Fermina Yaben al NE con vías férreas y al SO con Carolina. El lote (15) linda por su frente al lote G de la manzana 44 al NE con el lote A al SE con el lote D y al SO con l lote C. Base A 373.262.000.- Seña 5 % Comisión 3 % Sellado 0,5 % en efectivo. Nomenclatura Catastral: Circ. XII Secc. A Manzana 65 parcela 1 y 15 Zona V Dominio 3326-3327 Escobar (118) Deudas: O.S.N. A 7.780.586.- al 30/11/91. Impuesto Inmobiliario A 41.499.510.- El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se exhibirá los días 3 y 4 de febrero de 1992 de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1991.
José H. Rodríguez Ponte, secretario.

e. 29/1 Nº 92.943 v. 31/1/92

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

RECURSO JERARQUICO: Trámite — Dictamen jurídico previo — Servicio jurídico permanente — Concepto.

MILITARES: Destitución — Condena Penal — Pensión — Pena accesoria.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: Naturaleza jurídica — Entidad de Derecho Público no Estatal — Decreto 34/91 — Juicios y reclamos — Suspensión — Aplicabilidad — Fundamentos — Intervención — Bienes — Inembargabilidad.

SUMARIO ADMINISTRATIVO: Informe — Vista — Defensa en juicio — Procedimiento disciplinario — Formas sustanciales — Acto nulo — Nulidad de los actos subsiguientes.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: Juicios y reclamos — Decreto 34/91 — Aplicabilidad.

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS: Competencia — Requisitos — Instrucción — Determinación del hecho irregular — Declaración — Firma del instructor — Omisión .

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: Concesión de uso — Licitación Pública Nº 3/91 — Recurso de alzada: improcedencia — Recurso ante Poder Ejecutivo — Procedencia — Oferente: Club Hípico Buenos Aires Asociación Civil — Asociación y Sociedad: diferencias — Propósito de lucro — Finalidad de bien común — Tipicidad — Relación entre objeto de Asociación Civil y objeto licitado — Principio de especialidad — Explotación: alcances — Administración: alcance y diferencias — Riesgo empresario — Carácter de socio en una sociedad — Sociedad Anónima integrante de asociaciones — Concesión: intransferibilidad — Impuesto a las ganancias — Exención — Asociaciones — Exclusión: causas.

RECURSO JERARQUICO: Trámite — Dictamen jurídico previo — Servicio jurídico permanente — Concepto.

El servicio jurídico permanente a que se refieren los arts. 7, inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos y 92 de su reglamento (según texto del decreto 1893/85), no es otro "... de conformidad con lo determinado por los arts. 7º y 10 del decreto 34.952/47, reglamentario de la ley 12.954, que la Dirección General que como Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado tiene a su cargo la función específica de asesoramiento jurídico en el área correspondiente; y que, en el caso particular de que se trata, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, la cual debe obligatoriamente emitir su opinión circunstanciada sobre la cuestión planteada en las actuaciones (conf. art. 5º, inc. c), de la ley 12.954 y 8º, inc. a), de su reglamentación".

La última parte del art. 92 del decreto 1759/72, sustituido por el 1893/85, establece que los dictámenes de este organismo, en los casos como el que aquí se plantea, sólo podrá solicitarse cuando corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, cuando la índole del interés económico comprometido requiera su atención, o cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo estime conveniente para resolver recursos jerárquicos o de alzada. (conf. arts. 6º, segundo párrafo, ley 12.954; Dictámenes 195: 26, 196: 107, entre otros).

Expte. Nº 3001/84 y agregados
Ex MINISTERIO DE ECONOMIA

Bs. As., 1 Jul. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I. — 1. Se solicita la opinión de este organismo asesor sobre cuál es la dependencia que, en el ámbito de ese ministerio, debe emitir dictamen jurídico en la tramitación de un recurso jerárquico en subsidio deducido contra una resolución ministerial.

2. La cuestión es planteada por el Grupo de Trabajo Sumarios (fs. 539/540 y vta., y fs. 542 y vta.), el que considera que,habiendo sido esa dependencia la que produjo las conclusiones sumariales que dieron lugar a la aplicación de las sanciones recurridas así como la que emitió el dictamen de fondo que dio sustento al rechazo de los recursos de reconsideración interpuestos (fs. 486/490), y la que continuó con la sustanciación de los recursos jerárquicos en subsidio (fs. 510/538), no le corresponde ya, en esta instancia, proseguir con su tramitación. Ello, no sólo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 (sustituido por decreto 1893/85 - B.O. 3/10/85-) sino también porque lo contrario resultaría, a su entender, violatorio del derecho de defensa de los recurrentes.

3. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio sostiene, a fojas 541, que corresponde a ese Grupo de Trabajo sustanciar los recursos jerárquicos interpuestos, evaluando si los nuevos argumentos invocados por los interesados permiten, o no, variar el criterio hasta ahora sustentado, sin perjuicio de que, una vez concluida la sustanciación, ese Grupo de Trabajo deba requerir obligatoriamente —según señala— el dictamen de esta Procuración del Tesoro, habida cuenta de que los mismos fueron interpuestos contra una resolución ministerial.

II. — Examinadas las presentes actuaciones, advierto, en primer lugar, que de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina de este organismo asesor, el dictamen de la Procuración del Tesoro se halla reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos correspondientes (ley 12.954; decreto 34.952/47; y Dictámenes 186: 96, 191: 80, 195: 164, entre otros).

La providencia de fojas 543 —emanada del jefe de la Unidad de Conducción Ejecutiva— por la que se recaba dictamen no resulta, por ende, idónea para habilitar la competencia de este organismo asesor.

Sin perjuicio de ello, y con el único objeto de evitar mayores dilaciones en el trámite pendiente de estas actuaciones, procederé, a título de simple colaboración, a emitir la opinión solicitada.

III. — En lo que es motivo de consulta, señalo que no comparto el criterio del servicio jurídico opinante a fojas 541.

En efecto, el artículo 92 del reglamento aprobado por decreto 1759/72, sustituido por el decreto 1893/85, al regular la tramitación del recurso jerárquico —tramitación que en el caso particular debe realizarse en sede de ese Ministerio, de acuerdo con dicha norma— establece, expresamente, que deberá recabarse "... obligatoriamente el dictamen del servicio jurídico permanente".

Este requisito es, por otra parte, consecuencia de lo determinado por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, norma esta que consagra, como uno de los trámites esenciales del procedimiento, "... el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos." (el subrayado me pertenece).

Concordantemente, puede aseverarse que el "servicio jurídico permanente" a que se refiere el citado artículo 92, no es otro, de conformidad con lo determinado por los artículos 7º y 10 del decreto 34.952/47, reglamentario de la ley 12.954, que la Dirección General que como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado tiene a su cargo la función específica de asesoramiento jurídico en el área correspondiente; y que, en el caso particular de que se trata, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, la cual debe obligatoriamente emitir su opinión circunstanciada sobre la cuestión planteada en las actuaciones (conf. art. 5º, inc. c, de la ley 12.954 y 8º, inc. a., de su reglamentación).

IV. — Respecto de lo sostenido en la última parte del asesoramiento de fojas 541, referente a la obligatoriedad de la intervención de esta Procuración del Tesoro, antes de procederse a la resolución de estas actuaciones, cabe señalar que la última parte del artículo 92 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 —texto según decreto 1893/85— establece que el dictamen de este organismo asesor, en casos como el que aquí se plantea, sólo podrá solicitarse cuando corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme, cuando la índole del interés económico comprometido requiera su atención, o cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente para resolver recursos jerárquicos o de alzada; supuestos estos que no se advierten en los presente actuados (conf. también, art. 6º, segundo párrafo, de la ley 12.954; y Dictámenes: 195: 26, 196: 107, entre otros).

DICTAMEN Nº 160

DAISY L. BARO
Subprocuradora del Tesoro de la Nación

MILITARES: Destitución — Condena Penal — Pensión — Pena accesoria.

Tratándose de una destitución y baja impuestas a un militar, como consecuencia de una condena penal, luego de transcurrido el plazo de prescripción, la misma estaría prescripta.

Expte. Nº 5.240.329 con Nº 5.250.477 y
Nº 5.261.379 acumulados sin refoliar
y con Nº 5.252.270 y 2081
agregados sin acumular.
MINISTERIO DE DEFENSA.

Bs. As., 4 Jul. 1991

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO
DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES:

I. — Se plantea en estos actuados la situación jurídica del ex cabo principal (R) de la Fuerza Aérea Argentina... quien fuera destituido por haber sido condenado a prisión por la justicia penal común por el delito de hurto, en grado de tentativa.

Surgen de autos los siguientes antecedentes del tema objeto de consulta:

1. Con fecha 18 de setiembre de 1975, la justicia criminal confirmó en la alzada la condena de seis meses de prisión en suspenso impuesta en primera instancia a... por tentativa de hurto (v. copias certificadas de fs. 7/15 del expediente principal).

2. Como consecuencia de ello, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina dictó la resolución Nº 838 del 5 de octubre de 1988, por la cual se sancionó al condenado con la destitución y la baja de la Institución, con fundamento en los artículos 590 del Código de Justicia Militar y 20, inciso 6º, de la ley 19.101, previa invocación de las facultades delegadas por decreto 2123/86 (B.O. 20.2.87), medida que fue notificada al interesado con fecha 17 de octubre de 1988 (v. copia certificada de fs. 2/3 y fs. 25/26 del expediente Nº 5.250.477), no constando en autos impugnación alguna por parte del sancionado.

3. Habiéndose comunicado la resolución al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a los efectos de la suspensión del pago del haber de retiro al causante, el servicio jurídico de este organismo consideró improcedente la sanción aplicada, por haber transcurrido largamente el plazo de prescripción (v. fs. 5/6 del expediente Nº 5.250.477 y fs. 36/37 y 44/46 del expediente Nº 5.261.379).

4. Esta opinión fue controvertida por la Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea Argentina, que destacó el consentimiento tácito del sancionado respecto de la medida punitiva y estimó, en otro orden de ideas, que la destitución estaba contenida implícitamente como pena accesoria en la sentencia de hurto, en mérito a los artículos 578 y 590 del Código de Justicia Militar (v. fs. 27/28 del expediente Nº 5.250.477 y fs. 39/40 del expediente Nº 5.261.379).

5. Se expidió por último la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, coincidiendo, en lo sustancial, con el dictamen precitado y señalando, además, que la destitución constituye, en el caso, una consecuencia de la pena no sujeta a la prescripción (v. fs. 52/54 del expediente Nº 5.261.379).

6. En este estado, el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares requirió la opinión de esta Procuración del Tesoro (v. fs. 62 del expediente Nº 5.261.379), en uso de la facultad conferida en tal sentido por el decreto 3019/83 (B. O. 22.11.83).

7. Cabe señalar, finalmente, que se ha agregado sin acumular a estos obrados el expediente Nº 5.252.270 —oportunamente retenido en el Departamento Pensiones del I.A.F., (v. fs 21)— en el que tramitó la pensión otorgada a la señora ... esposa del causante, por medio de la resolución del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina Nº 1028 del 5 de diciembre de 1988, obrante en copia auténtica a fs. 17/18 de los autos mencionados.

II. — Reseñadas como antecede las constancias de estas actuaciones y sin dejar de destacar lo opinable de la cuestión, adelanto mi opinión coincidente con el criterio expuesto por el servicio jurídico del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, en el sentido de que al tiempo de imponerse la destitución al causante ésta se hallaba prescripta.

1. En efecto, aun cuando se aceptara, por vía de hipótesis, la doctrina emergente del dictamen "C" 10.002 de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas (Boletín Jurídico Militar, Nº 14, Nº 1.672.306), invocado a fs. 53, conforme con lo cual la destitución no requiere, en situaciones como la analizada, de un acto administrativo expreso que la imponga, en tanto ella derivaría directamente de la ley, no parece sin embargo dudoso que, en el caso, los efectos propios de la destitución —pérdida del grado, baja de las Fuerzas Armadas y pérdida de todo derecho contra el Estado por servicios anteriores (art. 552 del Código de Justicia Militar)— no se produjo real y efectivamente sino a patir de la resolución 838/88 del señor Jefe el Estado Mayo General de la Fuerza Aérea.

Por otra parte, asignar carácter declarativo a la referida resolución, importaría, en la práctica, atribuir a ésta efectos retroactivos con perjuicio de los derechos del causante en violación de la retroactividad vedada por el artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, cuya aplicación en el régimen previsional militar se impone dada la inexistencia de una axiología castrense que obste a su vigencia en ese ámbito (Julio Rodolfo Comadira, Aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Adminstrativos y su Reglamentación en las Fuerzas Armadas, E.D. 100-956).

Hasta el dictado, pues, de aquella resolución, la destitución hipotéticamente contenida de modo virtual en la sentencia condenatoria que en copia luce a fs: 7/15, no produjo sus efectos propios, motivo por el cual, en rigor, sólo desde la emisión de aquel acto administrativo es posible considerar cumplida la referida destitución.

Si ello es así, y si, como señala Soler, la prescripción de la pena supone el incumplimiento de la sentencia y el lapso de aquélla debe, a su vez, computarse desde el comienzo de inejecución de ésta (Derecho Penal Argentino, t. II, p. 523, Bs. As. 1945), es coherente concluir en que, en la especie, la destitución —en cuanto accesoria ínsita a la pena de prisión— quedó sujeta al pertinente plazo de prescripción a partir del inicio de su inejecución, es decir, desde la notificación al causante de la sentencia condenatoria (Soler, op. cit., p. 523).

Por ende, y aun cuando no obra en lo actuado constancia fehaciente de la fecha de la referida notificación, cabe adherir a lo expresado por el señor asesor del I.A.F., en el sentido de que, a partir de dicho acto procesal, ha transcurrido con exceso el plazo de cuatro años previsto para la prescripción de la destitución por el Código de Justicia Militar (art. 620; 607, inc. 2º y 600, inc. 5º, del citado cuerpo legal).

Téngase en cuenta, en ese sentido, que la sentencia de Cámara —de cuya firmeza se informa a fs. 17— fue dictada el día 18 de setiembre de 1975.

2. Desde otro punto de vista, a mi juicio, tampoco podría considerarse a la destitución como una consecuencia derivada de la condena penal, no alcanzada por las normas relativas a la prescripción, tal como se desprende del dictamen "C" 7687 de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas (Boletín Jurídico Militar, Nº 13, Nº 2117) también invocado en el asesoramiento de dicho órgano castrense obrante a fs. 52/54.

Corresponde puntualizar, en ese aspecto, que según entiende Vera Barros (Prescripción Penal, p. 202, Bs. As. 1960) —autor en cuya obra se inspira el dictamen precitado— las dos especies conocidas de prescripción, —la de la acción y la de pena— no agotarían, en algunas legislaciones, el contenido de la institución, porque en esos sistemas ciertas penas generan consecuencias de carácter permanente, o que exceden en su duración el cumplimiento de las penas que las ocasionan.

Esas consecuencias, derivadas de la naturaleza del delito o de la gravedad de la pena —v. gr..: pérdida de un empleo o función pública; del derecho de voto; del ejercicio de ciertos derechos civiles, etc.—, escaparían a las normas generales sobre prescripción, por lo que, en el marco de esas legislaciones, junto a la prescripción de la persecución y a la prescripción de la ejecución, debería también figurar, a juicio del autor citado, la prescripción de las consecuencias de la pena (Vera Barros, op. cit., p. 202).

Ahora bien, con independencia de la opinión que merezcan las distinciones expuestas, en el caso en estudio no se trata, en realidad, de un supuesto de consecuencia de la condena — destitución— que perdura con carácter permanente más allá de la pena principal expiada, sino de un caso de consecuencia penal incumplida respecto de la cual debe determinarse si, dado el tiempo de inejecución transcurrido, procede, o no, considerarla prescripta.

O, en otros términos: no es éste un supuesto de caducidad por prescripción de una consecuencia penal aplicada (Vera Barros, op. cit., p. 202), sino un caso de prescripción de la ejecución de una consecuencia de la pena, nunca cumplida.

Por lo tanto, aun en el marco de esta construcción doctrinaria —en la que se inspira, reitero, el dictamen del asesor castrense antes aludido— la situación en análisis debería resolverse por aplicación de las normas relativas a la prescripción de la ejecución de la sanción de destitución.

Y, siendo así, no cabe sino reiterar la conclusión expuesta en el acápite anterior acerca de la prescripción que cabe considerar operada en el caso.

3. Por lo demás, y en abono de las conclusiones expuestas, no puedo dejar de destacar que, como en su momento señaló Marienhoff —al referirse a la prescripción de la acción para castigar las faltas cuyo juzgamiento compete a los tribunales y comisiones de honor de las Fuerzas Armadas (Tratado de Derecho Administrativo, t. I, p. 558 y ss., Bs. As. 1977)— la prescripción es, en materia de esta naturaleza, una base capital del orden jurídico cuya exclusión sólo podrían resultar, conforme con el principio de "libertad integral" del ciudadano, de una ley formal que expresamente así lo dispusiera.

En el presente caso, no existe esa norma legal formal. Antes bien, la extinción por prescripción de la sanción disciplinaria de destitución —operable por el transcurso de cuatro años— resulta claramente de lo dispuesto por los artículos 619, inciso 3º; 620; 607, inciso 2º; y 600, inciso 5º, del Código de Justicia Militar.

El inciso 3º del artículo 619 del cuerpo legal citado prevé, en efecto, la extinción por prescripción de las sanciones disciplinarias. El artículo 620 determina, a su vez, que la prescripción de las sanciones disciplinarias se opera por el transcurso de un año, salvo lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 607. Y éste —que regula la extinción de las acciones disciplinarias— remite, para la prescripción de la destitución —entre otras sanciones— al plazo de cuatro años contemplado por el artículo 600, inciso 5º.

Así, pues, se advierte que, en la especie, ha transcurrido con exceso el lapso referido desde la fecha en que es razonable suponer se produjo la notificación al causante de la sentencia condenatoria firme por tentativa de hurto, hasta el dictado de la resolución 838 del señor Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.

4. En síntesis: en virtud de todas las consideraciones expuestas estimo que la destitución aplicada al ex Cabo Principal (R) ... es ilegítima por haber transcurrido, al momento de su imposición, el tiempo de prescripción fijado legalmente al efecto.

Siendo así, procedería, entonces, revocar por ilegitimidad la resolución 838 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Asimismo, no existiendo en las actuaciones constancia fehaciente de que la resolución 1028 de la citada autoridad castrense haya sido notificada a su beneficiaria, correspondería revocar también la referida resolución.

Sin embargo, cabe señalar que, si dicha notificación hubiera sido practicada, antes de adoptar cualquier decisión al respecto debería darse intervención en el expediente a la esposa del causante a fin de que exprese lo que a su juicio estimare corresponder.

DICTAMEN Nº 161

DAISY L. BARO
Subprocuradora del Tesoro de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: Naturaleza jurídica — Entidad de Derecho Público no Estatal — Decreto 34/91 — Juicios y reclamos — Suspensión — Aplicabilidad — Fundamentos — Intervención — Bienes — Inembargabilidad.

El Instituto Nacional de Previsión Social no se encuentra explícitamente incluido en las previsiones del art. 1º del decreto 34/91 por su condición de entidad de Derecho Público no Estatal, y además el Régimen Previsional cuenta con normas de excepción que alcanzan a las sentencias firmes, como lo es la ley 23.568. Sin embargo, cabe rever este criterio al disponerse su intervención por medio del decreto 574/91.

En primer lugar, la concentración de facultades en el interventor dispuesta en el art. 2º del mencionado decreto, determina ponerlo bajo el control del Estado con los alcances del art. 1º "in fine" del decreto 34/91. Por otra parte, el estado económico-financiero del Instituto Nacional de Previsión Social que lo obligaría a acudir al Tesoro Nacional para cubrir su pasivo judicial, en virtud del art. 15 "in fine" de la Ley de Creación (23.769), constituye un nuevo argumento para sostener la inclusión del Ente en las disposiciones del decreto 34/91 y sus modificatorios, si se meritúa que, estas normas, importaron un cambio cualitativo de relevancia, en el contexto de la Emergencia Económica, que implicó la profundización de las medidas adoptadas.

Por último, el dictado del decreto 1216/91 despeja toda duda e importa la inclusión del Instituto Nacional de Previsión Social en los alcances de las normas analizadas.

Respecto de la ley 16.931, corresponde entender vigente su art. 1º y, siendo el Instituto Nacional de Previsión Social, continuador de los organismos previsionales existentes hasta su creación, debe establecerse la inembargabilidad del patrimonio del Instituto, pero por vía de un decreto reglamentario de la ley 23.769, en especial su artículo 15.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: Naturaleza jurídica — Entidad de Derecho Público no Estatal — Decreto 34/91 — Juicios y reclamos — Suspensión — ....

Expte. Nº 001-00070576-84-91
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Buenos Aires, 4 jul. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL:

I. — Se remiten las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación, en las que se requiere mi opinión en punto a dos cuestiones que, a mi juicio, deben tratarse separadamente.

En primer lugar, se solicita la revisión del criterio expuesto por este organismo asesor en la presentación efectuada en los autos caratulados "Pérez Rego, Francisco c/Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles s/ejecución previsional", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 50, emitido en respuesta a un requerimiento judicial vinculado con la aplicación de los decretos 34/91 (B.O. 8.1.91), 53/91 (B.O. 14.1.91) y 383/91 (B.O. 12.3.91) del Poder Ejecutivo Nacional.

Se señaló entonces que, en virtud de que el Instituto Nacional de Previsión Social revestía el carácter de entidad de derecho público no estatal —según su ley de creación (artículo 1º de la ley 23.769, B.O. 19.1.90)—, no resultaba aplicable a su respecto la normativa de emergencia mencionada.

En segundo término, se me consulta sobre la viabilidad jurídica de obtener el dictado de dos decretos aclaratorios vinculados con la ley 16.931 (B.O. 30.8.66) —el primero de ellos— y el segundo con la ley 23.696 (B. O. 23.8.89) y los decretos mencionados en el párrafo precedente. Por el primero, se extendería la inembargabilidad dispuesta por el artículo 1º de dicha ley a los bienes y recursos del Instituto Nacional de Previsión Social; el otro decreto aclararía que el artículo 1º del decreto 383/91 también comprende la suspensión de los trámites de los juicios por ejecución de sentencias previsionales.

II. — 1. Se inician estos actuados con el informe producido por la Gerencia de Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, respecto de los autos indicados en el parágrafo anterior, en el que se da cuenta de que, pese a la totalidad de las defensas articuladas tendientes a lograr la inembargabilidad de los bienes de los organismos nacionales de previsión social y la suspensión de los trámites de ejecución, el resultado, en todos los casos, había sido adverso (v. fs. 2).

Asimismo, se hizo notar que en razón de la opinión sostenida por este organismo asesor en dicha causa, el señor juez interviniente resolvió que correspondía continuar los trámites de ejecución.

2. La Gerencia Técnica y Legal del Instituto Nacional de Previsión Social produjo su dictamen a fs. 3/4.

En ese asesoramiento se indicó que se había distribuido un "instructivo" —que en copia luce a fs. 5/6— con directivas respecto de la conducta procesal que debería observarse ante eventuales planteos o declaraciones de inconstitucionalidad de los decretos 34/91, 53/91y 383/91, en virtud de la interpretación que en la materia hiciera esta Procuración del Tesoro en los autos referidos.

Se señaló además, que los fundamentos allí expuestos eran réplica de los ya elevados a este organismo asesor en procura de obtener la revisión de la opinión sostenida en aquella causa.

Dichos fundamentos consisten —sintéticamente— en que por vía de la remisión a las excepciones del artículo 54 de la ley 23.696 —cuyo inciso h) contempla a las jubilaciones y pensiones—, contenida en el artículo 4º del decreto 53/91, se habría incluido al Instituto Nacional de Previsión Social en la norma del artículo 1º del decreto 34/91.

Se añadió a ello —por otra parte— el que el artículo 15 "in fine" de la ley 23.769 establece que "El Estado nacional será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Sistema Nacional de Previsión Social".

Según se sostuvo en el dictamen bajo examen, el controvertido alcance que la Justicia atribuye a todas las normas citadas haría aconsejable el dictado de un decreto complementario del 383/91, que contemplara específicamente el tema en análisis.

Se agregó, por lo demás, que sería oportuno reglamentar la ley 16.931, cuyo artículo 1º declaró absolutamente inembargables frente a beneficiarios y terceros los bienes y recursos de las cajas nacionales de previsión social, a fin de que sus efectos alcancen al Instituto Nacional de Previsión Social.

Sobre esto último, se recordó que si bien la vigencia de lo dispuesto por dicha norma ha sido sostenida en sede provisional, las decisiones habrían sido contrarias por entenderse que la transitoriedad dispuesta por el artículo 2º de la misma ley, que dispuso la paralización de las causas previsionales hasta el 31 de diciembre de 1967, implicaría que el artículo 1º en cuestión tendría idéntico alcance temporal.

3. Acompañando dos proyectos de decreto propiciando las aclaraciones indicadas precedentemente (v. fs. 7/9 10/11, respectivamente), emitió su opinión la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Seguridad Social (v. fs. 12/13).

Dicho servicio jurídico, luego de coincidir con esta Procuración del Tesoro en que desde el punto de vista técnico legal la normativa analizada no resulta aplicable al Instituto Nacional de Previsión Social, añadió que resulta imposible, pese a ello, desconocer la vinculación económico-financiera que mantiene unidos a ese ente público y al Estado Nacional, máxime si se advierte que los fondos propios del Instituto no resultan suficientes para atender las erogaciones derivadas de las decisiones judiciales razón, por la que los compromisos se atienden merced a requerimientos de aportes del Tesoro Nacional.

Insistió, en consecuencia, en la necesidad de elevar los actuados a este organismo asesor a efectos de solicitar la revisión del criterio sostenido con relación a dicho Instituto y requerir la opinión respecto de la viabilidad jurídica de los decretos complementarios propuestos, lo cual se cumplió a fs. 14.

III. — Conforme el orden en que han quedado formuladas, me referiré, para comenzar, a la primera de las cuestiones planteadas.

1. Corresponde señalar, de modo inicial, que el Instituto Nacional de Previsión Social no se encuentra explícitamente incluido en las previsiones del artículo 1º del decreto 34/91, por su condición de entidad de derecho público no estatal.

En efecto, el artículo 1º de la ley 23.769, que dispuso su creación, le otorgó "individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas", asignándole un patrimonio (v. artículo 7º), razón por la cual sus obligaciones deberían ser atendidas, en principio, con sus propios recursos, sin acudir al auxilio del Tesoro Nacional.

Por otra parte, el régimen previsional cuenta con normas de excepción propias que alcanzan a las sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada; en efecto, la ley 23.568 (B.O. 24/6/88) tiene carácter de estatuto especial, de aplicación a la situación del Instituto Nacional de

Previsión Social frente al pasivo de este sector, respecto del régimen general de la emergencia económica previsto por la ley 23.696 (v. art. 54, inc. h), que constituye el antecedente legal del decreto 34/91 (v. el "Visto" de ese reglamento) y sus complementarios.

Las razones expuestas, que serian suficientes para mantener excluido al ente de marras de la normativa establecida por los decretos 34/91, 53/91 y 383/91, deben, sin embargo, ser reexaminadas a partir de la sanción del decreto 574/91 (B.O. 8/4/91), cuyo articulo 1º dispuso la intervención del citado Instituto.

2. Cuadra advertir que el articulo 2º del mencionado decreto 574/91 designó interventor al señor Subsecretario de Seguridad Social, con las atribuciones que la ley 23.769 otorga al Presidente y al Directorio del Instituto.

Ello así, luego del dictado del decreto de intervención puede considerarse comprendido al Instituto Nacional de Previsión Social dentro de las previsiones del decreto 34/91 y sus modificatorios, desde que tal concentración de las atribuciones de los órganos de gobierno del ente en el interventor, implicó ponerlo bajo el control del Estado Nacional, con los alcances del artículo 1º "in fine" del decreto últimamente mencionado.

Por lo demás, se desprende del texto de los considerandos del decreto 574/91 la intención de asegurar el más eficiente y transparente funcionamiento del Sistema Nacional de Previsión Social (v. considerando 1º), el cual se vería afectado por las falencias advertidas en el manejo financiero-patrimonial del ente, reflejadas en el incumplimiento de la obligación de la formulación de balances, la emisión de estados contables en base a registros no llevados de acuerdo a derecho y la falta de información fidedigna respecto de las deudas de los contribuyentes o de las que el sistema previsional mantiene con los beneficiarios (v. considerandos 3º a 5º). Todo ello, en consecuencia, requeriría la adopción de medidas, advirtiéndose incluso la necesidad de auspiciar que se propongan "adecuaciones legislativas" (v. considerando 10).

De la situación descripta es posible colegir la existencia de un estado económico-financiero por el que atraviesa el Instituto Nacional de Previsión Social que, pese al carácter subsidiario de la solidaridad del Estado Nacional prevista en la ley de creación, lo obligaría a recurrir al Tesoro Nacional para solventar el pasivo judicial a cargo de dicho ente, tal como lo señalara el servicio jurídico de la Subsecretaria de Seguridad Social a fs. 12/13.

3. Esta necesidad del Instituto Nacional de Previsión Social de acudir para su financiamiento al Tesoro Nacional constituye a mi juicio, un argumento adicional de relevancia que conduce a afirmar la aplicación al ente público que nos ocupa del régimen previsto en el decreto 34/91 y sus complementarios.

Viene en apoyo de esta conclusión la doctrina sustentada por esta Procuración del Tesoro en el dictamen Nº 110 del 18 de abril de 1991, en el cual se afirmó que el sistema implantado por los decretos mencionados recibe sus fundamentos de dos ordenes de razones conceptualmente distinguibles, cuales son: a) la situación actual de emergencia económica que padece el Estado Nacional, que obliga a la postergación de erogaciones —en concreto, las que se derivarían de los juicios y reclamos que se suspenden, que afectarían "fondos y disponibilidades del sector público, comprometiendo la prestación de servicios públicos y compromisos ineludibles, como el pago de salarios" (considerando 2º); y b), la investigación y esclarecimiento de presuntos hechos ilícitos o dolosos que se habrían cometido en el curso de los procedimientos judiciales o administrativos (v. considerando 3º).

En esa oportunidad se expresó además, en lo relativo a la primera de las motivaciones destacadas, que la consideración de la letra del decreto 34/91 permite constatar que tanto en la totalidad de sus considerandos como en la casi totalidad de su articulado original —incluido el artículo 1º "in fine"— se alude de distintas formas al patrimonio estatal como objeto de preservación y al Estado Nacional como sujeto pasivo de la demandas y reclamos que se postergan en aras de ese resguardo de los fondos públicos, propósito que —junto al señalado de determinación de conductas dolosas— informa incuestionablemente el espíritu de la norma.

Es que, a mi juicio, no cabe duda de que el régimen instaurado por los decretos citados importó, en el contexto de la emergencia económica, un cambio de trascendencia respecto de las disposiciones contenidas en la ley 23.696 y su decreto reglamentario, que implicó la profundización de las medidas adoptadas a raíz del denunciado agravamiento de la situación de emergencia (además del citado, v. dictámenes Nº 112 y Nº 128, del 25 de abril y el 23 de mayo de 1991, respectivamente).

En efecto, al sancionarse la ley 23.696 se establecieron excepciones al régimen dispuesto por su artículo 50, tendientes a proteger importantes valores en juego de naturaleza alimentaria o que atendían necesidades impostergables de los afectados.

En cambio, el régimen del decreto 34/91 y sus modificatorios, lejos de ratificar tales excepciones, las incluyó expresamente, circunstancia que da buena cuenta de la agudización de la emergencia económica, que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a postergar, incluso, bienes y valores esenciales en resguardo de otros, de orden colectivo, aún más prioritarios (dictamen Nº 112/91 citado).

Al respecto, no puede omitirse mencionar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re "Peralta", que ha reconocido la constitucionalidad de los reglamentos de necesidad y urgencia dictados para superar la grave crisis que podía afectar la unión nacional, y otros precedentes que sustentaron que, al resarcirse el sacrificio individual, no debe perderse de vista que la satisfacción del interés público constituye un mandato imperativo de la comunidad al Estado, e importa, indudablemente, un beneficio para cada uno de sus integrantes, que, en ese sentido, no pueden pretender eximirse completamente de la carga individual que supone la realización del bien común (v. C.S.J.N. fallo 87-550, 22-12-87, J.A. 1988-II-49 y ss.).

Estimo, en consecuencia, que las graves razones que justificaron el dictado del decreto 34/91 y sus modificatorios —en especial el agravamiento sustancial de la emergencia económica— impiden al Estado Nacional, en la actualidad, hacer frente al pasivo acumulado por el Instituto Nacional de Previsión Social, y permiten sostener que la suspensión dispuesta a partir del dictado de los decretos mencionados alcanza a los procedimientos seguidos contra el referido ente.

A mayor abundamiento, debo destacar, en el mismo orden de ideas, que por medio del recientemente dictado decreto 1156/91 (B.O. 25/6/91) se accedió al financiamiento con respaldo del Tesoro Nacional, por parte del Banco de la Nación Argentina, al Instituto Nacional de Previsión Social, "... ante la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa", con destino al "... pago de prestaciones previsionales." (v. considerando 3º y artículo 1º).

4. Sin menoscabo de las argumentaciones hasta aquí desarrolladas, es menester poner de relieve que encontrándose el presente dictamen en redacción, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el decreto 1216 —de fecha 26 de junio de 1991—, cuyo artículo 5º dispone: "quedan comprendidos por el régimen del decreto Nº 34/91 y sus modificatorios números 53/91 y 383/91 las demandas judiciales y los reclamos administrativos promovidos contra todo ente público financiado por el TESORO NACIONAL aunque no se encuentren expresamente mencionados por el artículo 1º del decreto 34/91".

La nueva norma importa, en consecuencia, la inclusión del Instituto Nacional de Previsión Social en el régimen de suspensión de los decretos 34/91, 53/91, 383/91 y 1216/91, lo que torna innecesario —a mi juicio— el dictado del decreto proyectado en estos autos.

IV. — Cabe examinar ahora la segunda de las consultas formuladas, relativa a extender la inembargabilidad dispuesta por el artículo 1º de la ley 16.931 respecto de los bienes y recursos de las cajas nacionales de previsión, a los pertenecientes al Instituto Nacional de Previsión Social, mediante el dictado de un decreto reglamentario de aquel precepto legal.

1. Al respecto cuadra advertir —preliminarmente— que el criterio expuesto "supra" sobre la inclusión del mentado Instituto en el régimen de emergencia del decreto 34/91 y sus complementarios parecería, en principio, relativizar la necesidad actual de emitir una norma como la propugnada, toda vez que el artículo 5º de ese decreto, ordenó la suspensión del cumplimiento de las medidas cautelares consistentes en la traba y afectación de cuentas oficiales, sumas de dinero, recaudaciones, títulos públicos, acciones u otros valores, a excepción de las que se dirijan contra bienes inmuebles o muebles registrables.

2. No se me oculta, empero, que el alcance de la reglamentación que se promueve puede exceder el de la normativa de emergencia vigente, en tanto implicaría el establecimiento de una protección más amplia y permanente del patrimonio del ente previsional.

3. A los fines subsistentes del análisis de la cuestión planteada, es necesario señalar —en primer lugar— que la vigencia actual del artículo 1º de la ley 16.931 fue sostenida, en tiempo posterior cercano a su promulgación, por el entonces Procurador General de la Nación, en dos dictámenes previos a sendos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recaídos con fecha 20 de diciembre de 1967 en la causa "H.73-XV- 'Pita de Hernández Cáceres, Alicia Angélica c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado s/cobro de pesos', y con fecha 6 de mayo de 1968 en los autos "Díaz, Antonio S. c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado s/ejecutivo", registrado este último en Fallos 270:340.

En efecto, en el asesoramiento emitido respecto del segundo de los decisorios mencionados, el Procurador General afirmó —reiterando lo ya sostenido en el caso "Pita" - que "... la inembargabilidad de los bienes y recursos de las cajas nacionales de previsión establecida por el art. 1º de la ley citada en último término posee, en mi opinión, carácter permanente."

4. De aceptarse como premisa cierta la conclusión citada, es menester destacar —en segundo término— que la ley 23.769 ha establecido expresamente un vínculo de continuidad entre el ente que crea y las cajas nacionales de previsión, entre otros organismos.

Así, de conformidad con el artículo 2º, inciso a), de dicha ley, el Instituto Nacional de Previsión Social tiene a su cargo la administración de los regímenes previsionales nacionales, "... a cuyo efecto tendrá las facultades, atribuciones y deberes que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente acuerdan a las Cajas Nacionales de Previsión ...".

El artículo 7º —a su vez— preceptúa, en sus incisos a) y b), que el patrimonio de la entidad creada se integrará con los aportes y contribuciones que se tributan al sistema y con los bienes —muebles e inmuebles— de las cajas mencionadas, entre otros.

Por último, más claro y específico aún resulta —en lo que atañe al "sub examine"— el primer párrafo del artículo 15 de la ley examinada, que dispone que "El Instituto ... se considerará continuador de los organismos y dependencias mencionados en el art. 2º, incs. a) y b) de la presente. En consecuencia, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones de los referidos organismos y dependencias".

5. Sentado lo que antecede —esto es, la vigencia actual del artículo 1º de la ley 16.931 y la relación de sucesión entre las cajas y el Instituto—, no se advierte reparo jurídico, en mi criterio, para el establecimiento normativo de la inembargabilidad del patrimonio del Instituto, pero por la vía de un decreto reglamentario de las normas de la ley 23.769 aludidas "supra", en especial del primer párrafo de su artículo 15.

Ello así, toda vez que el procedimiento indicado respondería —a mi entender— a una más adecuada técnica legislativa, sobre todo si se atiende a que la sanción de la ley 23.769 fue muy posterior a la ley 16.931, y tuvo como objetivo la instauración de una entidad dotada de personalidad jurídica propia y de autonomía patrimonial (v. artículos 1º y 7º).

Por lo tanto, la pretensión de extender los efectos de la ley 16.931 a un organismo distinto de los tenidos en cuenta por el legislador al tiempo de su sanción no podría, en principio, conceptualizarse como interpretativa de aquel ordenamiento, máxime cuando el Instituto —como se señalara— responde a un diseño legislativo propio.

6. Ahora bien, la ya apuntada individualidad jurídica y económica del nuevo ente —que lo diferencia, en cuanto a su naturaleza, de las cajas, no obstante el lazo de continuidad legalmente establecido—, sumada a que la ley 16.931 tuvo como causa, en su momento, una situación de crisis del sistema previsional, parecen tornar aconsejable que la reglamentación por la que se disponga la inembargabilidad vincule a ésta a la subsistencia del estado de emergencia del sistema.

7. Tampoco es posible soslayar —por otra parte— que de concretarse por decreto la inembargabilidad perseguida quedaría sin efecto, en la práctica, la subsidiariedad de la responsabilidad del Estado Nacional respecto de las deudas del Instituto, consagrada en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 23.769.

Estimo, en tal sentido, que dicha consecuencia deberá ser ponderada al momento de merituar la conveniencia del dictado de la norma que se proyecta, sobre todo teniendo en cuenta que la legislación de emergencia vigente está claramente orientada a preservar los recursos del Estado Nacional —en el contexto de la emergencia económica— frente a la ejecución de los juicios y reclamos entablados en su contra.

V. — Con las salvedades manifestadas en los párrafos finales del apartado anterior, opino —en conclusión— que no habría óbice jurídico para el dictado del decreto propiciado a fs. 7/9, con carácter de reglamentación de las normas citadas de la ley 23.769 y previa adecuación de sus considerandos a las pautas emergentes de este dictamen, ello sin mengua de promover las "adecuaciones legislativas" anunciadas en el considerando 10º del decreto 574/91.

DICTAMEN Nº 162

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

SUMARIO ADMINISTRATIVO: — Informe — Vista — Defensa en juicio — Procedimiento disciplinario — Formas sustanciales — Acto nulo — Nulidad de los actos subsiguientes.

1. Producido el informe previsto por el art. 83 del Reglamento de Investigaciones y aun cuando el instructor propicie la exención de responsabilidad se impone otorgar la vista prevista por el art. 85 a quien se encuentre sumariado, ya que sólo así se cumple con la garantía reconocida por el art. 18 de la Constitución Nacional, al posibilitar que aquél provea a su defensa (sea oído) y ofrezca prueba. De no asumir esa carga las consecuencias adversas sólo derivarán de su propia desidia.

2. El instructor sólo aconseja, por ello la necesidad de que aun cuando su juicio fuese desincriminante de conferir vista al sumariado, pues además de asegurarse la inviolabilidad de la defensa en juicio, ese criterio tiene en cuenta que el órgano decisor posee amplias facultades al momento de resolver por no ser vinculante la opinión del instructor.

3. En el sumario disciplinario son formas sustanciales la requisitoria, la defensa, la prueba y la resolución, y al igual que en el proceso penal no es posible eliminar una de las etapas sin afectar la validez de las subsiguientes.

4. La omisión de conferir vista al sumariado de la requisitoria (art. 83 Reglamento de Investigaciones), aun cuando se solicitase la exención de responsabilidad provoca una nulidad absoluta al cercenarse la defensa en juicio, resultando inválidos los actos posteriores que han tenido al acto nulo como presupuesto.

Act. 111-0083578-000
Presidencia de la Nación

Buenos Aires, 5 Jul. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

I. — El 22 de abril pasado la señora ... peticiona se evalúe, ante el dictado de la Resolución Nro. 2 del 25 de octubre de 1990, que da por concluido el sumario administrativo ordenado con fecha 28 de noviembre de 1988 (cfr. fs. 97/88 del expte 101-01476226-7-000 acollarado al presente), "... la posibilidad de que se aplique para dicho caso el inc. a del mismo artículo ..." —esto en referencia al 91 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto 1798/80—, "... por cuanto en función de los antecedentes que detallo y adjunto ello sería posible ..." (fs. 1/4).

Con motivo de esa presentación se elevan en consulta a este organismo.

II. — Desde ya adelanto, que tal como con exactitud se puntualiza en el dictamen obrante a fs. 125 del expte. 101-01476226-7-000, se ha transgredido el art. 85 del Reglamento de Investigaciones por no haberse corrido vista a la sumariada, lo que provocó su estado de indefensión (cfr. fs. 94/96 y 97).

En efecto, la señora ... fue vinculada como parte al sumario al recibírsele declaración en los términos del art. 40 primer párrafo del Reglamento citado. En consecuencia, producido el informe previsto por el art. 83 id. y aún cuando el instructor propicie la exención de responsabilidad se impone otorgar la vista prevista por el art. 85 id, ya que sólo así se cumple con la garantía reconocida por el art. 18 de la Constitución Nacional, al posibilitar que el sumariado provea a su defensa —sea oído— y ofrezca prueba (Dictámenes 132 - 262 y 190-119), y si no asume esa carga las consecuencias adversas sólo derivan de su propia desidia (Dictámenes 169-444). Por otra parte el instructor sólo aconseja (Dictámenes 151-590, punto III, apartado b,), de ahí la necesidad, aun cuando su juicio fuese desincriminante, de conferir vista al sumariado pues este criterio, además de asegurar efectivamente la inviolabilidad de la defensa, tiene en cuenta que el órgano decisor posee amplias facultades al momento de resolver por no ser vinculante la opinión del instructor (Dictámenes 169-444).

La omisión apuntada provoca una nulidad absoluta al cercenarse la defensa en juicio, (v. Dictámenes 193-127, punto II apartado b,) resultando invalidados los actos posteriores que han tenido al acto nulo como presupuesto. En el sumario disciplinario son formas sustanciales la requisitoria (art. 83 del Reglamento de Investigaciones), la defensa, la prueba y la resolución (Dictámenes 193-127 cit.), de un modo similar a las formas de acusación, defensa, prueba y sentencia requeridas por la Corte Suprema para garantizar la defensa en juicio en los procesos penales y en donde no es posible eliminar una de las etapas sin afectar la validez de las subsiguientes (Fallos 272-188 cons. 8vo.).

Entonces corresponde subsanar tal deficiencia y ante esta situación planteada resulta prematuro opinar sobre lo requerido por la señora ..., sin perjuicio de recordar que la Circular Nro. 3/82 del 13 de julio de 1982 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación instruyó sobre el contenido de la resolución final en los sumarios administrativos.

III. — Por las razones expuestas en el punto anterior devuelvo al señor Subsecretario este legajo.

DICTAMEN Nº 163

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: Juicios y reclamos — Decreto 34/91 — Aplicabilidad.

En la actualidad la suspensión dispuesta por los decretos de emergencia mencionados precedentemente debe entenderse extendida a los procedimientos seguidos contra el Instituto Nacional de Previsión Social.

Nota Nº 408/91
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Buenos Aires, 12 Jul. 1991

SEÑOR INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:

I. — Se remiten en consulta las presentes actuaciones solicitando la revisión del criterio expuesto por esta Procuración del Tesoro de la Nación en la presentación efectuada en los autos caratulados "Pérez Rego, Francisco c/Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles s/ ejecución previsional", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 50, mediante la cual se respondió a un requerimiento judicial vinculado con la aplicación de los decretos 34/91 (B.O. 8.1.91), 53/91 (B.O. 14.1.91) y 383/91 (B.O. 12.3.91) del Poder Ejecutivo Nacional, señalándose que por revestir el citado Instituto, el Carácter de entidad de derecho público no estatal (v. artículo 1º de la ley 23.769-B.O. 19.1.90), no se encontraba alcanzado por aquella normativa de emergencia (fs. 1/2).

II. — Debo señalar, ante todo, que en la especie no se ha dado cumplimiento a antigua y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro conforme a lo cual el requerimiento de su opinión se encuentra reservado a determinados funcionarios —entre los que no se encuentra el requirente de autos—, como asimismo que su dictamen debe estar precedido por el de los servicios jurídicos de los organismos en cuya área de competencia se tramitan las actuaciones (v. Dictámenes 166:286, 177:90; 168:169; 171:228; Nº 116/91 y Nº 121/91, entre muchos otros).

III. — No obstante ello cabe recordar que este organismo asesor tuvo ocasión de emitir su opinión en un reciente dictamen dirigido a la Subsecretaría de Seguridad Social, en el cual se respondió, entre otras cuestiones, a la traída en consulta en estos autos.

Se indicó, en esa oportunidad, que en la actualidad la suspensión dispuesta por los decretos de emergencia mencionados precedentemente debe entenderse extendida a los procedimientos seguidos contra el Instituto Nacional de Previsión Social.

En mérito a la brevedad, me remito a las consideraciones allí consignadas en cuanto a las razones que justificaron tal interpretación, a cuyo fin acompaño copia del mismo con el presente.

DICTAMEN Nº 164

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS: Competencia — Requisitos — Instrucción — Determinación del hecho irregular — Declaración — Firma del instructor — Omisión.

El avocamiento de la Dirección Nacional de Sumarios, se condiciona a que con carácter previo los servicios jurídicos pertinentes hayan reunido los elementos de convicción que prueben semiplenamente la realidad del hecho o hechos investigados y se señalen las piezas que sustenten la atribución de responsabilidad del funcionario imputado en los términos del art. 40 del Reglamento de Investigaciones.

Como el sumario está dirigido a esclarecer un hecho, acción u omisión, al disponer su iniciación, deben indicarse las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que permitan establecer la hipótesis de la irregularidad a investigar, toda vez que a ella se circunscribe la actividad del instructor (arg. arts. 1, 24, 25 y 27 Reglamento de Investigaciones).

La omisión de firmar el instructor las declaraciones recibidas, importa un defecto que las invalida.

Expediente Nº 301.00079/89
Comisión Nacional de Energía Atómica.

Buenos Aires, 12 Jul. 1991

SEÑOR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA:

I. — Las actuaciones llegan a esta Procuración del Tesoro, en virtud de que por Resolución del 5 de abril del año en curso el señor Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica decide su envío, motivándolo en la circunstancia de que "...de la investigación practicada podría surgir responsabilidades del agente A-1" y "...que la categoría de revista del nombrado resulta equivalente a DIRECTOR GENERAL en la ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL" (fs. 78).

II. a) Es doctrina reiterada de este Organismo que el avocamiento de la Dirección Nacional de Sumarios, atento al carácter excepcional de su competencia, se condiciona a que con carácter previo los servicios jurídicos pertinentes hayan reunido los elementos de convicción que prueben semiplenamente la realidad del hecho o hechos investigados y se señalen las piezas que sustenten la atribución de responsabilidad del funcionario imputado en los términos del art. 40 del Reglamento de Investigaciones (Dictámenes 165-181; 171-277; 192-105, entre otros).

b) Esta tarea no se halla, hasta el momento, estrictamente cumplida.

En efecto, la lectura del legajo advierte que al ordenarse el sumario sólo se indica "...para esclarecer y delimitar responsabilidades pertinentes en el hecho denunciado por expediente Nº 300.000-79/89" (fs. 67). Sin embargo, no se precisa el mismo, y el informe de fs. 61/62 del instructor que tuvo a su cargo la información sumaria (v. fs. 55), sólo efectúa un mero relato de "...la secuencia de acontecimientos..." (fs. 61).

La imperfección apuntada no implica que se quiera incurrir en un exceso ritual y por esa vía imponer el cumplimiento de formalidades inoperantes, que resultarían frustratorias para la realización del derecho administrativo disciplinario, pero como el sumario está dirigido a esclarecer un hecho, acción u omisión, deben indicarse las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que permitan establecer la hipótesis de la irregularidad a investigar, toda vez que a ella se circunscribe la actividad del Instructor (arg. arts. 1, 24, 25 y 27 del Reglamento de Investigaciones; Dictamen Nº 146 del 18 de junio ppdo. en expediente 25.901/90.

El episodio que origina estas actuaciones fue un reclamo del Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata ante los inconvenientes sufridos en la fuente de cobalto 60 del equipo de GAMMATRON (cfr. fs. 7/8).

El Jefe de Grupo de Fiscalización de Usuarios Externos informó al Responsable de Licenciamiento de Instalaciones Radiactivas: "...se cree que el inconveniente radicaría en que la fuente se encuentra armada al revés en el correspondiente drawer. Esta suposición surge de los datos obtenidos en la correspondiente calibración. Se observó que el drawer se encuentra en el equipo en correcta posición" (fs. 9/10 y 18/19).

Según el informe del señor ... (Area Radioisótopos y Radiaciones), una vez que la fuente se llevó al Centro Atómico de Ezeiza, su inspección en la celda caliente "...demostró que la misma estaba correctamente dispuesta" (fs. 38, véase también fs. 11/12, 41 y nota de fs. 50/51).

A partir de la comprobación de este dato aparecen los inconvenientes.

Uno de ellos estaría zanjado con lo expuesto por la Gerencia de Area de Radioisótopos y Radiaciones en cuanto a que "... la decisión de no facturar los servicios de celda y otros relativos a la inspección efectuada fue tomada por el, ..., a cargo de la Gerencia de Area, en razón de que la tarea fue considerada complementaria de la realizada para su entrega inicial, y era responsabilidad de esta Comisión dar satisfacción al reclamo formulado por el cliente, en cuanto a un posible error en la colocación de la fuente en el 'drawer'..." (fs. 38). La razón aducida, sobre este punto resulta aceptable si se tiene en cuenta que se trataba de un equipo comercializado por el proyecto Cobalto-60, cuyo personal técnico debió verificar uno de los equipos vendidos y cuyo desperfecto se conoció con exactitud al transportarse a la CNEA (cfr. fs. 19 y 38).

Surgiría entonces que la cuestión se suscita en quien en definitiva debe afrontar el costo del traslado —ida y vuelta— de la fuente instalada en el Centro de Oncología y Rehabilitación (cfr. fs. 2, 3, 5 y 38).

Sobre este punto obra el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos. Luego de señalar que "...si bien estamos frente a una operación de 'service' o 'reparación' y en todo caso, diferente de una compra, no debe desconocerse como pauta orientadora para definir a quien compete el pago del transporte de la fuente...", agregando que al no surgir "...que la firma transportadora haya efectuado reclamo a esta C.N.E.A. este elemento tiene capital importancia porque de la pauta de con quién entendió contratar la transportista, y como consecuencia, quién debe afrontar el pago del servicio". Concluye "...este Servicio Jurídico considera que el pago deberá efectuarlo la empresa adquirente de la fuente de Co-60" (fs. 28).

La empresa ... por nota de fs. 50/51 da cuenta del porqué de su intervención y de que el viaje dada "...la situación de esa Comisión no le permitía la erogación de ese importe, fue que se nos propuso la compensación del saldo..." (fs. 50); adjuntando documentación (fs. 52/54).

Posteriormente la Gerencia de Asuntos Jurídicos propone la realización de una información sumaria (fs. 55). En su transcurso, se recibieron declaraciones en las cuales el instructor omitió firmarlas (fs. 56/60), defecto que las invalida, sin perjuicio de haberse oído como testigo a quien como el ... estaba rozado por una posible imputación (Dictámenes 193-127, punto segundo, apartado a).

Como se dijo anteriormente el informe de fs. 61/62, no concreta a tenor de los elementos incorporados la posible irregularidad. Téngase presente que el desperfecto existió, y la cuestión se inicia al no haberse especificado con el Centro de Oncología y Radioterapia, quién tendría a su cargo los gastos de transporte, situación que aparece como dificultosa pues como se indica a fs. 28 "estamos frente a una operación de 'service' o 'reparación' y en todo caso, diferente de una compra...", con lo que se convertiría en discutible la aplicación del punto 1.1.3. (ver fs. 25/26 si se

adujese la existencia de garantía. De manera, que tampoco se meritó si los funcionarios de la CNEA podrían o no arribar a tal tipo de acuerdo y cómo se debía instrumentar.

Dado lo expuesto, y sin que ello importe emitir juicio sobre la existencia o no de irregularidad, queda en evidencia que no se cumplen los extremos exigidos para permitir el conocimiento del expediente por la Dirección Nacional de Sumarios, puesto que no se ha ponderado en la sede de origen los elementos que acrediten cuál sería aquella irregularidad. Al disponerse la iniciación del sumario, entonces y conforme se señaló, no se ha determinado su objeto (fs. 78).

En consecuencia, corresponde que en aquel organismo se subsanen los vicios indicados. Además, no existiría obstáculo para recibir luego, en la misma dependencia, declaración a un imputado de las dos máximas jerarquías escalafonarias en los términos del art. 40, segundo párrafo del Reglamento de Investigaciones, puesto que de esa forma no se superaría el límite fijado para la competencia de la Dirección Nacional de Sumarios por el art. 2 id. (Dictámenes 163-101, 179-152, 192-105 entre otros).

III. — Por ello devuelvo este expediente a los fines señalados en el punto II.

DICTAMEN Nº 165

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: Concesión de uso — Licitación Pública Nº 3/91 — Recurso de alzada: improcedencia — Recurso ante Poder Ejecutivo — Procedencia — Oferente: Club Hípico Buenos Aires Asociación Civil — Asociación y Sociedad: diferencias — Propósito de lucro — Finalidad de bien común — Tipicidad — Relación entre objeto de Asociación Civil y objeto licitado — Principio de especialidad — Explotación: alcances — Administración: alcance y diferencias — Riesgo empresario — Carácter de socio en una sociedad — Sociedad Anónima integrante de asociaciones — Concesión: intransferibilidad — Impuesto a las ganancias — Exención — Asociaciones — Exclusión: causas.

Es improcedente imprimir el carácter de recurso de alzada en razón de lo dispuesto por el art. 7, in fine, ley 19.549, que en los casos de contratos que celebre el Estado, permisos y concesiones, privilegia la aplicación de sus respectivas leyes especiales. Así el art. 11.3 del Pliego de Bases y Condiciones prevé que la resolución desestimatoria de las presentaciones del 11.1, sólo son recurribles ante el Poder Ejecutivo Nacional, dentro del quinto día de notificado el interesado.

De conformidad con las disposiciones del Pliego de Condiciones podían participar del llamado a la licitación las asociaciones constituidas o en formación y las uniones transitorias de empresas cuyo objeto fuese adecuado a los fines de la concesión. Es decir, que el llamado alcanzaba a todas las personas físicas y también las personas jurídicas de carácter privado (conj. art. 33 Cod. Civil) como las sociedades y las asociaciones.

El Club Hípico como asociación civil pudo participar del acto licitatorio puesto que no es razonable pensar que la utilización de la palabra "asociación", en diferentes artículos del Pliego pueda apartarse del concepto aceptado en derecho, es decir que corresponde a las asociaciones civiles previstas en los arts. 33 y 35 Código Civil. Si bien dentro de una acepción genérica podría conceptuarse a la asociación como unión voluntaria, duradera y organizada de personas que ponen sus fuerzas en común para lograr un fin determinado; dentro de una noción más jurídica nuestra doctrina distingue la sociedad de la asociación sobre la base que la primera persigue beneficios a repartir entre los socios, repartición que la segunda excluye necesariamente.

El propósito de lucro importa un elemento genérico del contrato de sociedad que debe animar **a los socios** quienes simultáneamente deberán pretender la distribución de las utilidades (apreciables en dinero) que se obtengan. Es este propósito, **ganar dinero para distribuirlo**, el que debe estar ausente en los asociados de una asociación civil que en cambio requiere el tener "por principal objeto el bien común" (art. 33 inc. 1 Cod. Civil). Por ella la mera previsión estatutaria de que la sociedad habrá de realizar una actividad lucrativa, no satisface el requisito del propósito de lucro si éste no se integra con la vocación irrenunciable de los socios de partir las ganancias distribuyéndolas entre ellos (conj. arts. 1648 y 1652 in fine Cod. Civil).

La posibilidad de que se prevea estatutariamente que una asociación civil realice una actividad lucrativa, no la desnaturaliza ni impide su constitución y funcionamiento, aunque la realice efectivamente, a condición de que los asociados no persigan la distribución de los beneficios sino que lo destinen a "una finalidad de bien común".

La ley de sociedades en el artículo 1 introdujo el criterio de tipicidad, según el cual una sociedad será comercial cuando adopta alguno de los tipos previstos en esa ley.

La ley ha adoptado el criterio de la forma y no ya del objeto comercial como elemento diferenciador.

Se reitera doctrina 188:48.

La falta de ánimo de lucro de los integrantes del Club Hípico Buenos Aires Asociación Civil, no parece óbice para que la persona jurídica pueda desarrollar actividades lucrativas siempre que se encuentren enmarcadas dentro del objeto social y las ganancias eventuales se destinen a una finalidad de bien común y que no se repartan entre sus asociados. También es el caso del ....

En lo que hace a la relación existente entre el objeto de la Asociación Civil Club Hípico Buenos Aires y la finalidad de la licitación 3/91, en los considerandos del decreto 2693/90, después que se trata de un proyecto de interés público elaborado por la Lotería Nacional Secretaría del Estado, en el que se propicia el **aprovechamiento integral** del Hipódromo Argentino y de los predios anexos, se agregó que el aludido objetivo se "cristalizará mediante el otorgamiento en **concesión de uso** de la explotación del Hipódromo Argentino, con cargo a realizar diversas obras y mejoras".

El Club Hípico Buenos Aires Asociación Civil compatibiliza su objeto social con el licitatorio, también porque el objeto estatutario, debe tomarse en cuenta el principio de especialidad el que no debe interpretarse con tal rigidez que sólo permita realizar a las personas jurídicas lo que expresamente digan sus estatutos.

Los fines deben apreciarse con prudencial amplitud, en el sentido de que, además de los actos jurídicos correspondientes al objeto de la entidad, ésta también puede practicar los que por implicancia sean requeridos para la mejor consecución de aquéllos.

Los alcances del término "explotación" en atención a lo que fluye de los considerandos del decreto 2693/90 es el de "uso" o "aprovechamiento integral", cuanto más que tal acepción es una de las variantes que nos ofrece el diccionario de la Real Academia Española: "sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio" (esto es, de la propia Asociación) o sea extraer un beneficio.

Esta noción se subsume en la del "acto de administración" como "aquél que, importando o no una enajenación, además de conservar los capitales, tiene por fin hacerles producir los beneficios que normalmente pueden ellos suministrar al propietario, de acuerdo con su naturaleza y su destino".

Precisamente "administración" es ante todo organización, y "administrar" en el sentido común del vocablo, es ordenar económicamente los medios de que se dispone y usar convenientemente de ello para proveer a las propias necesidades (Enciclopedia Jurídica OMEBA 1-A, E.D. 1954: Pág. 483).

La actividad de "administrar" que se enuncia dentro del objeto social de la Asociación recurrente, comporta la aptitud para realizar una sucesión permanente e indefinida de actos, sin que corresponda necesariamente incluirlos en la figura civil del mandato, toda vez que aquí se trata de una "concesión de uso" y, la asociación civil puede perseguir beneficios a condición de no repartir los que obtenga entre sus miembros, lo que supone también la aptitud para administrar por "cuenta propia" con asunción del riesgo empresario.

En cuanto a la observación formulada por la Comisión Evaluadora en orden a que el art. 30 de la ley 19.950 determina que las Sociedades Anónimas (cuatro de los asociados a la recurrente lo son) sólo pueden participar de sociedades por acciones, tal exigencia debe entenderse en el título y capítulo en que se encuentra y que se refiere a quien puede revestir la calidad de socio de una sociedad. Tal disposición no supone una incapacidad que excluya a las Sociedades Anónimas de integrar asociaciones, posibilidad esta que tampoco fue negada por la Inspección General de Justicia en oportunidad de la inscripción registrada del Club Hípico Asociación Civil Buenos Aires.

No resulta jurídicamente relevante la distinción que pretende hacer la Lotería Nacional de Hipódromos administrados y explotados por asociaciones civiles por la circunstancia de que ellas son propietarias del inmueble, ya que la actividad que sólo pueden explotar los particulares lo es bajo la forma de concesión y previa autorización estatal.

El óbice en cuanto a la intransferibilidad de la concesión se refiere, según surge del Pliego a las sociedades; pero sí será requerida autorización para la modificación del objeto social, la transformación, la fusión, disolución o liquidación total o parcial.

Si bien la ley 20.628 (T.O. 1986) concede una exención del impuesto a las ganancias, a las asociaciones civiles excluye de dicho beneficio a las que exploten juegos de azar, carreras de caballos.

La exención no se compadece por la mera forma de la asociación sino en razón de su actividad y por otro que el legislador no ha tenido la intención de prohibir a dichas entidades la explotación de carreras de caballos, ya que ha contemplado concretamente esa posibilidad.

Expte. 111- 00927189/91 c/373911/90
Cuerpos 3-5 a 12-34 y 38; 375501/91
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Buenos Aires, 16 Jul. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

I. — Se solicita la opinión de este Organismo asesor respecto de la procedencia del recurso deducido por el CLUB HIPICO DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL contra la Resolución Nº 434 del Interventor en la Lotería Nacional Sociedad del Estado del 13 de mayo de 1991, que desestimó su oferta para participar en la licitación pública Nº 3/91 (v. fs. 37 y 1/19 expte. 375501/91.

II. — De los antecedentes acompañados surge que:

1. El decreto 2693/90 (B.O. 3.1.91) dispuso que la Lotería Nacional Sociedad del Estado llamara a licitación pública para conceder la explotación del Hipódromo Argentino, con cargo de realizar obras y mejoras (art. 1º) y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones "(Anexo I)" (art. 2º).

En consecuencia la Sociedad del Estado convocó a la licitación pública Nº 3/91, estableciéndose en el llamado que las ofertas debían presentarse en dos sobres, denominados A y B, determinándose que el segundo sólo sería abierto para los oferentes que hubieran cumplido con todos los requisitos previstos para el sobre A (arts. 7, 10 y 11 — Pliego de Bases, fs. 673 y 679/80).

2. A dicho llamado se presentaron: a) ... (en formación); b) ...; c) ... (en formación); d) ...y e) Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil (fs. 5349/5350).

3) Previos dictámenes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Interventor en la Lotería Nacional Sociedad del Estado desestimó, por resolución Nº 434 del 13 de mayo de 1991, la oferta del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil, al tiempo que tuvo por preclasificados a los restantes postulantes (fs. 5331/5340, 5342/5348, 5349/50).

4) Contra la decisión desestimatoria la Asociación Civil Hipódromo de Buenos Aires dedujo el recurso previsto en el artículo 11.3 del Pliego de Bases y Condiciones, solicitando su revocación, en razón de la existencia de vicios que afectan su causa, objeto y finalidad, los cuales la tornan de nulidad absoluta e insanable (fs. 1/30 expte. 375.501/91).

Asimismo y ello no obstante la citada Asociación también calificó el recurso como de alzada (confr. art. 94 del Reglamento aprobado por decreto 1759/72), requiriéndose así a su entender, la intervención de este Organismo asesor. Por último pidió la suspensión de los efectos de la resolución recurrida de conformidad con el art. 12 de la ley 19.549.

5) La Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, señaló que el objeto social del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil se encuentra acotado a la mera "administración" de hipódromos y lo por tanto no satisface el destino principal del pliego de condiciones, correspondiendo en consecuencia desestimar el recurso deducido (fs. 35/36 expte. 375.501/91).

En este estado a fs. 37 id. se solicitó mi opinión.

III. — La resolución recurrida fundó su decisión, en cuanto al tema, en los siguientes elementos:

— El primer dictamen producido por la Comisión Evaluadora prevista en el Pliego de Bases y Condiciones donde se indicaron los defectos que debían ser subsanados por los diversos oferentes.

— Un informe de la Inspección General de Justicia vinculado a la situación del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil (fs. 5302).

— El segundo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que resultaron concordantes en el sentido de rechazar la presentación de la ahora recurrente.

Detallaré las argumentaciones expuestas en estos dos últimos pronunciamientos, que constituyeron los fundamentos de mayor relevancia del acto atacado.

IV. — La Comisión Evaluadora, en tal ocasión (fs. 5332/5340) sostuvo básicamente que:

1) La participación en la Licitación Pública Nº 3/91 del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil, resulta inadmisible atento que el objeto licitario tiene significación y alcances jurídicos y económicos que exceden a la finalidad de dicha asociación.

Al respecto tuvo en consideración el objeto de la licitación, definido en el artículo 1º del decreto 2693/90 y explicitado en los artículos 1º, 18 y siguientes del Pliego, por una parte, y por otra el objeto social del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil indicado en el artículo 2º de sus Estatu-

tos (Escritura Nº 79, Protocolo 1991, del Registro Notarial Nº 11 de la Capital Federal fs. 5293/5295).

Entendió que siendo el objeto de la licitación "la concesión para la explotación del Hipódromo Argentino, con cargo a realizar obras y mejoras" y el destino social de la recurrente "Fomentar, desarrollar y difundir el prestigio y calidad del caballo pura sangre de carrera a través de la administración y mejoramiento de hipódromos...", los medios previstos en el Estatuto de aquélla son insuficientes para cambiar el cometido social y tornarlo comprensivo del objeto de la licitación.

Dentro de tal orden de ideas, estimó que la naturaleza y efectos jurídicos de una concesión, para la explotación del Hipódromo Argentino, son inconfundibles con la administración de éste.

2) Por otra parte consideró que la configuración de la oferente como "asociación sin fines de lucro" se encuentra en contradicción con el ejercicio de actividades lucrativas y con la distribución de beneficios entre sus asociados, aun por vía indirecta, entendiendo que la elección del tipo asociación civil sin fines de lucro y las restricciones estatutarias sobre el fin y los medios institucionales determinan la ineptitud jurídica de la recurrente a los efectos debatidos en estos actuados.

3) También existen dos observaciones adicionales referidas a la constitución de la asociación recurrente, las cuales, en relación con los conceptos reseñados en los dos puntos que anteceden, revisten, a su juicio, menor trascendencia, teniendo en consideración, por lo demás, la decisión adoptada por la Inspección de Justicia otorgando la personería jurídica a la oferente.

Se refieren a que: a) las sociedades anónimas sólo pueden formar parte de sociedades por acciones (art. 30 de la ley 19.550) y b) el objeto de cada una de las sociedades anónimas integrantes de la asociación no comprende el objeto licitario.

Finalmente estimó que, pese al informe jurídico presentado por la oferente en el sentido que, de acuerdo con lo previsto en los estatutos el carácter de socio es personal e intransferible, las características de las asociaciones en cuanto a las bajas e incorporaciones de sus miembros no resultan compatibles con las exigencias del artículo 6.6. del Pliego, en particular los incisos a) y e).

V. — Por su parte la Gerencia de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional Sociedad del Estado se expidió concluyendo, en lo que respecta a la cuestión sometida a mi dictamen, que el Club Hípico de Buenos Aires no cumple con las condiciones necesarias para contratar, en la oportunidad, con Lotería Nacional Sociedad del Estado, por lo que su oferta debe ser considerada inadmisible.

Para llegar a la conclusión precedentemente indicada tuvo en cuenta primordialmente que, mientras el Pliego de Bases y Condiciones habla de "explotación", el contrato social de la proponente sólo posibilita la "administración".

Dentro del marco de referencia que importa el principio de inmutabilidad del Pliego, como parte del contrato a celebrar y cuyos términos son de interpretación restrictiva, analizó las diferencias existentes entre las instituciones de la "administración" y la "concesión".

En particular puntualizó:

1) En cuanto a la responsabilidad de las partes, que en la "administración" no se asume el riesgo empresarial que se ha determinado en el Pliego de Condiciones (artículo 18, capítulo C) donde se expresa que la explotación será a cargo, por cuenta y bajo la responsabilidad excluyente y exclusiva del concesionario.

2) En lo que hace a la relación con terceros, mientras que en la concesión es el concesionario el único y excluyente responsable, en la administración, analizada sobre la base de las disposiciones del Código Civil referidas al mandato, es el mandante el único obligado frente a esos terceros.

Asimismo, en lo concerniente al lucro, expresamente excluido de los estatutos de la asociación civil oferente, estimó que cualquier acto hípico constituye lisa y llanamente un establecimiento empresarial con todas las implicancias propias de una actividad comercial y, por lo tanto, con un concreto fin de lucro.

Se agregó, en el dictamen que se comenta y coincidiendo con el criterio sostenido por la Comisión Evaluadora, que las facultades fijadas en el Estatuto de la recurrente no tienen la imprescindible amplitud determinada por el Pliego de Bases y Condiciones.

Desde otro ángulo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se preguntó cual ha sido la razón por la cuál la oferente no adecuó su personería jurídica a las propias de una sociedad comercial, concluyendo en que la forma en definitiva adoptada posee un tratamiento preferencial, desde el punto de vista fiscal, que coloca a la oferente en mejores condiciones que las de una empresa comercial para calcular su oferta.

Agregó también que las referencias del pliego a las "asociaciones" fueron efectuadas en un sentido lato de la expresión (unión de 2 o más personas).

También recalcó que el Estado no llamó a licitación para contratar un "administrador" sino que, a fin de evitar los riesgos de una explotación sumamente deteriorada, lo hizo para otorgarla en concesión, sosteniendo que de aceptarse la continuidad en el procedimiento licitario del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil, a aquél le resultaría imposible negar la calidad de "administrador" que dicho Club tiene y no podría dejar "de desconocer las limitaciones que el Estatuto de aquella Asociación le fija"; ello en el supuesto de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la vigencia del contrato.

VI. — La recurrente, por su parte, se agravia de la interpretación efectuada por Lotería Nacional Sociedad del Estado, sobre la base del dictamen de su servicio jurídico, en el sentido que las asociaciones civiles no pueden participar en la licitación pública Nº 3/91, por considerarla arbitraria.

Para abonar su postura señaló los diversos puntos del Pliego de Bases y Condiciones donde la expresión "asociación" es utilizada, concluyendo en la improcedencia de su interpretación en sentido lato, tal como se propicia en el citado dictamen de fojas 5342/5348. Sostuvo así, en definitiva que nada obsta a que las asociaciones inscriptas y reconocidas por la Inspección General de Justicia participen en la licitación de que se trata.

En el tratamiento del punto precedente, la interesada señaló la situación planteada respecto de la oferente ..., cuyo Presidente "estuvo en quiebra" por una deuda cuyo origen se remonta a casi seis años. Estimó que pese a haberse revocado dicho auto de quiebra —conforme respuesta dada por el Juez actuante— la situación descripta es alcanzada por el impedimento del artículo 6.2. del Pliego, habiéndose favorecido, entiende, arbitrariamente a ... con la precalificación de su oferta.

Con relación al cuestionamiento efectuado sobre la capacidad del Club Hípico de Buenos Aires para ser concesionario, precisó con fundamentos jurisprudenciales y doctrinarios los alcances que deben asignarse a su juicio a los términos "explotación", "administración", "fin de lucro", "asociación", y sobre tal base, concluyó en que el Pliego de Bases y Condiciones admite la participación de las asociaciones civiles en la presente licitación y, atento la aprobación e inscripción de sus Estatutos por ante la Inspección General de Justicia, estimó que posee la capacidad requerida para ser concesionaria del Hipódromo Argentino.

VII. — En lo que se refiere al aspecto formal de la cuestión en análisis, cabe destacar que el artículo 11.3 del Pliego de Bases y Condiciones prevé que la resolución desestimatoria de las representaciones referidas en el artículo 11.1, solamente es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional, mediante escrito fundado dentro del quinto día de notificado el interesado.

Atento a ello y teniendo en cuenta la fecha de emisión del acto y las constancias de fs. 1/30 del expediente 375.501/91, aún cuando no se ha agregado la pertinente notificación, no observo impedimento de orden formal para el tratamiento del recurso de marras.

Estimo improcedente, en cambio, imprimir a estas actuaciones el trámite del recurso de alzada, en razón de lo dispuesto por el art. 7º, in fine, de la ley 19.549, que, en los casos de contratos que celebre el Estado, permisos y concesiones, privilegia la aplicación de sus respectivas leyes especiales.

VIII. — En cuanto al fondo del problema planteado corresponde analizar concretamente si una asociación civil como es el Club Hípico de Buenos Aires, se encuentra habilitada para presentar su oferta.

1. Ello debe hacerse, en primer término, examinando las condiciones del llamado a la licitación pública Nº 3/91.

En este punto cabe destacar que el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a la licitación de referencia, bajo el título "Requisitos de los Oferentes", después de señalar cuáles son los oferentes inadmisibles, en el apartado 4 estableció como norma general que: "Podrán participar todas las personas; también las sociedades o asociaciones en formación, y las empresas vinculadas por un Contrato de Unión Transitorio o con el compromiso de constituirla en caso de resultar adjudicatarias, y los empleados dependientes del Hipódromo Argentino que, bajo las normas previstas en la ley 23.696, Cap. III, arts. 21 y 22 se postulen...".

Por su parte el apartado 5 del mismo artículo determinó que "El objeto de las sociedades o asociaciones constituidas o en formación, y el establecido en el contrato de unión transitoria, deberá ser adecuado a los fines de la concesión" (el subrayado es mío — ver además 7.6 b), c); 7.7. d).

De las normas parcialmente transcriptas se advierte que podían participar del llamado las personas físicas y también las personas jurídicas de carácter privado (conf. art. 33 del Código Civil) como las sociedades y las asociaciones. En lo que hace a estas últimas expresamente se incluyó tanto a las asociaciones constituidas cuanto a las que se encuentran en formación tratándose por separado a las uniones transitorias de empresas. (v.6.4. "in fine", 6.5, 6.6. inc. "e" también "in fine").

Lo expuesto lleva a anticipar que las "asociaciones civiles" pudieron concurrir a la licitación de que se trata.

Con relación al caso del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil —constituida el 21 de febrero de 1991— debe destacarse que quedó autorizado para funcionar con carácter de persona jurídica por resolución Nº 121 del 20 de marzo de 1991 de la Inspección General de Justicia, dentro del marco de la ley 22.315, y cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 33, inc. 1, 2da. parte C. Civil (ver fs. 5298).

Como asociación civil ha podido participar del acto licitatorio puesto que no resulta razonable pensar que la utilización de la palabra "asociación", en diferentes artículos del Pliego de Bases y Condiciones, pueda referirse a algo que no sea el concepto unánimemente aceptado en derecho, es decir el que corresponde a las asociaciones civiles previstas en los artículos 33 y 35 del Código Civil. Ello así, porque si bien dentro de una acepción genérica podría conceptuarse a la asociación como una unión voluntaria, duradera y organizada de personas que ponen sus fuerzas en común para lograr un fin determinado, dentro de una noción más jurídica nuestra doctrina distingue la sociedad de la asociación sobre la base que la primera persigue beneficios a repartir entre los socios, repartición que la segunda excluye necesariamente.

En consecuencia, si fuese cierta la principal afirmación vertida en este expediente por el organismo actuante, según la cual la figura de la asociación civil vendría a contraponerse con las finalidades de la licitación bajo examen, dirigida a conceder la "explotación" del hipódromo de Palermo, ello conduciría a la anulación del llamado a licitación.

En efecto, habría mediado en tal caso defectos insalvables en la confección de los pliegos aprobados por el decreto 2693/90 toda vez que allí se admitió la convocatoria a asociaciones, aun a constituirse a ese efecto, sin efectuar distinciones que excluyeran a las asociaciones civiles, circunstancia que pudo inducir a interesados en participar del acto a utilizar esta figura jurídica como adecuada al caso. La exclusión de tales interesados, por dicha razón y a esta altura de las tramitaciones, restaría transparencia al acto licitatorio.

En tal sentido, es del caso recordar que esta Procuración del Tesoro ha sostenido que: "La obtención de la propuesta más conveniente es la finalidad esencial que se persigue con el procedimiento de la licitación cuya validez se halla condicionada a la observancia de dos principios fundamentales: la absoluta igualdad de todos los licitantes frente a la administración y el cumplimiento estricto de las cláusulas del pliego de condiciones..." (Dictámenes 70:273). En otra oportunidad ha dicho que "...mediante el pliego de condiciones se circunscribe, en forma preliminar, el conjunto de los ofertantes admisibles..." agregándose que "...es necesario conciliar esta restricción con el principio de igualdad, de tal forma que las limitaciones estatuidas no sobrepasen lo necesario para garantizar los intereses que las justifican, como ya hemos anotado es necesario destacar que el principio de igualdad no se manifiesta sólo durante el transcurso de la licitación, sino que aparece antes de la misma. Debe, pues, hacerlo figurar en los preceptos del pliego de condiciones, so pena de que pierda toda su significación y se aniquile su mérito... Se nota, entonces, con clara evidencia que la positividad del principio de igualdad descansa sobre todo en los criterios que presiden la admisibilidad a la licitación, pues a falta de justicia en los mismos se ve comprometido todo lo que sea subsecuente" (Dictámenes 163:303, con cita de Celso Antonio Bandeira, en su trabajo titulado "Pliego de condiciones", publicado en el volumen "Contratos Públicos" del Primer Congreso Internacional y IV Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, Mendoza, 1978, págs. 279/295).

Sin embargo entiendo que la posibilidad de anular el llamado a concurso no resulta adecuada al caso, porque no existe a mi juicio el pretendido impedimento para la presentación de una asociación del tipo de la que aquí se trata, a la luz de la razonable interpretación del pliego de bases y condiciones.

2. Corresponde examinar ahora el aspecto sustantivo de la objeción en análisis, esto es, si más allá de las palabras formales del texto del pliego de condiciones que permitirían el concurso de las asociaciones, resulta ello verdaderamente posible a la luz de una interpretación integral, abarcativa no sólo de tales condiciones sino de la naturaleza misma de la asociación como figura apta para realizar actividades de tipo lucrativo o susceptibles de provocar ganancias.

Expte. 111-00927189/91

El propósito de lucro, presente en las sociedades y necesariamente ausente en las asociaciones, comporta un tema de vieja data con profunda raigambre histórica y política cuyas raíces cabe remontar al edicto de febrero de 1776 (edicto Turgot vigente en el Paris del tiempo de la Revolución) y la ley Chappellier de marzo de 1791 dictada por la Asamblea Constituyente que prohibieron las viejas corporaciones profesionales medievales en la búsqueda de la supresión de privilegios estamentales y de permitir la libertad del trabajo (véase "Historie des institutions publiques et des faits sociaux" de Pierre-Clément Timbal y André Castaldo", Ed. Dalloz, 8va. ed. Paris 1990 págs. 588 y 618) así como para reforzar libertades individuales, que se consideraron afectadas por tales

asociaciones. Precisamente, la demostración de que los integrantes tenían propósito de lucro —en el alcance que señalaremos— los salvaba de la aplicación de esta ley y su actividad quedaba permitida (v. también Videla Escalada "Las Sociedades Civiles", Abeledo Perrot, 1962 págs. 73 y ss), todas motivaciones hoy por cierto superadas.

El propósito de lucro importa un elemento genérico del contrato de sociedad que debe animar **a los socios** quienes simultáneamente deberán pretender la distribución de las utilidades (apreciables en dinero) que se obtengan. Es este propósito, **ganar dinero para distribuirlo**, el que debe estar ausente en los asociados de una asociación civil, que en cambio requiere el tener "por principal objeto el bien común" (art. 33 inc. 1º del Código Civil).

En tal sentido, tanto el art. 1648 del citado cuerpo legal, como las enseñanzas de Vélez Sarsfield en su nota, son terminantes. El primero señala que "habrá sociedad, cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el **fin de obtener una utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí...**". Y el codificador en la nota señala que no hay sociedad "cuando las partes no han tenido en mira realizar el fin característico del contrato de sociedad, que es obtener un beneficio... **que dividirán entre sí**". Finalmente agrega con motivo de la cita de Troplong, que esta división es "condición esencial de toda sociedad".

Es fácil advertir que la mera previsión estatutaria de que la sociedad habrá de realizar una actividad lucrativa, no satisface el requisito del propósito de lucro si éste, al propio tiempo, no se integra con la vocación irrenunciable de los socios de partir las ganancias distribuyéndolas entre ellos (art. art. 1652 in fine del Código Civil). Esto así, fundamentalmente, porque el propósito de lucro es, en rigor, exigible en el ánimo de los socios más que a la sociedad misma.

Del mismo modo, la posibilidad de que se prevea estatutariamente que una asociación civil realice una actividad lucrativa, no la desnaturaliza ni impide su constitución y funcionamiento, aunque la realice efectivamente, a condición de que los asociados no persigan la distribución de los beneficios sino que lo destinen a una "finalidad de bien común". Parece claro, de otro lado, que lo exigido es que la finalidad sea de tal alcance y naturaleza sin exigir recaudos a las mecánicas que se utilicen para lograrla.

La doctrina comercialista ha participado de estas ideas: "La asociación puede obtener beneficios, pero ellos acrecientan el patrimonio social, y sobre el cual los socios no tienen derecho alguno mientras subsiste la asociación" (Confr. Isaac Halperin "Sociedades Comerciales" Parte General Ed. Depalma Bs. As. 1964 pág. 116 y ss. En igual sentido Verón, "Sociedades Comerciales" 1-Editorial Astrea, 1982, pág. 33).

De otro lado, no puede perderse de vista que a partir de la sanción de la ley 19.550 de sociedades comerciales, la distinción tradicional hasta aquí expuesta, en buena medida ha quedado desdibujada, en tanto puede llegarse a acertar que se ha dejado de lado la idea de lucro como único objetivo posible de la sociedad, quedando cubierto por la figura más amplia de la simple "participación de los beneficios" que se produzcan (art. 1º).

Este proceso puede considerarse extendido a otros importantes aspectos de la materia, lo que ha provocado un mayor y más estrecho acercamiento de las mencionadas figuras jurídicas. En tal sentido cabe señalar, como recordara esta Procuración del Tesoro en el precedente registrado en Dictámenes 188:48, que los beneficios en cuestión pueden consistir en cualquier ventaja, incluso distinta de un lucro o de una ganancia a repartirse. Pero, además, pueden admitirse sociedades cuya actividad se traduzca, necesariamente, en una pérdida, por ejemplo las que se dedican a determinados campos de la investigación (Halperín, Isaac, Curso de Derecho Comercial E. Depalma, Buenos Aires, Vol I. 1975, pág. 210).

Por otra parte el artículo 1º de la actual ley de sociedades introdujo el criterio de tipicidad, según el cual una sociedad será comercial cuando adopta alguno de los tipos previstos en esa ley, "con total independencia de la naturaleza civil o comercial del objeto social" (Arecha - García Cuerva, Sociedades Comerciales, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979, pág. 9).

Todavía corresponde destacar que el artículo 3º de la misma ley dispone que "Las asociaciones, cualquiera fuere su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo algunos de los tipos previstos, quedan sujetas a sus disposiciones". Comentándolo señala Villegas: "Esta norma no es sino una aplicación concreta del principio de 'tipicidad' que ha adoptado nuestra ley. Esto prueba acabadamente que la ley ha adoptado el criterio de la 'forma' y no ya del objeto comercial como elemento diferenciador" (Derecho de las Sociedades Comerciales, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987, pág. 75).

En forma más terminante, los ya citados autores Arecha - García Cuerva sostuvieron: "que se ha eliminado en el plano teórico, toda diferenciación conceptual entre sociedad y asociación" (v. op. cit., pág. 13).

Otra opinión, destaca "que siempre el objeto de una asociación que se constituye bajo la forma de sociedad anónima debe prestar una ventaja inmediata a los socios, por lo que quedarían totalmente excluidas aquellas asociaciones filantrópicas, por ejemplo, en que la ventaja inmediata fuera para terceros y los asociados sólo satisfacieran un interés puramente espiritual de ayuda al prójimo. El caso de asociaciones cuyo objeto fuera ayudar a los necesitados o a los enfermos, en las que el objeto busca inmediatamente una ventaja para terceros, no podría encuadrarse bajo la forma societaria. En cambio, podrían serlo aquellas asociaciones en que el cumplimiento de su objeto brinde una utilidad inmediata al asociado. Es el caso de los clubes, la investigación científica, la administración de servicios, etcétera" (Stratta, Alicia, Las asociaciones bajo forma de sociedad, La Ley 1980, D, pág. 1037—; v. Dictámenes 188:48).

Sobre la base de las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta las diversas posturas doctrinarias reseñadas, no se advierten razones por las cuales una asociación pueda ser excluida de la licitación de referencia por el solo hecho de haber adoptado dicha naturaleza jurídica, cuando ello no puede inferirse válida y precisamente del pliego de condiciones.

Se concluye de lo expuesto que la falta de ánimo de lucro de los integrantes del Club Hípico Buenos Aires Asociación Civil, no parece óbice para que la persona jurídica pueda desarrollar actividades lucrativas siempre que se encuentren enmarcadas dentro del objeto social y las ganancias eventuales se destinen a una finalidad de bien común y que, consecuentemente, no se repartan entre sus asociados.

Cabe agregar, en tal sentido, que son numerosas las asociaciones civiles que explotan ciertas actividades lucrativas relacionadas con su objeto, sin que ello desnaturalice su función principal como entidades de bien público.

Como ejemplo de ello podemos citar la explotación de estaciones de servicio y de hoteles por parte de ... y de ferias y playas de estacionamiento por parte de ....

3. En lo que hace a la relación existente entre el objeto de la Asociación Civil Club Hípico de Buenos Aires y la finalidad perseguida por la licitación de referencia, en los considerandos del decreto 2693/90, después de señalar que se trata de un proyecto de interés público elaborado por la Lotería Nacional Sociedad del Estado en el que se propicia el aprovechamiento integral del Hipódromo Argentino y de los predios anexos, se agregó que el aludido objetivo se "cristalizará mediante el otorgamiento en concesión de uso de la explotación del Hipódromo Argentino, con cargo a realizar diversas obras y mejoras" (El subrayado me pertenece).

Como ya lo anticipé, el artículo 6.5 del Pliego de Bases y Condiciones indica que el objeto social de los oferentes debe ser adecuado a los fines de la concesión, significando ello que pueda cumplir con el cometido de la licitación.

Es de destacar que el artículo 1º del Pliego divide el objeto licitario en principal y secundarios. Estipula que el primero de ellos lo configuran las carreras de caballos de sangre pura de carrera, y actividades vinculadas al turf en general, y enumera luego como objetos secundarios: carreras y competencias de equinos de otras razas; actividades culturales y deportivas cuya realización sea compatible con el objeto principal, y que sean especialmente autorizadas por Lotería Nacional Sociedad del Estado y negocios conexos con el objeto principal, dentro del ámbito del Hipódromo Argentino, también con autorización especial de la comitente (v. fs. 666).

En efecto, en las "Cláusulas Particulares" (Anexo I Dto. 2693/90), Capítulo C "Operaciones Principal y Secundarias", se encuentra el "ARTICULO 18 TURF EN GENERAL" cuyo primer apartado dispone: "El concesionario deberá asegurar la actividad permanente del Hipódromo Argentino y la prestación de todos los servicios propios de esa actividad". Por su apartado 2 preceptúa que se deberán celebrar anualmente, en forma regular y como mínimo, cien (100) reuniones hípicas... y el tercero prevé que el concesionario tendrá que organizar, dirigir y cumplir las funciones del Hipódromo Argentino en miras fundamentalmente al progreso de la actividad hípica... (v. fs. 694).

En el artículo 19 bajo el título "OBJETOS SECUNDARIOS" incluye, en el apartado 1, la organización de carreras y competencias con equinos de otras razas distintas a la ya considerada, y en general explotar negocios conexos con el objeto principal (ap. 19.2.2, fs. 696).

Por su parte el artículo 2º de los Estatutos del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil determina que su objeto social es "Fomentar, desarrollar y difundir el prestigio y calidad del caballo pura sangre de carrera a través de la administración y mejoramiento de hipódromos. Para el cumplimiento de este fin empleará entre otros, los siguientes medios: a) Asesorará y administrará hipódromos sin fines de lucro,... c) Ejercerá representaciones, mandatos, comisiones, y efectuará traslados, mantenciones de los productos animales y todo cuanto esté vinculado con el desarrollo de los fines indicados... g) Organizará carreras y competencias de equinos sin fines de lucro..., i) Asegurará el funcionamiento de apuestas mutuas dentro o fuera de los hipódromos conforme a la legislación vigente" (v. fs. 5293/94).

De conformidad con lo señalado, y del simple cotejo de estas disposiciones se colige que el objeto social del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil le permite cumplir adecuadamente no sólo con el objeto principal sino también con los secundarios de la licitación que nos ocupa.

Llego a esta conclusión no sólo porque se compatibilizan el objeto licitatorio con el estatutario sino porque, en cuanto a éste último, tomo en cuenta que el principio de especialidad no debe interpretarse con tal rigidez que sólo permita realizar a las personas jurídicas lo que expresamente digan sus estatutos. Los fines deben apreciarse con prudencial amplitud, en el sentido de que, además de los actos jurídicos correspondientes al objeto de la entidad, ésta también puede practicar los que por implicancia sean requeridos para la mejor consecución de aquéllos (Código Civil y Leyes Complementarias Anotados-Salas Acdeel Enrique, Ed. Depalma 1971, pág. 30 Nota al artículo 35 C.C.).

Creo necesario reiterar aquí, lo ya señalado en cuanto a que en los considerandos del decreto 2693/90 se define el objeto de la licitación, como consistente en el "otorgamiento en concesión de uso de la explotación del Hipódromo Argentino, con cargo a realizar diversas obras y mejoras" (v. párrafo 3, el subrayado me pertenece).

Respecto a los alcances que corresponde conferir a la palabra "explotación", cuestionados en los informes y asesoramientos previos estimo que, en atención a lo que fluye de los considerandos del decreto, este vocablo no puede dejar de ser entendido en su acepción de "uso" o "aprovechamiento integral" (v. considerando 1º) cuanto más que tal acepción es una de las variantes que nos ofrece el Diccionario de la Real Academia Española (Ed. 1970): "sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio" (esto es, de la propia Asociación) o sea extraer un beneficio.

La noción que vengo de recordar se subsume perfectamente en la del "acto de administración", que cabe definir siguiendo las enseñanzas del maestro Alfredo Orgaz (en "Nuevos Estudios de Derecho Civil", Ed. Bibliográfica Argentina, ed. 1954, págs. 59 y 62) como "aquel que, importando o no una enajenación, además de conservar los capitales, **tiene por fin hacerles producir los beneficios que normalmente pueden ellos suministrar al propietario, de acuerdo con su naturaleza y su destino**".

Precisamente, la "administración" es ante todo organización y "administrar", en el sentido común del vocablo, es ordenar económicamente los medios de que se dispone y usar convenientemente de ello para proveer a las propias necesidades (Enciclopedia Jurídica Omeba 1-A, Ed. 1954, pág. 483).

La actividad de "administrar" que se enuncia dentro del objeto social de la Asociación recurrente, comporta la aptitud para realizar una sucesión permanente e indefinida de actos, sin que corresponda necesariamente incluirlos en la figura civil del mandato, toda vez que aquí se trata de una "concesión de uso" y, por lo que se ha venido exponiendo hasta ahora, la asociación civil puede perseguir beneficios a condición de no repartir los que obtenga entre sus miembros, lo que supone también la aptitud para administrar por "cuenta propia" con asunción del riesgo empresario (v. capítulo 'C' de los pliegos).

La asimilación al mandato, antes referida y aun a pesar de la objeción expresada, no refleja debidamente los términos de la relación sustancial prevista en el pliego, que harían más adecuado su examen desde los principios de la locación o del usufructo, no pudiendo soslayarse que los estatutos de la asociación la habilitan específicamente para celebrar este tipo de contratos.

Por lo demás, también los estatutos autorizan a la recurrente a realizar la prestación de los servicios propios de la actividad; prever el mantenimiento, mejoras y obras nuevas y reequipamiento, conforme lo requieren los pliegos (v. art. 18.1) que tienen su correlato en cláusulas estatutarias habilitantes (v. art. 2º inc. b).

IX. — Con respecto a las restantes cuestiones planteadas en estos actuados, relativas al recurso en consulta, y que resultan atinentes, cabe puntualizar:

1. En cuanto a la observación formulada por la Comisión Evaluadora en orden a que el art. 30 de la ley 19.550 determina que las sociedades anónimas — cuatro de los asociados a la recurrente lo son— sólo pueden participar de sociedades por acciones, corresponde señalar que tal exigencia debe entenderse dentro del contexto del título y capítulo en que se encuentra y que se refiere a quién puede revestir la calidad de socio de una sociedad.

Tal disposición no supone una incapacidad que excluya a las sociedades anónimas de integrar asociaciones, posibilidad esta que tampoco fue negada por la Inspección General de Justicia en oportunidad de la inscripción registrada de la recurrente. Basta recordar, como ejemplo, a las cámaras empresarias, habitualmente organizadas como asociaciones, en las cuales se integran las sociedades por acciones del ramo.

2. Extender el análisis realizado en el apartado VIII. 3 de este dictamen también a los objetos estatutarios de las sociedades que integran la Asociación excede una interpretación razonable de lo preceptuado en el punto 6.5. de los pliegos, toda vez que de sus términos puede inferirse que se trata sólo del objeto de la persona jurídica concurrente al acto (adviértase la singularización utilizada para "el contrato de unión transitoria"). Por lo demás, la Inspección General de Justicia que aprobó la inscripción de la constitución del Club Hípico ya debió examinar los objetos estatutarios de las sociedades miembros a fin de establecer si existían eventuales impedimentos para su participación en la Asociación.

3. La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional Sociedad del Estado reconoce que en la actualidad existen hipódromos administrados y explotados por asociaciones civiles, pero pretende diferenciarlas del caso en examen por la circunstancia de que ellas son propietarias del inmueble sobre el cual se hallan instalados. A mi juicio esta nota distintiva resulta jurídicamente irrelevante frente a una actividad que sólo pueden explotar los particulares bajo la forma de concesión y previa autorización estatal (ver ley 11.242, art. 1º; Canasi, José, Derecho Administrativo, Ed. Depalma, Vol. III, 1976, pág. 245).

4. Con relación al óbice que pretende sustentarse en el punto 6.6. del Pliego de Bases y Condiciones que consiste en resguardar la intransferibilidad de la concesión, me parece oportuno señalar que de su lectura surge claramente que, con excepción de los incisos a) y e) sus disposiciones se refieren exclusivamente a las sociedades.

En efecto como en las asociaciones civiles el control no aparece vinculado a proporciones de capital, resulta evidente que las normas que sobre esa base pretenden limitar su transferencia sin autorización no resultan aplicables a ellas, sino sólo a las sociedades.

No cabe duda, en cambio, de que dicha autorización será requerida para la modificación del objeto social, la transformación, la fusión, disolución o liquidación total o parcial.

Cierto es también que en una asociación civil resulta difícil asegurar la continuidad del control de las decisiones, pues ellas no dependen sólo de las incorporaciones y bajas de socios, sino también del número de socios que asistan a las asambleas, pero entiendo que si ello hubiera sido considerado como un impedimento esencial para el otorgamiento de la concesión, no debió haberse autorizado la participación de las asociaciones en el pliego de bases y condiciones.

5. Tampoco puede reconocerse andamiento al argumento de que permitir el acceso de las asociaciones al concurso licitario quebrantaría la igualdad de otros participantes, en tanto éstos pudieran carecer de los beneficios fiscales que aquéllas tendrían.

La objeción reviste carácter abstracto dado que no se individualizan concretamente esos beneficios y, en su caso, cómo inciden en la conformación de costos.

Por lo demás, el artículo 8º, punto 8.2 del Pliego establece que la presentación de la oferta importa por sí sola reconocer de pleno derecho, que el oferente estudió y conoce las bases y condiciones de la licitación, comprendidos todos los anexos, que valoró todas las circunstancias y previó sus consecuencias y que las acepta en su totalidad. No parece haber sido óbice para la concurrencia de los demás interesados la posible existencia de beneficios fiscales que pudiesen favorecer a las asociaciones.

Por ello, en la medida en que, como lo he señalado anteriormente, el pliego hace referencia a las asociaciones como posibles oferentes y no media constancia de impugnación de aquél por parte de los otros presentantes, quienes también pudieron haber adoptado formas asociacionales, no puede sostenerse válidamente que la diferencia de tratamiento fiscal afecte el mentado principio de igualdad.

Cabe puntualizar al respecto que la ley Nº 20.628 (t.o. 1986), si bien concede una exención del impuesto a las ganancias a las asociaciones civiles, en el inc. f. del art. 20, excluye de dicho beneficio a las que exploten juegos de azar, carreras de caballos, etc.

Ello indica, por un lado que la exención no se concede por la mera forma de la asociación sino en razón de su actividad y por otro que el **legislador no ha tenido la intención de prohibir a dichas entidades la explotación de carreras de caballos, ya que ha contemplado concretamente esa posibilidad.**

En tales condiciones parece irrazonable entender que la forma jurídica adoptada por el oferente constituya un óbice que lo inhabilite para participar en una licitación cuyo pliego de bases y condiciones no lo prohibe expresamente, sino que, por el contrario, lo admite como posible.

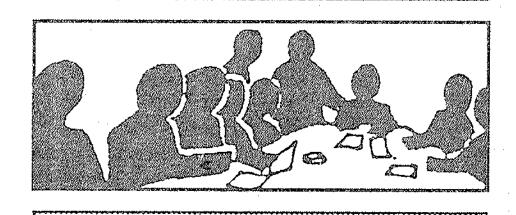
X. — En virtud de las consideraciones expuestas estimo que la Resolución 434/91 de Lotería Nacional Sociedad del Estado, que desestimó la oferta del Club Hípico de Buenos Aires Asociación Civil presentada en la licitación pública Nº 3/91, no resulta ajustada a derecho.

Por lo dicho, corresponde hacer lugar al recurso deducido por la citada entidad.

DICTAMEN Nº 167

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUTOMOTRIZ CARIBO
S.A.
Registro 18.661

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Febrero de 1992 en su local social Olleros 1850 8º Piso D, Capital Federal a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos estatutarios;
2º) Consideración de la documentación artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1991, y su aprobación;
3º) Consideración del resultado del ejercicio;
4º) Remuneración a Directores y Síndicos;
5º) Canje de acciones;
6º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 23/1 Nº 195 v. 29/1/92

"B"

BASES ARGENDATA
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de BASES ARGENDATA S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 1992 a las 17,30 horas, en primera convocatoria, en el local de la calle Florida 142 3ro Piso "D", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la remoción de Directores con o sin causa.
2º) En su caso, reintegración del órgano directorial y designación de directores titulares y suplentes.
3º) Memoria y Balance General y cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1991.
4º) Exhibición fehaciente de los libros de la Sociedad debidamente rubricados y con todos sus asientos completados.
5º) Cambio de la Sede Social.

El Presidente
e. 23/1 Nº 190 v. 29/1/92

"C"

CELULOSA DE CORONEL SUAREZ
S.A. Fábrica de Celulosa y Papel

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Febrero de 1992 a las 19 horas en Piedras 1077 6º "B", Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación Art. 234 Inc. 1º) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1991.
2º) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3º) Aumento del Capital Social y adecuación de los Estatutos Sociales al nuevo signo monetario.
4º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que el depósito de las acciones para concurrir a la Asamblea debe realizarse con tres días hábiles de antelación a la fecha de la misma.
e. 23/1 Nº 141 v. 29/1/92

CENTRO COMERCIAL ALBORADA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a las Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 13 de Febrero de 1992 a las 20,30 horas en la sede social, Santiago del Estero 1716 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Renovación del Directorio.
2º) Tratamiento de obras iniciadas en el inmueble propiedad de la sociedad sita en Brasil 1202/06/64/86/300 esquina Santiago del Estero s/n y Salta s/n.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio
e. 23/1 Nº 140 v. 29/1/92

CLINICA LOS ANDES
S.A.
Nro. de Registro en la Insp. General de Justicia de la Nación: 8751

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 1124 Piso 6 Capital Federal, para el 10 de Febrero de 1992 a las 10,00 hs. a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación de los Estados Contables, sus Cuadros y Anexos y Notas, Dictamen del Auditor e Informe del Síndico, y Memoria del Directorio, por ejercicio económico iniciado el 1 de julio de 1990 y fenecido el 30 de junio de 1991.
b) Consideración del resultado del ejercicio y resolución sobre su posterior destino.
c) Designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.
d) Consideración de las gestiones de Directorio, Sindicatura, Auditoría Externa y Apoderados.
e) Explicación de las causas que motivan la convocatoria fuera de término.
f) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

El Síndico Titular

NOTA: En cumplimiento del art. 238 de la Ley 19.550, se deberá cursar comunicación de asistencia a la Asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación.
e. 23/1 Nº 174 v. 29/1/92

CASTELAR
S.A.I.A.
I.G.J. Nº 3968

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a pedido de accionista minoritaria, para el día 18 de Febrero de 1992, a las 15,00 horas, en la Sede Social, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la gestión de los Señores Directores y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, en razón del atraso en la confección de los Estados Contables al 30/4/91.
3º) Consideración de la situación patrimonial de la Sociedad y en su caso, adopción de las medidas que actualmente aconseje tal situación (Aumento de Capital, fusión, escisión, disolución, liquidación).
4º) Según se resuelva el punto anterior, fijación del número de Directores Titulares y su designación por un año a los efectos legales.
5º) Según se resuelva el punto 3º), designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes por un año, a los efectos legales.

El Directorio
e. 27/1 Nº 324 v. 31/1/92

CIRA
S.A.C.I.

CONVOCATORIA

Convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios para el día 11 de Febrero de 1992 a las 11 horas en la sede social a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento del capital social dentro del quíntuplo.
3º) Emisión, suscripción e integración de acciones.
4º) Modificación de Estatutos arts. 4º y 5º a fin de adecuarlos a los nuevos valores y características de las acciones a emitir.
5º) Canje de las acciones en circulación

El Directorio
e. 27/1 Nº 101 v. 31/1/92

"E"

EUROTOY
S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1992, a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda convocatoria, la que se celebrará en el domicilio social, Lavalle 1334, 3er. piso ofic. 29, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para que firmen el acta.
2º) Aumento del Capital Social a la suma de $ 15.000.- (pesos quince mil).
3º) Reforma del Estatuto en lo referente al Capital Social.
4º) Delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de pago de la emisión.

El Directorio
e. 28/1 Nº 371 v. 3/2/92

"F"

FULL TRUCK
S.A.
Registro 679 Libro A

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1992 en Tte. Gral. Perón 1757 Pta. Baja Dto. 1 Capital Federal a las 10,30 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo por los cuales la Asamblea no se realiza dentro de los términos estatutarios;
2º) Consideración de los documentos mencionados en el artículo 234 de la Ley 19.550 con relación el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1989;
3º) Consideración de la gestión del directorio;
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio
e. 23/1 Nº 194 v. 29/1/92

FULL TRUCK
S.A.
Registro 679 Libro A

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1992 en Tte. Gral. Perón 1757 Pta. Baja Dto. 1 Capital Federal a las 10,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos por los cuales la Asamblea no se realiza dentro de los términos estatutarios;
2º) Consideración de los documentos mencionados en el artículo 234 de la Ley 19.550 con relación al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1990;
3º) Consideración de la gestión del directorio;
4º) Fijación del número de Directores y su elección por dos años;
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio
e. 23/1 Nº 196 v. 29/1/92

FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO
F.Y.M.A.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Febrero de 1992, a las 10.00 horas en el local de la calle Planes 1173, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.
2º) Motivos del atraso de la presente convocatoria.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Inventario, Informe del Síndico y documentos previstos en el art. 234, inc. 1ro. de la Ley Nº 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 1991.
4º) Remuneración al Directorio por el desempeño de funciones técnico administrativas y Sindicatura de acuerdo con lo establecido en el art. 261 de la Ley Nº 19.550.
5º) Consideración del pase a nuevo ejercicio del quebranto acumulado al cierre del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1991.
6º) Ratificación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
7º) Elección del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

El Directorio
e. 24/1 Nº 260 v. 30/1/92

FONTANA HNOS.
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de Febrero de 1992, a las 12,30 horas, en Isabel La Católica 70, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Capitalización de la reserva de revalúo contable y aumento del capital social.
3º) Reforma de los Estatutos Sociales, por aumento del capital social y adecuación a las leyes 19.550 y 22.903.
4º) Emisión de Acciones y canje de las actualmente en circulación.

El Directorio

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20/1 al 24/1/92.
e. 27/1 Nº 93.289 v. 31/1/92

"G"

GIMEZA TURISMO
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de febrero de 1992 a las 10.00 horas en 1ra. convocatoria y a las 11.00 horas en 2da. convocatoria en el local social de Avda. Córdoba 637 —1er. piso— Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos de la convocatoria fuera de término.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el artic. 234 inc. 1 de la ley 22.903 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1991.
3º) Consideración de los saldos reflejados en la cuenta Ajuste del Capital y su destino.
4º) Honorarios al Directorio y Sindicatura.
5º) Designación de un accionista para firmar el acta.

El Directorio
e. 24/1 Nº 256 v. 30/1/92

"J"

J. PARE & ASOCIADOS S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de febrero de 1992 a las 10,00 hs. en la Sede Social de Avenida L. N. Alem 428, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la gestión de los Señores Directores.
2º) Reorganización del Directorio, ampliación y/o fijación del número de miembros.
3º) Elección de Directores titulares y suplentes.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Vicepresidente

Se recuerda a los señores accionistas que deberán comunicar su asistencia de conformidad con lo previsto por el art. 238 de la ley 19.550.

e. 27/1 Nº 279 v. 31/1/92

"L"

LABORATORIOS POEN Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se invita a los señores accionistas a participar de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de febrero de 1992 a las 16.00 horas, en el local social sito en Avenida Gaona Nº 5124, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de la o las personas quienes redactarán, aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.
2º) Modificación del Estatuto Social en lo relacionado con el cierre de los ejercicios anuales.

El Directorio

e. 24/1 Nº 243 v. 30/1/92

LABORATORIOS POEN Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA —PRIMERA CONVOCATORIA—

Se invita a los señores accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria a celebrarse el día 18 de febrero de 1992 a las 14.00 horas, en el local social sito en Avenida Gaona Nº 5124, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de la o las personas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la gestión del Directorio, del Comité Ejecutivo y la actuación del Síndico Titular.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Información Contable anexa a los mismos, correspondientes al ejercicio anual Nº 32 cerrado el 30 de setiembre de 1991.
4º) Distribución de utilidades.
5) Consideración de las retribuciones asignadas al Directorio y a los miembros del Comité Ejecutivo, determinadas por la Asamblea Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1991, y cargadas a gastos del ejercicio anual Nº 32.
6º) Consideración de los honorarios asignados al Síndico Titular establecidos por la Asamblea Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1991 y cargados a gastos del ejercicio.
7º) Elección de Directores Titulares representantes de accionistas titulares de acciones de las Clases "A", "B" y "C", de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
8º) Designación de Síndicos Titular y suplente por el término de un año.
9º) Consideración de las retribuciones por asignar a los miembros del Directorio y del Comité Ejecutivo para el ejercicio anual Nº 33 por cerrarse el 30 de setiembre de 1992 y hasta la celebración de la correspondiente Asamblea Ordinaria.
10º) Asignación de honorarios al Síndico Titular por el desempeño de sus funciones en el Ejercicio Anual Nº 33, por cerrarse el 30 de setiembre de 1992 y hasta la celebración de la correspondiente Asamblea Ordinaria

El Directorio

e. 24/1 Nº 244 v. 30/1/92

LOS NUNOS S.C.A.

Se convoca a los Señores socios y accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a las 15.30 horas y en segunda convocatoria a las 16.30 horas, el día 14 de febrero de 1992 en Suipacha 268, Piso 12, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para firmar el acta.
2º) Explicación de las razones por las que esta Asamblea es convocada fuera del término legal.
3º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234, inc. primero de la ley 19.550, correspondiente al 30º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1990.
4º) Consideración de la gestión del socio solidario-administrador durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1990.
5º) Consideración del resultado del ejercicio.
6º) Consideración de honorarios del socio comanditado administrador.
7º) Designación de socio comanditado administrador por tres ejercicios.
8º) Consideración de la venta de los inmuebles de propiedad de la sociedad.

El Administrador

e. 28/1 Nº 411 v. 3/2/92

"M"

MAFRISA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 13 de febrero de 1992 a las 9,00 hs., en Libertad 445, piso 7º de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos (2) accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de los motivos de convocatoria de la asamblea fuera de término.
3º) Consideración de toda la documentación contable y del balance general al 31 de agosto de 1991, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 234 inc. 1) de la Ley 19.550.
4º) Consideración de las gestiones del directorio y síndico.
5º) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
6º) Consideración de los honorarios del síndico titular.
7º) Elección de un síndico suplente.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 238 de la ley 19.550.

e. 27/1 Nº 360 v. 31/1/92

"N"

NORTEL INVERSORA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria para el 14 de febrero de 1992 a las 12,00 horas, en Maipú 1210, Piso 10º, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reorganización del Directorio. Renuncia de Directores Titulares y Suplentes. Designación de nuevos miembros Titulares y Suplentes del Directorio para cubrir las vacantes producidas.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 27/1 Nº 280 v. 31/1/92

"P"

PETROQUIMICA RIO TERCERO Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria para el día 11 de Febrero de 1992 a las 10,00 horas en el local social sito en la calle Sarmiento 329, 4to. piso, Buenos Aires. Para el supuesto que la Asamblea no pudiera celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y en el mismo lugar, conforme lo dispone el Artículo 26 del Estatuto Social y considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de las renuncias presentadas por los Directores y Síndicos Titulares y Suplentes, consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 9no. del Decreto 1385/90.
3º) Fijación del número de Directores Titulares Suplentes y su designación.
4º) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes.
5º) Reforma del Estatuto Social. Para el tratamiento del 5to. punto del Orden del Día la Asamblea sesionará con carácter de Extraordinaria.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán presentar las constancias de titularidad de las acciones, conforme lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley 19.550, en Sarmiento 329, 6to. Piso, Capital, en el horario de 9,00 a 12,00 y de 14,00 a 16,00 hasta el 5/2/92, inclusive.

e. 23/1 Nº 148 v. 29/1/92

PUERTO LOBOS S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1992, a las 8,00 hs., en el domicilio de la sociedad, Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, oficina 518.

ORDEN DEL DIA:

1º) Considerando los documentos del Art. 234 de la ley 19.550 correspondiente a los ejercicios terminados los días 30/4/86/87/88/89/90/91 y aprobación de las gestiones de los directores y síndicos.
2º) Honorarios al Directorio Art. 261 Ley 19.550.
3º) Honorarios al síndico.
4º) Consideraciones de quebranto del ejercicio y su absorción.
5º) Consideración del revalúo técnico de activos realizados por la empresa y aprobación de inventario realizado por la auditoría.
6º) Aumento del capital social por arriba del quintuplo.
7) Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.
8º) Capitalización de deudas.

El Directorio

e. 27/1 Nº 178 v. 31/1/92

PORTOFINO Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Número de Registro I.G.J. 8081)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de la sociedad a celebrarse el día 5 de febrero de 1992 a las 16.00 horas en primera convocatoria, en la sede social de Crisólogo Larralde 3689, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Razones por las cuales la presente Asamblea se realiza fuera de término.
3º) Consideración de la documentación contable y societaria de la sociedad descripta en el art. 234, inc. 10 de la Ley de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1991.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura y consideración de sus honorarios.
5º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.

El Presidente

NOTA: Se deja constancia que los Accionistas, para asistir a la Asamblea, deberán cumplimentar con el art. 238 de la Ley de Sociedades antes de las 18.00 horas del día 30 de enero de 1992 en la sede social de Crisólogo Larralde 3689, en cuya oportunidad se labrará Acta de cierre del Libro de Registro de Asistencia.

e. 28/1 Nº 436 v. 3/2/92

"Q"

QUINTANA S.A.C.I. Registro I.G.J. Nº 15.062

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1992, a las 10 horas, en la calle Rivadavia Nº 10.180, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la documentación art. 234, inc. 1º de la Ley Nº 19.550 al 30 de setiembre de 1991;
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico;
4º) Retribución a Directores correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 1991 el cual arrojó quebrantos;
5º) Determinación del número de directores y elección de los mismos para cubrir las vacantes que correspondieran y término por el cual son designados.
6º) Determinación del número de síndicos, elección de los mismos y término por el cual son designados.

El Directorio

NOTA: Los Señores Accionistas deberán depositar, en la Sede Social, sus acciones o certificados librados por un Banco o Entidad Autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha de asamblea.

e. 23/1 Nº 93.219 v. 29/1/92

"R"

RIOMINSA Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 26 de Febrero de 1992, a las 11, 00 hs, en la Sede Social de la calle Defensa Nº 1220, Capital Federal, fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Firma del Acta.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550, ejercicio 1990/91 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora hasta la fecha de la Asamblea (arts. 275 y 298 de la Ley 19.550).
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (art. 261 Ley 19.550).
5º) Fijación número de Directores, su elección y fijación de su honorario.
6º) Elección Comisión Fiscalizadora, Titulares y Suplentes y fijación de su honorario.

El Directorio

NOTA: Conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación en la Sede Social para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, hasta el día 20 de febrero de 1992, inclusive.

e. 27/1 Nº 73 v. 31/1/92

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria y Especiales Conjunta para

el día 10 de febrero de 1992 a las 11,00 horas en el local social sito en la calle 25 de Mayo 362, 4to. piso, Capital, para tratar los siguientes:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la conversión de 10.500.000.000 de acciones Clase "B", 1 voto, valor nominal $ 0,0001 cada una, en acciones Clase "A", 5 votos, valor nominal $ 0,0001 cada una. ASAMBLEA ESPECIAL DE LOS TENEDORES DE ACCIONES DE LA CLASE "A": 1) Aprobación de la conversión de 10.500.000.000 de acciones, Clase "B", 1 voto, valor nominal $ 0,0001 cada una, en acciones Clase "A" 5 votos valor nominal $ 0,0001 cada una. ASAMBLEA ESPECIAL DE LOS TENEDORES DE ACCIONES DE LA CLASE "B": 1) Aprobación de la conversión de 10.500.000.000 de acciones, Clase "B", 1 voto, valor nominal $ 0,0001 cada una, en acciones de Clase "A", 5 votos, valor nominal $ 0,0001 cada una.

El Directorio

NOTA: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán presentar constancias de titularidad de las acciones (Art. 238, ley 19.550) en 25 de Mayo 362, planta baja, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 hasta el día 4/2/92 inclusive.

e. 23/1 Nº 149 v. 29/1/92

"T"

TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 14 de febrero de 1992, a las 17 horas, en Maipú 1210, Piso 10, de la Ciudad de Buenos Aires,a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los Artículos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto del Estatuto Social.
2º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 238 de la Ley Nro. 19550, con por lo menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria, deberán presentar, en la Avda. Libertador 498, piso 14, de Capital Federal, comunicación para la pertinente inscripción en el Libro de Asistencia. El cierre de Registro de Asistencia se efectuará el 10 de febrero a las 16 horas.

e. 23/1 Nº 188 v. 29/1/92

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Lian A. Abuchanab, Escribano, Mat. 2678, con domicilio en Tucumán 766, 7º Capital, avisa que María Isabel De Vita, domiciliada en Rincón 1374, Capital, vende libre de deudas y/o gravámenes a Remo Luis Antonio Favero, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 850, 3º "320", Capital, el negocio de Local de Baile Clase "B", sito en ANCHORENA 1370, Capital. Reclamos de Ley en mis oficinas.

e. 23/1 Nº 198 v. 29/1/92

Lidia Norma García, Contadora Pública, certifica que, según surge del boleto de compraventa de fecha 1 de enero de 1992, que ha tenido a la vista, Olga Blanco de Olivera, con domicilio en Avda. de Mayo Nro. 1385, 4to. piso, Capital Federal, transfiere el local de hotel (Sin servicio de Comida) ubicado en AVENIDA DE MAYO Nº 1385 4to. piso a Graciela Noemí Margarita Olivera de Schlotthauer con domicilio en Salta 2146, 4to. piso, departamento "C", Capital Fed. Reclamos de ley en el domicilio comercial.

e. 24/1 Nº 224 v. 30/1/92

"B"

Alberto Lasheras Shine, en su carácter de abogado comunica que, Banco di Nápoli S. p. A., con domicilio en Vía Toledo 177, Napoles, Italia, representada por su apoderado Dr. Pascual Filomeno, con domicilio en Bartolomé Mitre 699, Bs. As. vende y transfiere, con exclusión de ciertos activos y pasivos, el fondo de comercio del banco que compone su Sucursal Buenos Aires, domiciliada en BARTOLOME MITRE 699, Buenos Aires, a Comafi S. A. (entidad que cambia su denominación a Banco Comafi S. A.), con domicilio en 25 de Mayo 555, 7º piso, representada por su Presidente, Sr. Guillermo A. Cerviño, también domiciliado en 25 de Mayo 555, 7º Piso. Reclamos de ley en Estudio Lanfranco & Mariño, Perú 103, piso 11º, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 177 v. 29/1/92

"C"

Mirta Graciela Antelo con D. N. I. Nº 11.773.928 domiciliada en Uruguay 667 1º "D" Capital Federal, vende a José Antonio Camaño con C. I. Nº 5.748.202 domiciliado en Reconquista 1420 Avellaneda Pcia. Bs. As., y a Ramiro Núñez con C. I. Nº 4.825.380 domiciliado en O'Higgins 653 Avellaneda Pcia. Bs. As., el fondo de comercio de café, bar, pizzería, sito en la calle CORDOBA 1723, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley y domicilios de las partes, Uruguay 667 1º "D" Capital.

e. 23/1 Nº 197 v. 29/1/92

"D"

Cerisola & Cía. S. A., Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220, Cap. avisan que Graciela Silvia Paul, domiciliada en Av. Independencia 4079, Cap. vende a Carlos Rubén Martín y Gladis Elina Borda, domiciliados en Las Flores 1600, Wilde, negocio de comercio Minorista: Productos alimenticios en general, bebidas en general envasados, masas, bombones y sandwiches (sin elaboración); sito en DEAN FUNES 495, Cap., domicilio partes. Reclamos Ley n/ oficinas.

e. 23/1 Nº 170 v. 29/1/92

Propan representado por Esteban Teverovsky Corredor público y martillero constituido en Florida 930, 3º "C", comunica que Rosa Papalardo domiciliada en Del Barco Centenera 119 vende a Marina Dasilva y Ana María Rodriguez domiciliadas en Cnel. Pagola 1025, V. Insuperable, Pcia. de Bs. As. Fondo de Comercio de venta de productos alimenticios sito en DEL BARCO CENTENERA 119. Reclamos de Ley en estudio del Interviniente.

e. 24/1 Nº 263 v. 30/1/92

"E"

Hugo Granja, D. N. I. 8.414.884, con domicilio en Avda. Mitre 1331 6º A, Avellaneda, comunica que transfiere, libre de toda deuda y/o gravamen, a Jorge Leopoldo Barbieri, D. N. I. 4.586.304, domicilio en Entre Ríos 1397, 2º B, Olivos, Julio César Granelli, D. N. I. 4.316.283, domicilio en Avda. Juan B. Justo 5021, 2º B, Capital Federal, y Miguel Armando Lasa, D. N. I. 4.564.514, domicilio en Campos Salles 2022, Capital Federal, el fondo de comercio del local ubicado en la calle ESMERALDA 1048, Capital Federal, que funciona bajo el rubro "Cancillería - Snack Bar Restaurante". Reclamos de ley en Campos Salles 2022, Capital Federal.

e. 24/1 Nº 239 v. 30/1/92

José Nogueira con domicilio en Eduardo Acevedo 230, Capital transfiere el local de hotel (Sin servicio de comida) ubicado en EDUARDO ACEVEDO 230 a María del Carmen Nogueira con domicilio en San Nicolás 31, Capital. Reclamos de ley en el domicilio mencionado comercialmente.

e. 28/1 Nº 403 v. 3/2/92

"F"

"Abraham" representado por martillero público César Alberto Abraham con domicilio en Hipólito Yrigoyen 969, Capital Federal, avisa que: Omar Ernesto Beriau domiciliado en 11 de setiembre 2231 Capital Federal vende libre de toda deuda y/o gravamen su negocio de Casa de lunch Café Bar Despacho de bebidas sito en FLORIDA 537 Local 466 Primer Piso Capital Federal a Jorge Ramón Sconfietti domiciliado en Juncal 4535 piso tercero dto. "A" Capital Federal, Héctor Marcelo Córdoba domiciliado en Guise 1686 piso noveno dto. 17 Capital Federal y Juan Pastor Fernández domiciliado en Guise 1686 piso noveno dto. 17 Capital Federal. Reclamos de ley 11.867 y domicilio de las partes dentro del término en Hipólito Yrigoyen 969 Capital Federal.

e. 27/1 Nº 338 v. 31/1/92

"H"

Se rectifica edicto 50.433 publicado del 15/4/91 al 19/4/91 correspondiente al fondo de comercio sito en HIPOLITO YRIGOYEN 687 de esta Capital, en el que el nombre correcto del vendedor es Roberto Oscar Brunelli y el rubro comercial Casa de Lunch, Café Bar y Despacho de Bebidas. Reclamos de ley Sarmiento 1889, 4º B, Capital.

e. 28/1 Nº 406 v. 3/2/92

"J"

El esc. Ramiro J. Gutiérrez de Lío, hace saber a los interesados por 5 días, que el Sr. Gabino González, con domicilio real en Tres Arroyos Nº 2259, Cap. Fed., vendió el negocio dedicado a Taller Mecánico, ubicado en la calle JORGE NEWBERY Nº 3425, Cap. Fed. al Sr. Diego Jorge Borra, con domicilio en Malabia 2289, 2 D, Cap. Fed. Reclamos de ley en Viamonte 1519, 2º B, Cap. Fed.

e. 27/1 Nº 306 v. 31/1/92

Juan Carlos Munt, Martillero, Matrícula Nº 1400 comunica por cinco días que Gisela Carmen Witting con domicilio en Av. San Juan 2767, 2º B, Capital vende a Roberto Angelilli, Augusto Alberto Valls y Julio Alberto Sayago, domiciliados en José Pedro Varela 5184, Capital, el Fondo de Comercio de Librería y Quiosco sito en JUNCAL 2503, Capital. Reclamos de Ley Av. Cabildo 1110, 5º, "A", Capital.

e. 28/1 Nº 437 v. 3/2/92

"P"

Julio Alvarez y Cía. S. C. con oficinas en Av. Belgrano 1852 Cap. Tel.: 381-0990 avisa: se rectifica edicto publicado del 9/1/92 al 15/1/92 bajo recibo Nº 92.588 en el sentido que la compradora es María Mercedes Alonso domiciliada en Av. Rivadavia 2358 Cap. del negocio de Estación de Servicio y Garage sito en PUJOL 861/65 Cap. libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas. (Libro Nº 48 Folio 499 Nº 701).

e. 23/1 Nº 163 v. 29/1/92

"R"

Scabbiolo & Cía. (A. R. Scabbiolo, martillero público, matrícula 1497), oficinas Paraná Nº 583 Piso 1º, Capital, avisan: Luciano Barreira Núñez, con domicilio en Alfredo Bufano 735, Capital, vende a Juan Carlos Alvarez Fraga, con domicilio en Matheu 2126, Capital, negocio de hotel (sin servicio de comidas) sin actividad desde el 9/12/1989, sito en RIOBAMBA Nº 231, Capital. Reclamos de ley en n/ oficinas.

e. 23/1 Nº 138 v. 29/1/92

Cerisola & Cía. S. A., Carlos A. Cerisola, Mart. Públ. México 1220, Cap. avisan que María Teresa Romero con domicilio en Río Limay 1368, Cap. vende a Alberto Santibáñez con domicilio en Luis Viale 1859, Cap. negocio de Elaboración de pan, productos de Graham, centeno y similares, elaboración de masas, pasteles, sandwiches y similares, venta de helados (sin elaboración); sito en RIO LIMAY 1368, Cap. Domicilio partes. Reclamos Ley n/ oficinas.

e. 23/1 Nº 173 v. 29/1/92

Daniel Balsamo, domiciliado en Bariloche 849 - Haedo vende a Gregorio Pérez domiciliado en Montevideo 1501 - Bernal su quiosco sito en RIVADAVIA 1400 - Capital. Oposiciones: Corrientes 1250 6º "J" Capital.

e. 23/1 Nº 210 v. 29/1/92

"S"

La Sra. Leonor Berelson, con L. C. Nº 2.989.359 con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2231 1º piso Depto. "E", vende libre de toda deuda, gravámenes y/o personal a Fernando José Rea, con D. N. I. Nº 10.680.436 con domicilio en la Calle Nº 144 Nº 3161 de Berazategui su fondo de comercio minorista de confitería, despacho de pan y bebidas en general, sito en la calle SALGUERO Nº 2221 de Capital Federal. Buenos Aires, 14 de enero de 1992.

e. 23/1 Nº 184 v. 29/1/92

Por cinco días, María del Carmen Tornari, martillero público por "Génesis Negocios", comunica por su intermedio a los efectos Ley que: Juan Carlos Monteys, domiciliado en Sarmiento Nº 4201, Capital Federal, vende, cede y transfiere el fondo de comercio de "Estación de Servicio" marca Y.P.F., sito en SARMIENTO Nº 4201, esquina GASCON Nº 608, P.B., Entrepiso y Primer Piso, Capital Federal, a Carlos Antices, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 570, Martínez, Pcia. de Bs. As., quien compra "en comisión". Libre de toda deuda y con personal, reclamos de ley en el domicilio del intermediario, Av. Córdoba Nº 1827, piso 3º, OF. "A" y "B", Capital Federal.

e. 27/1 Nº 330 v. 31/1/92

"T"

Cerisola & Cía. S. A. Carlos A. Cerisola, Mart. Públ. México 1220, Cap. avisan que Nélida Cardigonde y Alicia Covela domiciliadas en T. Vilardebó 2067, Cap. venden a Angel Esteban Castro y Claudia Leonor Expósito domiciliados en Peña 2775, 1º A, Cap. negocio de Elaboración y venta de masas, galletitas y similares, despacho de pan, elaboración de emparedados y servicios de lunch; sito en TEODORO VILARDEBO Nro. 2065/67, Cap. domicilio partes. Reclamos Ley n/ oficinas.

e. 23/1 Nº 171 v. 29/1/92

El Dr. Mario H. Massei Mugarza, abogado, avisa que Cayetano Caradonna, domiciliado en Donovan 1777, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, vende a José Manuel García Vázquez, domiciliado en Cuba 2363 3º "H", Capital Federal, el 50% del negocio Hotel, denominado "La Cumbre", sito en TTE. GRAL. PERON 2575, Capital Federal, libre de personal, deuda y/o gravámenes. Reclamos de Ley en el domicilio del negocio.

e. 28/1 Nº 381 v. 3/2/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BANCO ROCA COOP. LTDO.

El Consejo de Administración del BANCO ROCA COOP. LTDO. informa a los señores asociados que por Resolución del mismo de fecha 20-1-92 se ha decidido la recomposición del capital social accionario de la entidad para adecuarlo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes

Con fecha 8-8-91 la Asamblea General Extraordinaria de la entidad, ante la pérdida operativa sufrida por el Banco debió —en virtud de expresas disposiciones legales (artículo 205,

L. S. y 118 L. C.)— reducir el capital social de la cooperativa.

En consecuencia los señores asociados deberán reconstruir su aporte accionario al nivel establecido por el art. 117 del Estatuto Social.

Ante ello, los asociados interesados deberán concurrir a la Casa Central o a cualquiera de las sucursales de la entidad, dentro del plazo de diez días con el objeto de integrar el capital pertinente adecuándolo a la citada disposición estatutaria. Caso contrario los asociados serán dados de baja del padrón societario, extinguiéndose el vínculo asociativo existente.

El Consejo de Administración

e. 28/1 Nº 430 v. 30/1/92

"C"

CEREALES MADROÑO S.A.

Con domicilio en Hipólito Yrigoyen 850, piso 3, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1985 bajo el número 11.964, libro 101, tomo A de sociedades anónimas, hace saber por tres días que por asamblea unánime del 17 de diciembre de 1991 se resolvió la escisión social y de parte del patrimonio al 30 de setiembre de 1991 con destino a la constitución de SOCLO S.A. con domicilio en Esmeralda 320, piso 6, Capital Federal. Valuación de los rubros activo y pasivo al 30 de setiembre de 1991 en miles de australes: CEREALES MADROÑO S.A. activo 18.034.592 pasivo 11.899.997. Patrimonio destinado a SOCLO S.A. activo 8.651.510 pasivo 7.440.238. Como consecuencia de dicha escisión CEREALES MADROÑO S.A. previo aumento de su capital a 120.600.000 australes redujo el mismo a 600.000 australes. No existen socios recedentes. Reclamos u oposiciones a escribano Eduardo A. Díaz, Bartolomé Mitre 797, piso 5, Capital Federal.

El Escribano

e. 27/1 Nº 304 v. 29/1/92

"I"

IVA S.A.C.I.F.I.

Comunica que ha sido totalmente suscripto e integrado su ofrecimiento de valor nominal ₳ 10.000.000.000.- (Diez mil millones de australes) equivalente a $ 1.000.000.- (Pesos un millón), por lo que su capital social asciende en la actualidad a ₳ 10.030.00.000.- (diez mil treinta millones de australes), equivalente a $ 1.003.000.- (Pesos un millón tres mil).

El Presidente

e. 27/1 Nº 283 v. 29/1/92

"S"

SAMARTI CIYA S.A.

Con domicilio en Rivadavia 789 ofrece por treinta días desde última publicación a sus accionistas suscribir acciones conforme art. 194 L. S. Se informa que el capital social se aumentó en $ 4.000 emitiéndose 4000 acciones ordinarias de un peso valor nominal c/u, de un voto por acción. Se canjean las acciones anteriores a razón de una nueva acción de $ 1 por cada 10.000 acciones de ₳ 1 valor nominal.

El Directorio

e. 27/1 Nº 277 v. 29/1/92

"Z"

ZORI S.A.
PAMPAEXPORT S.A.

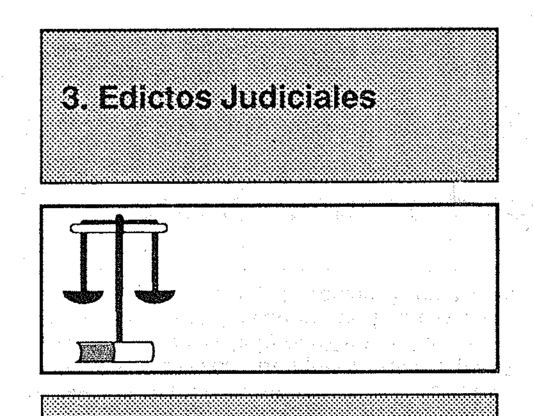
FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el artículo 83, inc. 2º de la Ley 19.550, se hace saber por tres días la fusión por absorción del patrimonio de PAMPAEXPORT S.A., con domicilio en Miller 3458, Capital Federal, inscripta bajo Nº 2677, libro 98, tomo A., por parte de ZORI S.A., domiciliada en Perdriel 467, Buenos Aires, inscripta bajo Nº 338, libro 91, tomo A. El compromiso previo de fusión fue suscripto el 29 de noviembre de 1991, aprobado por sendas Asambleas del 26 de diciembre de 1991. La fusión se realiza en base a balances especiales del 31 de agosto de 1991, fecha a la cual las valuaciones respectivas eran las siguientes: PAMPAEXPORT S.A.: Total Activo: ₳ 1.730.469.462.- Total pasivo: ₳ 10.291.310.659.- Patrimonio neto: ₳ 8.560.851.197.- ZORI S.A.: Total Activo: ₳ 12.394.253.011.- Total Pasivo: ₳ 212.523.797.- Patrimonio Neto: ₳ 12.181.729.214.- Balance consolidado: Activo: ₳ 13.764.162.594 Pasivo: ₳ 10.143.284.577.- Patrimonio Neto: ₳ 3.620.842.017. ZORI S.A., por Asamblea de igual fecha, resolvió aumentar su capital social de ₳ 1.700 a ₳ 1.712, mediante la emisión de 12 acciones ordinarias al portador V/N ₳ 1.- y 1 voto cada una de ellas. Reclamos de Ley: José María Moreno 156, 4º piso "9", Capital Federal.

El Escribano

e. 27/1 Nº 303 v. 29/1/92

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo J. Cardenas, Secretaría Nº 17, del Dr. Diego A. Iparraguirre, sito en Lavalle 1220, Piso 4º, Capital Federal, cita y emplaza a don CARLOS ALBERTO GOMEZ, a que dentro de los quince días comparezca a estar a derecho, en los autos: "LAROCCA, MARIA DE LAS MERCEDES c/GOMEZ, CARLOS ALBERTO s/Divorcio vincular", bajo apercibimiento de designársele a la Sra. Defensora Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1991.
Diego A. Iparraguirre, secretario.

e. 28/1 Nº 369 v. 29/1/92

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMANDA MERCEDES NEGRONI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1991.
Santiago González Balcarce, secretario.

e. 27/1 Nº 259 v. 29/1/92

Nº 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 74, Secretaría Nº 104, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA GRAZIA ROBERTO de AVENA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1991.
Juan A. Casas, secretario.

e. 27/1 Nº 252 v. 29/1/92

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, sito en Av. Roque Sáenz Peña 122, Piso 9o., de la Capital Federal, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de LUTZ FERRANDO y CÍA. S.A.C.I., con domicilio en Florida 240 de la Capital Federal. Señálese hasta el día 14 de abril de 1992 para que los acreedores presenten al Síndico contador Gilberto E. F. de Anna Criccas, con domicilio en Montevideo 666, 5to. piso, de Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Fíjanse los días 8 de mayo de 1992 y 1 de junio de 1992 para la presentación de los informes de los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, respectivamente. Designase el día 24 de junio de 1992 a las 10.00 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores, con los que concurran, en la Sala de audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de enero de 1992.
Francisco M. Bosch, secretario.

e. 28/1 Nº 365 v. 3/2/92

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

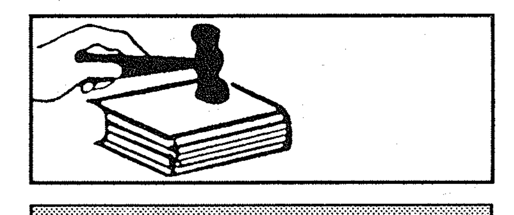
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 28/1/92 - Vence: 30/1/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
46	76	Luis Alvarez Juliá	09.12.91	RAMONA MENENDEZ	281
64	94	Liliana E. Abreut de Begher	16.12.91	VALENTIN GOMEZ	282
64	94	Liliana E. Abreut de Begher	27.12.91	ALEJANDRO NESSIN HALAC	361
74	104	Graciela S. Rosetti	22.11.91	LUIS NICOLAS FRANCISCO FALCONE	356
90	4	Martín Alejandro Christello	10.12.91	GETZ MARCELO JUAN	275

e. 28/1 Nº 15 v. 30/1/92



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL LA PAMPA

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 3, Secretaría única, Primera Circular Judicial de La Pampa, con asiento en Santa Rosa, comunica en autos: "BATTISTONI, Jorge Oscar c/SOJO, Fernando Tomás s/Ejecutivo", Expte. no. 484/88, que el Sr. Miguel Angel Antoñana, martillero público, coleg. prov. no. 112, con of. en Av. S. Martín 718-1er Piso-Of. 108 de Santa Rosa; Rematará el día sábado 8 de Febrero de 1992, a las 11 hs. en su oficina, el siguiente inmueble urbano: Depto. en Capital Federal, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear no. 934, Dto. 3, P. B., Desig. Catastral: Cir. 20, Secc. 3, Manz. 20, Parc. 23, con una superf. cubierta de 45,55 mts². Base: ₳ 68.240.424 (Val. Fiscal 1991); Condiciones de Venta: Se adjudicará al mejor postor quien abonará en el acto el 10% del precio final, al contado, saldo dentro de los 5 días de aprobarse la subasta. Comisión: 3% a cargo del comprador. Sellado: 1% a cargo del comprador. Mejoras: Depto. interno, comp. de 3 ambientes pequeño baño y cocina. Ambientes alfombrados. Estado gral. bueno. Estado de Ocupación: el Sr. Carlos D. Diehl se encuentra en carácter de inquilino cuyo contrato de locación tiene vigencia por 3 años, desde el 1/8/89 al 31/7/92. Valor y Deuda de Expensas: Según obra en auto adeuda el mes de Setiembre de 1991, la suma de ₳ 799.472. Para consultar al martillero llamar al Te. 0954-23178. Publíquese edictos por 2 veces en B. Oficial de la Nación y 5 días diario "Clarín" de Capital Federal. Prof. interv.: Dr. Germán Kay Enemark y Dr. Rodolfo Daniel Nale. Gral. Pico 74-Santa Rosa-La Pampa.

Secretaría, 20 de diciembre de 1991.
Elena Victoria Fresco, secretaria.

e. 28/1 Nº 409 v. 29/1/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.